

quir un total igual al de 1772, sin tener en cuenta la realidad y, sorprendentemente, sin percatarse del tremendo error que se cometía con el número total de frailes asignados a las dos Castillas, debido a la simple equivocación, ya indicada en la nota 51, de sumar dos veces los frailes pertenecientes a Castilla la Nueva. ¿Creían que en el Consejo no se haría un análisis detallado de las relaciones? ¿Era, por el contrario, simplemente torpeza? ¿Intento de enmarañar el asunto para lograr un aplazamiento de la solución final?

En cuanto a los distintos conventos que debían suprimirse, según los decretos de 1772, aquí no había posibilidad de subterfugios ni de alegar una interpretación errónea; de ahí que la respuesta fuese clara y sin comentarios: No había tenido efecto ninguna de las supresiones acordadas.

Todo este conjunto de irregularidades e incumplimientos debieron crear serias dudas a los fiscales sobre la veracidad de los datos suministrados por la Orden en una y otra ocasión; por ello, aunque aparentemente aceptaron como verdaderas las cifras dadas en su tiempo por el P. General, posiblemente con el intento de evitar un mayor retraso en la pretendida reducción, solicitaron que se remitiesen copias de los planes de reducción "a los Diocesanos en cuyos distritos se hallen los Conventos de cada provincia,



para que por los medicos que tuviesen por mas convenientes se enteren de si son ciertas las rentas que se figuran en el Plan, correspondientes a cada Convento de los de su Diócesis ... cuyas noticias reducidas a una Plano sucinto, remitan con su informe al Consejo con la mas posible brevedad".

El Consejo así lo acordó, enviando la correpondiente resolución el 25 de febrero de 1782; en la misma se pedía también que en el informe remitir se incluyese el número total de religiosos -sacerdotes, coristas, legos y donados- existentes en aquellos momentos en cada convento.

Se conservan en el expediente sólo las contestaciones de los diocesanos de Toledo y de Avila. Muy pormenorizados los datos de las rentas de los establecimientos toledanos, más concisos los de Avila. Estas son las cifras totales:

Diócesis de Toledo	Renta líquida (reales y mrvs.)	Individuos existentes	Tras la reducción	Sobrante (rls. y mrs.)
Toledo	62.779...8	61	25	7.779...8
Madrid	159.173..32	93	65	16.173..32
Alcalá	14.125..13	32	5	3.125..13
Valdemoro	11.088..31	21	5	88..31



---

Diócesis  
de Avila

---

Avila	47.329...4	36	22	---
Piélago	44.994...6	20	21	---
San Pablo de la Moraleja	35.240..17	16	16	--- (58)

---

Aunque son solamente los datos de dos diócesis, merece la pena compararlos con los de 1771. Si bien es cierto que en tres de los siete conventos -Madrid, Piélago y San Pablo de la Moraleja-, las rentas dadas por el plan de reducción y las remitidas por los obispos están bastante cercanas, las diferencias en los otros cuatro casos son excesivas para hallarnos ante un simple error. Veamos esas diferencias.

En el convento de Toledo la renta líquida asignada por el informe del Obispo era de 20.726 reales menos; en el de Alcalá, 14.455 reales menos; en el de Valdemoro, 28.912 reales menos; y en el de Avila, 16.671 reales menos. Parece claro que en el primero de los casos habían sido aumentadas las rentas con el objeto de conseguir en la reducción una disminución menor del número de religiosos; así, los frailes correspondientes a los siete establecimientos tras la reducción, según los datos de los obispos,



debían de ser 159, mientras que en el plan realizado diez años antes, según los decretos firmados por fray José Jiménez, la cifra era de 201; apreciable diferencia entre una cifra y otra, y de incidencia notable en el conjunto de la reducción, especialmente si se tiene en cuenta que son sólo datos de siete conventos.

Por otra parte, se observa una vez más la poca eficacia que había tenido en los diez años transcurridos los planes de reducción del P. General. Los 303 religiosos residentes en los siete conventos en 1771, sólo habían disminuido a 279, muy lejos de la cifra prevista de 201.

Un testimonio más de la inobservancia de los planes de reducción y arreglo de los carmelitas calzados, en este caso a través de la autoridad civil y de fecha más tardía, lo tenemos en la representación hecha al Consejo de Castilla por todas las autoridades municipales de Gibraltor (Huelva), con fecha 9 de junio de 1785. En la misma se protestaba porque la reducción "no solo no ha tenido efecto en esta villa, sino que al contrario el manejo que se experimenta en dicho convento es el mas desordenado y opuesto a la disciplina Monastica y a las Reales Pragmáticas y ordenes del Consejo".

En este caso se presentaba un hecho bastante peculiar, debido a las características del convento de



Gibraleón en el panorama general de la Orden. En la reducción de 1772 se había acordado que este establecimiento, por sus rentas elevadas, en lugar de disminuir sus religiosos aumentasen de 8 a 14. La acusación presentada por la villa en 1785 se basaba en que la comunidad sólo estaba compuesta por el "prior y cinco sacerdotes, un lego y un donado". Es decir, el mismo número que existía en 1772.

La situación expuesta en la representación era la siguiente: Dos de los sacerdotes estaban ausentes desde hacía mucho tiempo, el Prior pasaba la mayor parte del año en Moguer, dedicado a "sus Labores, Grangerías y Trato de vinos, no del convento, sino particulares suvas", con el perjuicio consiguiente para la disciplina; "el convento en lo material está en el estado mas deplorable, pues se derribo la Iglesia unos años ha para hacerla de nuevo, y aunque se previnieron materiales y se vendieron unas tierras para su construcción, los materiales se están perdiendo y el producto de las tierras vendidas está parado y que sabemos si se empleara en otros fines".

Como el problema no se solucionó a través del Provincial, lo que en un principio pretendió el Ayuntamiento de Gibraleón, éste se dirigió al Consejo, pues tenían un "convento sin Iglesia, sin Frailes y sin Prelado, y con treinta y un mil reales de renta que se ignora su destino".

La finalidad que se perseguía con la representa-



ción hecha a Madrid era que se cumpliesen los decretos aprobados en 1772 -suficiente número de religiosos-, se construyese la iglesia y se ordenase al Prior residir permanentemente en el convento, "o que en el caso de subsistir en el orden y estado que tiene en el día se suprima dicho convento como inútil y su renta se aplique para fundar en esta villa un Hospicio para los Pobres de ella y de los otros Cinco Pueblos que componen su estado, o que se doten plazas de Penitenciarios en las dos Parroquias que hay en ella, por no haber en el día en ambas mas confesores que los dos curas y un beneficiado" (59).

Lástima que el expediente se encuentre incompleto y no esté la respuesta del Consejo. Indudablemente, si la misma llegó a producirse, no optaría por la segunda alternativa expuesta por el Ayuntamiento, que, aunque se encontraba dentro del espíritu de la política ilustrada, especialmente de las ideas mantenidas por Campomanes, es de una dureza extrema, como muy pocas veces hemos encontrado en propuestas emanadas de autoridades locales durante el reinado de Carlos III.

En definitiva, el proceso de arreglo y reducción del Carmen calzado fue uno de los más negativos de las distintas órdenes religiosas, a pesar de que los decretos de 1772 podían hacer pensar todo lo contrario. No obstante,



aunque su desarrollo fue muy diferente al aprobado en los decretos de reducción, a los que bien poco caso se hizo, la política seguida en cuanto a la concesión de nuevos hábitos determinó, una vez más, una evidente disminución del número de religiosos. Todo ello pese a que también se transgredieran en parte las normas al respecto. No se alcanzó la cifra prevista de 1.328, pero se pasó de 2.332 carmelitas calzados en 1771 a 1.672 en el censo de 1787 (60).

### 3. 7. Agustinos calzados.

Una Orden que gozó muy alta estima entre el equipo ilustrado fue la de los agustinos calzados; su continuo apoyo a variadas medidas regalistas, los cambios en los planes de estudio para la formación de sus religiosos y los escritos de sus miembros más preclaros fueron la causa de esta actitud. Recordemos, por ejemplo, la fervorosa acogida que tuvo el Juicio Imparcial de Campomanes por parte del General agustino, P. Vázquez (61), a quien, por otra parte, sus enemigos calificaban de "jansenista".

No se olvide tampoco que Campomanes había logrado persuadir a los superiores de la Orden para que adoptasen una nueva regla, que fue legalizada por una Real Cédula de 18 de febrero de 1770 (62).



Todo ello no fue obstáculo para que el problema de la reducción se planteara y se desarrollara en tonos muy similares a los de otras comunidades religiosas cuya posición ante las "nuevas ideas" era claramente hostil.

Por desgracia, no hemos encontrado muchas noticias sobre la pretendida reducción. Por un informe de Campomanes, fechado el 4 de agosto de 1779, cuyos puntos principales estaban dedicados a conflictos internos de la Orden, nos enteramos que en 1775, y "con notable morosidad", los Visitadores de la Provincia de Andalucía habían entregado "los últimos estados que se le encargaron". En el mes de septiembre del mismo año, a la vez que se enviaron dichos estados al Contador del Consejo para que realizase la liquidación correspondiente, se solicitaron idénticas providencias a los superiores de las otras dos provincias -Castilla y Aragón-.

En octubre de 1778, sin haberse resuelto aún nada sobre la provincia andaluza y sin que se hubiese recibido ninguna comunicación sobre los datos solicitados a las otras dos, el Consejo concedió permiso al Visitador de Andalucía para dar 20 nuevos hábitos; se justificaba la petición, alegando que la Provincia se componía "de 577 religiosos, y que solo había 100 útiles para el Coro" (63).

El citado informe de Campomanes que estamos siguiendo, muestra su "repugnancia" ante la marcha de todo el



asunto, ya que, según noticias anteriores, la provincia andaluza de agustinos calzados estaba tan necesitada económicamente que había sido necesario "acortar a sus individuos la regular y pobre ración de pan, vino y carne, sin embargo de no darles otra cosa".

Por ello, consideraba el fiscal "que en dicha Provincia hay mayor necesidad de unir conventos suprimiendo los que no pueden mantener un competente número de Religiosos, que de dar hábitos; y que es muy urgente proceder con brevedad a este arreglo, sin el cual no puede haber quietud, ni observancia monástica, porque la necesidad todo lo altera". Finalizaba pidiendo al Consejo que negase por completo cualquier solicitud sobre concesión de hábitos, tanto en Andalucía, como en Castilla y Aragón, y que urjiese a estas dos últimas provincias, para que remitiesen los informes solicitados cuatro años antes.

La resolución del Consejo, comunicada mediante Carta acordada al P. General, con fecha 28 de diciembre de 1779, ignoraba totalmente esta última parte del informe de Campomanes. Está claro que, aunque la postura del fiscal fuera semejante a la sostenida ante otras comunidades religiosas, la disposición del Consejo frente a los agustinos calzados era francamente favorable.

Es probable asimismo que los graves problemas internos de la Orden preocuparan de tal modo a la adminis-



tración, que fuese relegada, al menos en esos momentos, la pretendida y necesaria reducción. En 1786 todo seguía pendiente (64). El hecho cierto es que los 522 religiosos existentes en la Provincia andaluza en 1778, eran en el censo de Floridablanca 586 (65). Las cifras son lo suficientemente elocuentes por sí solas. Los agustinos calzados fueron la única Orden durante el reinado de Carlos III que, en lugar de disminuir el número de sus integrantes, lo vio, por el contrario aumentado.

### 3. 8. Otras órdenes religiosas.

Del resto de las órdenes religiosas regulares no hemos encontrado el correspondiente expediente de reducción, ni en el Archivo Histórico Nacional, ni en el Archivo General de Simancas. Sólo hemos hallado la noticia de la reducción de los agustinos recoletos, cuyo reglamento fue aprobado por Real Cédula de 18 de febrero de 1770. Tan escueto dato está incluido en una relación hecha por la Escribanía de Cámara de Gobierno de Castilla el 20 de septiembre de 1786 (66). En cuanto al resto de las comunidades pensamos que no debieron sufrir un proyecto para el arreglo del número de sus frailes; o, al menos, que su proceso -como ocurrió con los mínimos (67)- quedó parali-



zado muy en sus comienzos. Nos afirma en nuestra suposición el hecho de no haber visto tampoco noticia alguna referida a un posible plan de reducción que afectara a las mismas.

En algunos casos, incluso, noticias indirectas parecen indicarnos que efectivamente no todas las órdenes sufrieron un posible proyecto de reducción. Así tenemos lo sucedido con los carmelitas descalzos, de los que el Nuncio escribía, en una memoria enviada al Conde de Floridablanca -17 de junio de 1783-, que los tres objetos principales atendidos por él en la reforma de los carmelitas descalzos habían sido "el restablecimiento de los buenos estudios, enmienda de los manejos que han tenido para las elecciones y quitar lo misterioso de su gobierno de monjas" (68). La posible reducción no se menciona, aunque la reforma hecha por el Nuncio Colonna fue calificada por él mismo -en el informe sobre la situación española presentado en el Vaticano a la hora de su marcha de Madrid en 1765- como uno "de los dos asuntos mayores" que había tenido entre sus manos y que había originado la expedición de un Breve pontificio (69). A pesar, pues, de no haberse procedido a la realización del temido plan de reducción, el peligro del mismo debía estar presente, porque en las nuevas constituciones de la Orden, aprobadas en 1786, en la parte I, capítulo VII, número 17, se ordenaba lo siguiente:



"Y porque el Tridentino manda que haya sólo aquel número de religiosos que se puedan sustentar cómodamente con las limosnas acostumbradas, para que se observe con rigor la pobreza, ordenamos que en cada uno de nuestros conventos que tenga habitación proporcionada y clausura suficiente, no haya menos de quince religiosos, ni más de treinta. En los Colegios y casa de noviciado y profesado, podrá haber más. Y en aquel número no deben computarse los hermanos legos o donados" (70).

También es verdad que entre los carmelitas descalzos existía coincidencia de la saturación de los conventos y, casi con anterioridad al comienzo de todo el proceso "oficial" de reducción, habían tomado algunas medidas al respecto; así, en una carta fechada en Granada el 28 de diciembre de 1767, el P. Provincial se quejaba del muy excesivo número de "hermanos de la vida activa". "De modo que hay en la Provincia cien hermanos. Y si se ponen a cada Casa cuatro, sobran treinta y dos. Por esta razón he cerrado la puerta a muchos Pretendientes del Santo Hábito" (71).

Todo esto no quiere decir que el número de religiosos y de conventos de aquellas órdenes que no tuvieron un proceso que desembocara en la promulgación de un decreto de reducción, no sufriese modificaciones más o menos patrocinadas por la administración. Pero lo que parece fuera de



toda duda fue el trato más favorable recibido por aquellas órdenes más cercanas en su actuación a los planteamientos de los políticos reformistas.

Así sucedió con los dominicos, cuyo General, fray Baltasar de Quiñones, dirigió una carta a don Manuel de Roda, el 17 de mayo de 1780, solicitando aumentar el número de novicios, debido a la fuerte disminución de efectivos de la Orden "a causa de las justas providencias que tomé mi celoso antecesor de resultas de la visita y que han sido confirmadas por mí y hechas guardar con todo rigor" (72). La propuesta fue aceptada.

Ahora bien, esto no implicaba que la disminución de religiosos no afectara asimismo a estas órdenes, como confirmaremos enseguida. Por ejemplo, en Granada existían dos conventos de capuchinos, el del Buen Suceso y el de San Juan Bautista. El Rey ordenó que el primero, más pequeño, se uniera al segundo. La orden se realizó, no sin protestas del Guardián del Buen Suceso, el 6 de mayo de 1777, reduciendo, además, el número de frailes a 70 de los 110 que tenían entre ambos (73).

No obstante, hechos como éste, por lo que respecta a los capuchinos, debieron ser excepcionales, porque en una historia de la Orden puede leerse: "Ab anno 1773 guber-



nium adlaborabat et numerus religiosorum in Hispania minueretur et aetas ad professionem religiosam emittendam protraheretur. Confinia vero provinciarum atque numerus coenobiorum hoc temporis spatio inmutata permanserunt" (74).

Corrobora esto los datos estadísticos de la Orden capuchina publicados en el Diccionario de Historia Eclesiástica de España (75); según los mismos, en 1761, los capuchinos españoles eran 3.058, y en 1782, 2.956; disminución inapreciable que, incluso, prácticamente desaparece en el censo de 1787 -3.046 religiosos-, y que conocerá un aumento en el de 1797 -3.156- (76).

### 3. 9. Conclusiones.

Aunque limitándonos a los territorios de la Corona de Castilla, salvo las Provincias Exentas, pueden comprobarse las variaciones sufridas por las principales comunidades mendicantes entre la realización del Catastro, el censo de Floridablanca y el de 1797. Estos son los datos:



Orden	Número de religiosos		
	Catastro (77)	1787 (78)	1797 (78)
Dominicos	4.387	2.922	2.991
Franciscanos (79)	16.621	13.284	14.120
Capuchinos	1.273	1.084	1.167
Agustinos calzados	1.175	1.456	1.395
Agustinos descalzos	779	562	588
Carmelitas calzados	1.374	923	1.018
Carmelitas descalzos	2.377	2.059	2.083
Trinitarios calzados	1.510	782	793
Trinitarios descalzos	1.029	661	677
Mercedarios calzados	1.764	1.140	1.060
Mercedarios descalzos	1.053	640	674
Mínimos	1.360	780	739 (80)
Totales	34.702	26.293	27.305



Orden	Variación entre Catastro y 1787	% de pérdidas	Variación entre 1787 y 97	% de aumento
Dominicos	- 1.465	33,39	+ 69	2,36
Franciscanos (79)	- 3.337	20,07	+ 836	6,29
Capuchinos	- 189	14,84	+ 83	7,65
Agustinos calz.	+ 281	---	- 61	--
Agustinos desc.	- 217	27,85	+ 26	4,62
Carmelitas calz.	- 451	32,82	+ 95	10,29
Carmelitas desc.	- 318	13,37	+ 24	1,16
Trinitarios calz.	- 728	48,21	+ 11	1,40
Trinitarios desc.	- 368	35,76	+ 16	2,42
Mercedarios calz.	- 624	35,37	- 80	--
Mercedarios desc.	- 413	39,22	+ 34	5,31
Mínimos	- 580	42,64	- 41	--
Totales	- 8.409	24,23	+ 1.012	3,84



Como puede apreciarse, los resultados son, de modo general, similares tanto en las órdenes que vieron publicados sus decretos de reducción, o simplemente que iniciaron la misma, como en aquellas de las que no poseemos información al respecto.

Con la excepcionalidad de los agustinos calzados, todas las demás comunidades sufrieron, en mayor o menor cantidad, considerables pérdidas entre 1750 y 1787, algunas en proporciones verdaderamente desmesuradas; mientras que, por el contrario, la mayoría conocieron un incremento en la década posterior, aunque en verdad el aumento no era comparable con el retroceso de los años precedentes. En este retroceso, los casos de los capuchinos y de los carmelitas descalzos son los que destacan de modo menos desfavorable para la Orden, ya que sus pérdidas de efectivos humanos no llegaron en ambas comunidades al quince por ciento.

Las anomalías que podemos observar son bastante significativas. En primer lugar, y la más importante, es la protagonizada por los agustinos calzados; la única entre todas estas órdenes que conoció un incremento a lo largo del primer periodo, mientras que, por el contrario, sufrió una merma en el total de sus religiosos entre 1787 y 1797, -61 en la Corona de Castilla; número que se eleva a 126 comparando las cifras totales de los dos censos-. Parece,



pues, evidente que durante el reinado de Carlos III la Orden recibió un trato favorable por parte del Consejo de Castilla, lo que nos explica su excepcionalísimo crecimiento. Entra dentro de lo posible que la reacción posterior sobre este tema concreto fuese el factor que originase una situación menos "privilegiada" de la Orden, lo que determinaría su disminución. Este último punto resulta débil y su defensa necesitaría un estudio en profundidad antes de emitir un juicio definitivo.

El tratamiento inverso lo vemos en el caso de los trinitarios calzados, comunidad que alcanzó las pérdidas mayores, en una cuantía muy próxima al cincuenta por ciento de sus efectivos; proporción muy importante en este fuerte descenso de la Orden lo tuvo, como vimos, el proceso de reducción de la Provincia de Andalucía, cuya larga duración en el tiempo impidió la prevista desaparición de algunos de sus establecimientos, pero no, la drástica disminución de religiosos.

En cuanto a la pérdida que conocieron en la Corona de Castilla los mínimos -41 individuos- entre la realización de ambos censos, en principio no encontramos una explicación plenamente satisfactoria, aunque pensamos que pudo deberse a los resultados de la reducción comenzada en Andalucía y de la que carecemos de detalle (81), ya que, teniendo presente sus establecimientos de la Corona de



Aragón y del Reino de Navarra, la situación global se invierte y encontramos un pequeño aumento en el número de sus integrantes -14-.

Los mercedarios calzados -tratados de modo benigno por el Consejo de Castilla en su plan de reducción-, son los protagonistas de la cuarta anomalía apreciable en los cuadros anteriores, pues presentan una pérdida de 80 frailes entre los diez años transcurridos desde la realización del censo de Floridablanca y el de Godoy. ¿Conocieron un proceso similar a lo largo de la década al sufrido por los agustinos calzados? Es posible, aunque nos parece poco probable, ya que se observan claras diferencias, especialmente que los mercedarios calzados no habían aumentado en el período precedente; por otra parte, las pérdidas, si bien en número muy atenuado, alcanzaron también a los mercedarios descalzos, comparando las cifras totales y no sólo las de los conventos de la Corona de Castilla; y la situación de éstos últimos con respecto al Consejo era bien diferente a la que tenían los calzados.

Los dominicos, en buena armonía con el Consejo, no conocieron un auténtico plan de reducción, a pesar de que su implantación en todos los territorios de la Monarquía española era grande. Sólo sabemos que en la década de los setenta su General tomó medidas para reducir el número de miembros de la Orden, pero no ha llegado hasta nosotros



las medidas concretas que se tomaron, ni siquiera el Consejo de Castilla tuvo la información adecuada, pues los fiscales, en un informe sobre incidentes habidos en el convento de Sanlúcar de Barrameda, se quejaron de que no les constaba "como debiera la reducción de número y arreglo de los Dominicos" (82).

Debió influir decisivamente en que se permitiera dicha situación la abundancia de las rentas que poseía la Orden, muy superiores a las del resto de las comunidades mendicantes. Así, en Andalucía, donde tenían 45 conventos, el conjunto de sus rentas se elevaba a 2.182.391 reales, por lo que correspondía a cada religioso algo más de 2.200 reales, cifra fijada como congrua mínima por el Consejo para las reducciones que se habían emprendido. No obstante, existió una alta disminución -33,39 %- de los miembros de la Orden a nivel general, no sólo andaluz, hecho muy probablemente derivado de haber seguido fielmente las directrices emanadas del Consejo de Castilla en cuanto a la concesión de nuevos hábitos (83). Este fuerte descenso de los dominicos también se demuestra en las conclusiones de estudios locales, como el realizado por Sanz Samper en Granada (84).

Conviene subrayar y destacar que es un hecho totalmente cierto, frente a lo escrito, y muchas veces



aceptado por Felipe Ruiz Martín (85), que durante el reinado de Carlos III se produjo una disminución del número de religiosos de modo clarísimo, se tengan en cuenta o no, los donados y otro personal adscrito a la hora de confeccionar las estadísticas. Las opiniones del profesor Ruiz Martín no nos parecen acertadas y, por lo menos en cuanto al clero regular, se derrumban por sí solas al enfrentarse directamente con todas las cifras del censo de Floridablanca, tan denostado por él, así como con estudios particulares y locales de demografía eclesiástica. Ultimamente, el profesor Navarro Miralles ha vuelto a defender la tesis contraria a la disminución sin aportar ningún argumento sólido (86).

Además, esta disminución del clero regular entre 1750 y 1787 no sólo se defiende mediante los datos emanados del citado censo, sino también de los documentos confeccionados por los mismos superiores de las diferentes Religiones con motivo de los planes de reducción y que hemos ido indicando en las páginas anteriores. El análisis de los mismos no deja lugar a dudas. Hubo disminución; no tanta como la pretendida por el equipo de gobierno, pero sí lo suficientemente importante como para que aquellos contrarios a las reformas pudiesen hablar de vivir en una época de "persecución a la Iglesia".



Dado que en varios momentos hemos aludido a los resultados totales de los censos de Floridablanca y de Godoy, hemos confeccionado un cuadro al respecto, en el que se cuantifica globalmente el número de religiosos existente en los conventos peninsulares, insulares y del Norte de Africa en 1787 y 1797. Es el siguiente:



Orden	1787	1797	Diferencia	% de +
Dominicos	4.271	4.393	+ 122	2,85
Franciscanos	17.687	18.852	+ 1.165	6,58
Capuchinos	3.045	3.156	+ 111	3,65
Agustinos calzados	2.536	2.410	- 126	--
Agustinos descalzos	893	907	+ 14	1,56
Carmelitas calzados	1.672	1.792	+ 120	7,17
Carmelitas descalzos	3.059	3.237	+ 178	5,81
Trinitarios calzados	1.336	1.377	+ 41	3,06
Trinitarios descalzos	790	796	+ 6	0,75
Mercedarios calzados	2.139	1.982	- 157	--
Mercedarios descalzos	682	674	- 8	--
Mínimos	1.242	1.256	+ 14	1,12
Totales	39.352	40.832	+ 1.480	3,76



El cuadro no puede ser más explícito en cuanto a la diferencia que supuso la política llevada desde los órganos gubernamentales con las órdenes religiosas en el nuevo reinado de Carlos IV; los acontecimientos desencadenados en Francia, derivados de la revolución, a partir de 1789 supusieron un fuerte freno para nuestros políticos reformistas, quienes cortaron, en este y en otros capítulos, no pocos caminos iniciados bajo Carlos III, pero adentrarnos en este terreno se sale del propósito de nuestro trabajo.

En conclusión, resulta evidente que, con decretos de reducción o sin ellos, lo determinante en todos los casos con respecto a la disminución de religiosos que se observa entre 1750 y 1787, fue la prohibición de conceder nuevos hábitos, medida que, a pesar de ser transgredida en más de una ocasión y de no ser cumplida en su integridad en la mayoría de los casos, se convirtió a medio plazo en un arma bastante eficaz, utilizada por el Consejo de Castilla para obtener un éxito, aunque parcial, en uno de los puntos más conflictivos de su gestión política.

Ya en 1779, Campomanes debía de ser plenamente consciente de que este era el camino para llevar a buen fin su política. En uno de sus informes de este año escribió: "Para abreviar la evacuación de las diligencias necesarias



a este fin (el de la reducción y reforma) en las Ordenes regulares, no se halló otro medio que el de la suspensión de dar hábitos; por él se consiguen dos cosas, que son, aliviar los Conventos sobrecargados por lo común; y que se promuevan y evacuen las providencias del Consejo, que de otro modo se abandonan" (87). El texto del fiscal no puede ser más realista y creemos que los datos utilizados en este capítulo no hacen sino avalar por completo su opinión.

El Consejo de Castilla mantuvo, por tanto, esta constante a lo largo de todo el reinado, a sabiendas de que era el modo más efectivo de conseguir ver reducida la elevada cifra de frailes existente. En este aspecto su política pragmática dio una buena parte de los frutos apetecidos.

He aquí, por último, un ejemplo que nos muestra hasta que punto se aquilataba por parte de las autoridades civiles en esta materia, intentando no dejar ningún resquicio que favoreciese la práctica de posibles subterfugios: Un religioso lego, fray Fernando Moreno, conventual de Nuestra Señora de la Merced de Logroño, pidió permiso al Rey, apoyado por su General y por el Obispo de Calahorra, para acudir al Papa solicitando dispensa para pasar del estado de lego al de sacerdote. Tras el informe favorable del fiscal, se concedió el permiso -12 de mayo de 1783-,



"pero con la calidad de que con esto no se ha de aumentar el número de Religiosos del citado convento, pues dicho fray Fernando Moreno ha de ocupar el lugar del primer religioso sacerdote que falte" (88). Sin duda alguna, no cabe una mayor preocupación por el detalle.



#### Notas

- (1) GORI GASTAMBIDE, J., La Desamortización eclesiástica en España en el siglo XVI. En "Reformata Reformanda, Festgabe für Hubert Jed". Münster, 1965. II. Pp. 344-368.
- (2) Restablecimiento de las Fábricas y comercio español. Madrid, 1740. Primera parte, cap. 2.
- (3) RODRIGUEZ VILLA, A., Artículos históricos, XI.
- (4) TEJADA Y RAMIRO, J., Colección completa de Concordatos españoles. Madrid, 1862. P. 279.
- (5) DOMINGUEZ ORTIZ, A., Sociedad y Estado en el siglo XVIII español. Barcelona, 1976. P. 96.
- (6) MESTRE SANCHIS, A., La Iglesia y el Estado. Los Concordatos de 1737 y 1753. En "La época de los primeros Borbones. La nueva monarquía y su posición en Europa (1700-1759)". XXIX-I. "Historia de España". Madrid, 1985. P. 304.
- (7) DEFOURNEAUX, M., Tradition et lumières dans le "despotisme ilustrado. En "Utopie et institutions au XVIII siècle". Paris-La Haya, 1963.



(8) HERR, R., España y la revolución del siglo XVIII. Madrid, 1964. P. 28.

(9) RODRIGUEZ DIAZ, L., Reforma e Ilustración en la España del siglo XVIII: Pedro Rodríguez Campomanes. Madrid, 1975. P. 165.

(10) Ibidem, P. 172.

(11) A. P. C., 17 - 5.

(12) AGUILAR PINAL, F., Don Antonio Jacobo del Barco y la reforma eclesiástica en el siglo XVIII. En "Hispania Sacra". XXIV, Madrid, 1971. P. 450.

(13) SANTA TERESA, S. de, Historia del Carmen Descalzo en España, Portugal y América. XII. Burgos, 1944. P. 203.

(14) A. P. C., 17 - 5.

(15) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 655. Este expediente nos ha servido para explicar la parte fundamental de la reforma y reducción de los trinitarios calzados de Andalucía.

(16) He aquí otras de las aspiraciones de la política de Carlos III, dotar de superiores españoles a las Ordenes religiosas que no los tuviesen. Con motivo de la reforma y reducción de las mismas se insistiría varias veces ante



Roma para lograrlo.

(17) AGUILAR PIRAL, F., Ob. cit. P. 450.

(18) SAUGNIEUX, J., Cultures populaires et cultures savantes en Espagne du Moyen Age aux Lumières. Lyon, 1982.

(19) No sabemos la razón de la diferencia de religiosos entre esta cifra y la que da el Visitador en su informe, 801. Quizás se debiera a la diferencia en el tiempo entre ambos cálculos.

(20) El subrayado es nuestro. Aún no se daban por perdidos los tres conventos suprimidos.

(21) Hasta aquí hemos seguido el legajo señalado en la nota número 15.

(22) A. H. N., Consejos, leg. 2096.

(23) MADDOZ, P., Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar. Madrid, 1845. II. Pp. 130-131.

(24) Los datos de los censos han sido obtenidos de los suministrados en SAEZ MARIN, J., Datos sobre la Iglesia española contemporánea. 1768-1868. Madrid, 1975. P. 182.

(25) Para el censo de 1787 véase la obra citada en la nota



anterior. P. 182.

(26) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 654.

(27) A. H. N., Consejos, leg. 2096.

(28) RODRIGUEZ DIAZ, L., Ob. cit. P. 176.

(29) A. H. N., Consejos, leg. 821 - 1.

(30) A. H. N., Consejos, leg. 826 - 30.

(31) SAEZ MARIN, J., Ob. cit. P. 183.

(32) Un estadillo con el número de conventos y de religiosos de todas las órdenes, según el Catastro, se encuentra en A. P. C., 11 - 57.

(33) A. H. N., Consejos, leg. 585 - 1. En este legajo se encuentra la documentación que hemos seguido, principalmente, para la reducción de las dos familias de los mercedarios.

(34) A. H. N., Consejos, leg. 1035 - 3.

(35) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 648. La representación también se encuentra en B. N., ms. 10.680. Fols. 223-234.

(36) El número total se ha obtenido con la suma de los



religiosos de cada convento, dados en las relaciones enviadas para la reducción. A mediados de siglo --datos del Catastro-- la cifra era de 1.053 religiosos.

(37) SAEZ MARIN, J., Ob. cit. P. 184.

(38) Los datos han sido obtenidos de modo similar a los casos señalados en las dos notas anteriores.

(39) AMOROS, L., Estadística de los conventos y religiosos de las provincias franciscanas de España en el año 1768. En "Archivo Ibero-Americano". XVI, núm. 64 (1956). Pp. 423-455.

(40) La suma, como advertirán los fiscales en su informe, está equivocada. La cifra correcta es 22.275 religiosos.

(41) A. H. N., Consejos, leg. 1210 - 17.

(42) Aquí, seguramente porque interesaba, no se señala el error de la nota 39.

(43) A. H. N., Consejos, leg. 1035 - 3.

(44) SAEZ MARIN, J., Ob. cit. Pp. 176-178.

(45) A. H. N., Consejos, leg. 488 - 7.

(46) A. H. N., Consejos, leg. 565 - 9.



(47) La confusión de nombre con Sanlúcar es evidente.

(48) AMOROS, L., Ob. cit. P. 422.

(49) Entre los religiosos que presentaron el documento se encontraban importantes miembros de la Orden; así, la relación la encabezaba fray Santiago Montes, "Doctor en Sagrada Teología, Maestro de numero, Ex elector Gral., exprior de Alcalá, exsocio y secretario provincial, Misionero Apostólico en esta Corte, actual Custodio de la Provincia de las dos Castillas, y consultor teologo de Camara de los Srnos. Infantes de España".

(50) En realidad estos nombramientos se habían producido y aprobado por el Consejo -24 de mayo de 1773-, pero los Provinciales y los Priors no quisieron reconocerlos, por lo que no tuvieron efectividad.

(51) Es curiosa la última parte de la resolución del Consejo. Hela aquí: "... se tilden, y borren del referido Pedimento los dictados de Reverendísimo y Reverendo que se dan a dicho General, Provinciales, y aun a los mismos exponentes, apercibiendo a el Abogado, y procurador que le firmaron, que en adelante se abstengan de dar semejantes tratamientos en escritos que se hayan de presentar en el Consejo, y se multa en diez ducados a el Abogado y en cinco al Procurador".



(52) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 651.

(53) La cifra de 907, dada por el Provincial, fue obtenida erróneamente por la suma de los religiosos de Castilla la Nueva -334- y los de las dos Castillas -573-, contenidas en los planes de reducción, con lo que se contaba dos veces el conjunto de religiosos de Castilla la Nueva. De ahí, también, las anomalías de las otras cifras de la Provincia que se observan.

(54) Aquí, al contrario de la opinión de los fiscales, la cifra es inferior a la dada por el General en 1771 -651-.

(55) La disparidad entre esta cifra y la de 1771 resulta abismal y sólo explicable por la razón que damos más adelante en el texto.

(56) La diferencia en esta ocasión es insignificante, 1 religioso.

(57) En esta cifra se expresa que 16 religiosos "salieron a otros conventos".

(58) Es de notar el distinto tratamiento dado al caso por los dos obispos en sus respectivos informes. La benignidad del abulense es manifiesta frente a la serenidad del Arzobispo de Toledo.



(59) Desde la nota 44 hasta aquí, todos los documentos del archivo aludidos, y sobre los que no se ha expresado otra procedencia, se hallan en A. H. N., Consejos, leg. 565 - 7.

(60) SAEZ MARIN, J., Ob. cit. P. 181.

(61) EGIDO, T., El regalismo y las relaciones Iglesia - Estado en el siglo XVIII. En "Historia de la Iglesia en España". IV. Madrid, 1979. P. 240.

(62) RODRIGUEZ DIAZ, L., Ob. cit. P. 177.

(63) A. H. N., Consejos, leg. 921 - 10A.

(64) A. H. N., Consejos, leg. 1035 - 3.

(65) SAEZ MARIN, J., Ob. cit. P. 179.

(66) A. H. N., Consejos, leg. 1035 - 3.

(67) Ibidem.

(68) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 651.

(69) SIERRA NAVA, L., Una década de política religiosa en Carlos III vista por los ojos de un nuncio y un almirante romano. En "Cuadernos de Investigación Histórica". Núm. 3. Madrid, 1984. P. 179.

(70) SANTA TERESA, S. de, Ob. cit. P. 373.

(71) A. R. Ch. Gr., 201 - 5066 - 8.

(72) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 646.

(73) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 644.

(74) POBLADURA, M., Historia Generalis Ordinis Fratrum Minorum Capuccinorum. III. Roma, 1951. P. 11.

(75) ASPURZ, L. de, Capuchinos. En "Diccionario de Historia eclesiástica de España". I. Madrid, 1972.

(76) SAEZ MARIN, J., Ob. cit. P. 179.

(77) A. P. C., 11 - 57.

(78) SAEZ MARIN, J., Ob. cit. pp. 175 a 188.

(79) Hemos sumado los datos de las tres familias seráficas; no los capuchinos.

(80) En todos los casos hemos contado como religiosos a los profesos, a los novicios y a los legos, no así a los donados y a otro personal adscrito a los conventos.

(81) A. H. N., Consejos, leg. 1035 - 3.

(82) A. H. N., Consejos, leg. 904 - 17.

(83) CORTES PEÑA, A. L., Las Ordenes mendicantes en Andalucía a fines del Antiguo Régimen. En "Actas II Coloquios



Historia de Andalucía'. Córdoba, 1983. P. 282.

(84) SANZ SAMPELAYO, J., Granada en el siglo XVIII. Granada, 1980. P. 438.

(85) RUIZ MARTIN, F., Demografía eclesiástica. En "Diccionario de Historia eclesiástica de España". II. Madrid, 1972. P. 688.

(86) NAVARRO MIRALLES, L., El estamento eclesiástico. En "Historia General de España y América". X-2. Madrid, 1984.

Pp. 526-527.

(87) A. H. N., Consejos, leg. 921 - 10A.

(88) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 648.



CAPITULO III

Retirada de religiosos a clausura (1)



1. El problema de la clausura en las Ordenes religiosas.

Un mal tradicional en la organización de las Ordenes religiosas, extensible a muy diversas regiones de la Cristiandad, era la permanencia fuera de la clausura de numerosos religiosos, quienes, bajo muy variados pretextos, vivían alejados de sus conventos y, por tanto, muchas veces sin la sujeción debida a la disciplina de su instituto. Ya en el siglo XVI, el Concilio de Trento -especialmente en el capítulo cuarto, ses. 25 "De Regularibus"- se ocupó del problema previniendo "que no puedan los regulares separarse de sus conventos, ni aún con pretexto de acudir a sus superiores, a menos que fuesen enviados o llamados por ellos, y llevando su licencia in scriptis, cometiendo a los Ordinarios el castigo de los que hallasen de otro modo" (2).

En el siglo XVII español, al igual que otros aspectos que había tratado de resolver la normativa tridentina, el problema no estaba precisamente solucionado. Sin necesidad de traer otros testimonios entre los muchos existentes, las siguientes líneas de una consulta del Consejo



de Castilla, fechada el 8 de junio de 1641, hablan por sí solas: "En muchos lugares y aldeas de Castilla están y viven de asiento algunos religiosos fuera de sus conventos, a título y con pretexto de pedir limosna, y con esta ocasión faltan a su clausura y recogimiento; y no pueden guardar la constitucion ni las reglas, ni los ve ni corrige el superior, viven no vida de religiosos, sino como particulares, hallanse tan avecindados en los lugares, y con tan continuada residencia en ellos, que apenas ven sus conventos en todo el año, y para conservarse en esta forma de vida se conciertan con los superiores, y se obligan a dar una cuota fija y cierta, por razon de las limosnas de aquel pueblo, y para mantenerse y para dar aquella cantidad le es fuerza conservar y adquirir correspondencias y amistades no decentes a su habito y profesion y que algunas suelen causar escandalo, y tal vez turban la paz, o en lo general o en lo particular, y los labradores se desconsuelan y las limosnas que dan vienen a fundarse mas veces en la importunacion que en la devocion; tiene por necesario el Consejo que estos religiosos se reduzcan a sus conventos ..." (3).

A mediados del siglo XVIII la situación debía de ser de un completo relajamiento, dada la petición que Fernando VI hizo al Nuncio, para que fuesen recogidas todas las licencias concedidas a los religiosos que vivían fuera



de clausura. La petición fue aceptada y, como consecuencia, el monarca promulgó una Real Orden con fecha 28 de noviembre de 1750 -recogida en la Novísima Recopilación -, en la que se ordenaba a los arzobispos y obispos "que en adelante no permitan, que ninguno de los Religiosos que vayan a las ciudades y pueblos de su diócesis a negocios propios de su Religión vivan en casas particulares, sino en sus respectivos conventos u hospederías, y concluidos se retiren a sus Casas conventuales" (4). Asimismo se mandaba a los superiores de las Religiones que "en adelante tengan cuidado de poner en las licencias, que justos y precisos motivos dan a los religiosos para ausentarse de sus Conventos, el tiempo y motivo porque se les conceden, y la circunstancia de que en los pueblos donde haya bases de su Orden vivan en ellas indispensablemente; y donde no las hubiese, presenten las licencias al Ordinario o al Párroco para excusar a estos Religiosos la nota de prófugos, y que conste a los Ordinarios la causa de su tránsito o residencia" (5).

El relajado panorama que estas órdenes pretendían corregir, unido al elevado número de miembros de la mayoría de las comunidades religiosas, "permite comprender que los hombres más lúcidos del siglo XVIII, los ilustrados, excepcionalmente antirreligiosos, se muestren hostiles a esta masa de población que consideran económicamente improductiva, clase estéril, cuyos privilegios de estado dentro del



estado ven como una monstruosidad, y que atacarán de acuerdo con la política regalista" (6).

Fue en el reinado de Carlos III, cuando el problema se presentó con toda su virulencia, especialmente por la perseverancia del Consejo de Castilla en su deseo de resolverlo; perseverancia en la que destacó como protagonista principal don Pedro Rodríguez de Campomanes, fiscal del Consejo desde 1762. Ya el joven Campomanes, en su Bosquejo de política económica española, escrito en fecha muy temprana, hacia 1750, se expresaba así: "Los menesteres particulares de tabaco, pañuelo y a veces hábitos y otras alhajas, pone a muchos religiosos en precisión de salir de sus claustros, adquirir conocimientos y distraerse del fervoroso destino que a cada uno prefinen sus santísimas constituciones; es consecutivo a esto la demasiada familiaridad con los seglares, nada conveniente al que ha renunciado al siglo.

"Si (los conventos) tienen haciendas u oficinas de boticas, tabernas u otros comestibles, del mismo modo se emplean en esto muchos individuos, éstos se hacen por su preciso destino negociadores, lo que repugna diametralmente a la pobreza y soledad religiosa, y como los superiores, depositarios y procuradores han de tomarles cuentas de uno en otro se ven todos embarazados en las negociaciones y más



metidos en siglo (permitaseme decirlo así) cuando más distantes por su instituto" (7).

Es indudable que en el deseo de solucionar las situaciones de estos religiosos, intervenían razones de muy diferente tipo, como veremos, pero las que se utilizaron de modo más continuo y "oficial" fueron las relacionadas con la disciplina eclesiástica, culpando de semejante estado de cosas a la escasez de medios económicos de los conventos debido al excesivo número de religiosos. En un documento procedente del arzobispado de Valencia leemos: "Cómo se han de retirar a sus conventos si allí no encuentran que comer. De esto nace la relajación, que aquí se experimenta en algunos conventos, de libertar del coro a los religiosos el día que no comen la ración de la comunidad, el conceder por diez y doce pesos, que dan al Superior cada año, las licencias para vivir fuera del convento con pretexto de pedir limosna, y lo mas lastimoso, que estos religiosos cuando van al convento a pagar lo convenido, no pueden detenerse en él más de un día, debiendo pagar tres reales de vellon por cada uno de los demas que se detengan; y de aquí en fin el estar treinta y mas años, sin saber lo que es coro, ni vida religiosa" (8).



## 2. Actuación del Consejo de Castilla bajo Carlos III.

Veamos los principales hechos que sucedieron en este concreto terreno durante el reinado de Carlos III.

En los primeros meses de 1762, teniendo presente la Real Orden de noviembre de 1750 antes mencionada, el Duque de Frías y Conde de Peñaranda presentó una protesta ante el Rey sobre la residencia en Peñaranda (Salamanca) de cuatro religiosos -dos trinitarios calzados, un agustino y un mercedario descalzo-. La consecuencia de la protesta no se hizo esperar y, así, el 31 de mayo de 1762 el monarca, por medio de una nueva Real Orden -también recogida en la Novísima Recopilación. Lib. I, tit. XXVII, ley IV- no sólo ordenó la retirada de dichos religiosos de Peñaranda, sino que recordó la plena observancia de la promulgada por su antecesor en 1750.

El Consejo de Castilla no se limitó a transmitir la Real Orden, sino que añadió instrucciones, dando de este modo una mayor trascendencia al problema. Decía el auto del Consejo: " ... para que los Superiores Regulares no puedan alegar ignorancia de la renovación de la providencia tomada en la citada Real Orden de veinte y ocho de noviembre de setecientos y cincuenta, ha acordado también se les repita las órdenes (como lo ejecuto) para que en preciso término



de un mes recojan a la clausura todos sus Religiosos; y pasado, avisen por mi mano del cumplimiento, con expresion de los religiosos que se han restituido a sus Conventualidades, para que de esta manera se pueda enterar el Consejo de la perfecta ejecucion, avisando asimismo de aquellos individuos Regulares que por negocios precisos de su Orden, verdaderos, y no afectados, permanezcan fuera de la clausura propia, y por cuanto tiempo a fin de que con estas noticias, si se hallase algún descuido, o desorden, pueda el Consejo, usando de aquella económica potestad, que le compete, y le tiene confiada S. M., acordar las ulteriores providencias, que exijan las circunstancias de los casos, y estimare por arregladas" (9).

Las muy variadas respuestas de los superiores religiosos nos permiten observar, a pesar de los fallos y ocultaciones, el elevado número de miembros del clero regular que vivían fuera de la clausura, así como las distintas causas "oficiales" alegadas por esta permanencia fuera del claustro. Basados en las respuestas remitidas al Consejo por los superiores hemos realizado el siguiente cuadro, que evidentemente no resulta, en absoluto, lo completo que sería de desear (10):



Ordenes	Razones alegadas para vivir fuera de clausura						
	A	B	C	D	E	F	G
Mercedarios descalzos	62	25	5	1	-	12	19
Trinitarios calzados	50	14	12	-	2	6	16
Mínimos	13	3	5	-	-	5	-
Clérigos menores	16	5	3	-	-	4	4
Franciscanos	19	13	-	2	4	-	-
Agustinos recoletos	37	28	9	-	-	-	-
Cartujos	28	-	26	2	-	-	-
Carmelitas calzados	69	28	10	-	-	-	31
<b>8</b>	<b>294</b>	<b>116</b>	<b>70</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>27</b>	<b>70</b>

Siglas usadas en el cuadro:

- A = Religiosos fuera de clausura.
- B = Cura de almas.
- C = Cuidado haciendas de la Orden.
- D = Encargados de enfermerías u hospicios.
- E = Recogiendo limosnas.
- F = Motivos personales.
- G = Sin dar razón.

Comunidades religiosas que contestaron sin concretar cifra alguna o manifestando no tener tal problema:

Hospitalarios	Benedictinos	Teatinos
Basilios	Trinitarios andaluces	Jerónimos
Carmelitas descalzos	Agustinos Calz. andaluces	Jesuitas
Franciscanos castellanos	Menores de S. Francisco	



El cuadro es muy incompleto por las muchas respuestas que existen sin cumplir todos los aspectos ordenados por el Consejo; no obstante, creemos que tiene cierto interés y puede ser indicativo de la situación real. Aparte de la fría e, insistimos, muy incompleta estadística -incompletísima-, se observan a través de las contestaciones hechos muy curiosos. Quizás uno de los más sorprendentes sea la respuesta dada por el Provincial del Carmen Calzado de Andalucía quien, tras comunicar simplemente haber transmitido la orden del Consejo, señala que "en Cádiz y Málaga es práctica antigua nombrar un religioso proveyo e idóneo que está a la mira de que los religiosos que llegasen a dichos puertos prófugos para embarcarse, los procure arrestar y conducir a sus conventos".

Se aprecia en las contestaciones que un porcentaje muy elevado de los que desempeñaban una capellanía o cargo similar lo hacían, a su vez, para mantener a algún familiar que se encontraba sumido en la pobreza, al menos así lo alegaban. Mientras que algunos superiores respondieron detalladamente, según había inquirido el Consejo, otros lo hicieron de forma poco concreta, así el Visitador de los teatinos escribía, por toda respuesta, que sólo se concedían algunas licencias temporales por motivos justificados; el General de San Juan de Dios, lo mismo que los provinciales castellanos de los basilios y de los carmelitas



descalzos, respondió que no había concedido licencia a ningún religioso, pero que escribiría a los conventos "por si hay algunos casos"; el Provincial de los trinitarios de Andalucía contestó, sin más, que lo preguntaría a sus conventos; igual contestación existe del Provincial de la Compañía de Jesús, el General de los franciscanos y el provincial de los agustinos calzados de Andalucía; por último, otros respondieron escuetamente que en su Orden no había problema planteado al respecto.

Cerramos estas breves aclaraciones al cuadro anterior con otra de las respuestas más curiosas que existen en el expediente y que sirve para poner en duda, al menos, las razones que "oficialmente" se indicaban sobre la permanencia fuera del claustro de ciertos religiosos. Nos referimos al informe del Provincial de los mínimos de Granada, quien, después de expresar la retirada a sus conventos de seis religiosos que vivían fuera por motivos diferentes -enfermedad, preceptores de gramática, asistencia a sus padres, ...-, terminaba del siguiente modo: "Restan con motivos verdaderos (¿es que los otros no lo eran?) el P. Baltasar Gallegos en esa Corte en casa del Excmo. Sr. Duque de la Conquista, el P. Pedro Segura en Albox, donde enseña Gramática y algunos otros confesores y limosneros en algunos lugares. A todos he comunicado con declararlos fugitivos si no se presentan a sus respectivos



conventos".

Aunque en general el clero secular apoyó esta "recogida de frailes vagantes" debido a las rivalidades derivadas de las peticiones de limosnas (lo que analizaremos en otro capítulo), por otra parte, algunos de estos religiosos realizaban una labor imprescindible de cura de almas, por lo que algunos obispos trataron de conseguir la continuación de dicha labor, pues no olvidemos la mala distribución que presentaba el clero secular, ya que, a pesar de su crecido número, era patente su escasez en muchos lugares rurales, que se veían obligados a cubrir sus necesidades espirituales mediante la utilización del clero regular.

Así, junto a la respuesta de los trinitarios, se halla una nota del Obispo de Cuenca, fechada el 11 de diciembre de 1762, en la que se decía que "no obstante la orden de retirar sus religiosos de los lugares donde se encuentran, puede suspenderse por lo que mira a los tenientes y vicarios que están con mi aprobación, hasta que me venga la respuesta a la representación que tengo hecha". En el mismo sentido existe carta del Obispo de Segovia dirigida al Consejo, fechada el 16 de diciembre de 1762, en la que exponía: "La inopia de clérigos seculares es tal que hay vicarías compuestas de 16 lugares con un solo capellán,



por lo que son imprescindibles los regulares para ayudar a los curas, y en todos los casos se toman los informes necesarios para asegurar sean sujetos recomendables".

Es evidente, pues, como escribe Domínguez Ortiz (11), que el reinado de Carlos III vino a dar nuevos matices al problema; no sólo aumentó el rigor para hacer cumplir normas existentes durante siglos, sino que el tono empleado hacia las comunidades religiosas se volvió, en muchas ocasiones, hostil. Por supuesto, no sólo guiaba a los representantes reales la perfección de la vida religiosa, sino que sólidas razones económicas — si el intento de iniciar el quebrantamiento de la gran propiedad eclesiástica — se convirtieron en el móvil de muchas actuaciones de la Corona. También, en opinión de Mestre Sanchis, "subyace en toda esta actividad un claro interés de ir separando a los exentos (todos los regulares) de la jurisdicción absoluta respecto a Roma" (12).

A pesar de todo, la severidad y el rigor puestos de manifiesto por el Consejo de Castilla no terminaron con la situación que se pretendía corregir. La proliferación de religiosos que habían vivido impunemente fuera de clausura no pudo suprimirse; era muy difícil poner fin a un problema secular, teniendo presente, además, el poder efectivo que a muy distintos niveles poseía la Iglesia en el siglo XVIII.



Dicha institución iba a ofrecer fortísima resistencia, ya que, desde un punto de vista económico, se jugaba mucho en esta polémica emprendida frente a los gobernantes ilustrados, quienes verían al final recortados no pocos de sus primeros proyectos. Una vez más se pone de manifiesto uno de los rasgos típicos de nuestra época ilustrada, la frustración; lo que el profesor Cepeda Adán ha resumido en frase feliz aplicada al XVIII, "un siglo en el que se intentó todo, se fracasó en mucho y se consiguió algo".

El 11 de septiembre de 1764 el Consejo expidió una Cédula circular renovando, otra vez, las leyes anteriores sobre el cumplimiento de la clausura por los integrantes de las comunidades religiosas; el motivo de la pronta reiteración fue la queja presentada ante el Consejo por la Justicia y el Regimiento de Arganda del Rey (Madrid), quien, alegando, la condición 45 del servicio de Millones, en la que se previno que no se diesen licencias para nuevas fundaciones de monasterios, y las leyes reales, pedían que fuesen expulsados de la villa los muchos religiosos allí residentes con el fin de administrar distintas propiedades. (Todo el pleito y su desenlace se encuentran expuestos con detalle en el artículo citado de Domínguez Ortiz) (13).

Los resultados fueron similares a los conseguidos



dos años antes, pero el nuevo ambiente, indudablemente más propicio a que las quejas de municipios y de particulares fuesen escuchadas, hizo que el número de expedientes que se abrían en el Consejo de Castilla sobre las infracciones de estas disposiciones reales, aumentase en tan gran cantidad, que el día 4 de agosto de 1767 fue necesario librar una Real Cédula, en la que, entre otros puntos se recogía lo siguiente: "Atendiendo el mi Consejo al número de expedientes tan exorbitante que ocurren en él, por la infracción que se experimenta en los Regulares a las precedentes reales disposiciones, encargo a mis Chancillerías y Audiencias, expediesen por sí por modo gubernativo estos negocios, sin exigir derechos dando las órdenes necesarias para reducir a clausura los regulares ..." (14). (No cabe mejor prueba de que el número de infracciones comunicado anteriormente por los superiores era ridículamente bajo).

Pretendía así el Consejo desentenderse del problema encargando a las Chancillerías y a las Audiencias la resolución de los expedientes suscitados, dada la semejanza de la mayoría de los mismos y la claridad de la normativa al respecto; sin embargo, la complejidad que la práctica cotidiana ponía de manifiesto y, sobre todo, la sistemática y subterránea oposición a unas medidas consideradas lesivas a los intereses económicos de las Ordenes religiosas, determinaron que el Consejo, muy a pesar suyo, continuase



ocupándose y preocupándose de estos asuntos. Así, con posterioridad a la fecha anterior, se formó en el Consejo un expediente importante en el que se recogieron peticiones de diversos superiores religiosos para que sus súbditos pudieran pernoctar fuera de clausura en los casos de necesidad y con permiso *in scriptis*. En esta ocasión el informe fiscal no pudo ser más diáfano y en él pueden verse perfectamente algunos de los claros motivos, económicos y espirituales, en los que se basaba la política ilustrada sobre la cuestión.

El informe recordaba que los regulares podían pernoctar fuera de sus conventos, cuando existían justos fines y, según solicitaban los superiores, llevando licencia *in scriptis*. "lo que se ha prohibido es justamente la relajación de estos: Que un religioso, que debe hacer una vida ascética y contemplativa, viva de continua residencia en una granja, como el secular más mezclado en los negocios temporales: Que una comunidad forme a su arbitrio un Hospicio en manifiesta contravención al capítulo 45 de las condiciones de Millones, y viva en el mismo modo: que con el pretexto de acudir a su madre, hermanos y otros semejantes, tome una casa, como un vecino lego, y tengan en todos estos tres casos familias seculares de ambos sexos: Que metiéndose alguno a comerciante, trafique en géneros, mercaderías o fruto de lícito, y aun ilícito comercio a los



Legos, y las mas veces con fraude a los Rs. Haberes: Que se mezclen en administraciones temporales, o negocios, ajenos enteramente a la vida religiosa, y finalmente que abusen de las justas licencias: todos estos son excesos intolerables, y que no puede permitir un gobierno celoso, ni reclamar los regulares sin escandalo; y justamente en estas causas se fundan tan repetidas providencias" (15). Estas líneas hablan por sí solas; se podrá discutir sobre las verdaderas intenciones de Campomanes sobre todo el asunto, pero lo que resulta inapelable es que la realidad de los hechos pedía con verdadero clamor que se reformasen situaciones francamente poco edificantes.

El mismo informe trataba más adelante "sobre el tiempo de pedir limosnas los religiosos de San Francisco", dado que los mismos habían expuesto la imposibilidad de obtener, en el tiempo acordado por el Consejo -15 días al año por cada población-, las limosnas necesarias ni "de distribuir en los Lugares de sus respectivas Guardianías los religiosos precisos para pedir las, aunque en ellos dejasen desiertos y cerrados sus conventos". Los fiscales, tras considerar que los conventos de franciscanos y de capuchinos tenían un excesivo número de religiosos para poder ser mantenidos por los pueblos, y de ahí la necesidad de su reducción, concedían una cierta tolerancia al asunto y, así, propusieron "que dentro de sus Guardianías no se



impida questar a los individuos de estas órdenes bajo las debidas licencias, cuidando los superiores de que no se abuse de ellas, ni con este motivo hagan los religiosos residencias largas en los Pueblos".

La consecuencia inmediata de este importante y, en muchos aspectos, recopilador informe fue la expedición de una Real Cédula, con fecha 22 de octubre de 1772, en la que se aclaraban las precedentes reales órdenes y se mandaba su cumplimiento. La aclaración resultó vana, pues no hay mejor sordo que el que no quiere oír, como demuestra un escrito de 1778, conservado al final del expediente, en el que don Antonio Martínez de Salazar, relator del Consejo, se quejaba de que la cédula de 1772 no había sido entendida; incluso nos informa de la reunión de una Junta, formada por el Gobernador del Consejo, el Inquisidor General y el Confesor real, para dictaminar sobre el problema, reunión que tuvo lugar el 6 de septiembre de 1777. (Más adelante nos ocuparemos de la actuación de esta Junta).

Mientras tanto, una de las fórmulas empleadas para resistirse a cumplir las órdenes reales era alegar la incomprensión de alguno de sus aspectos concretos, aunque, desde luego, no fue la única. He aquí un ejemplo de otra: En febrero de 1781, una Visita hecha al monasterio de Guadalupe a causa de sus disturbios internos sirvió, entre



otras cosas, para que el Prior y cuatro expriores declarasen que el monasterio poseía "dos granjas y siete caerías ...; que desde 1774 se administraban por seglares y los Monjes estaban en calidad de capellanes ...; que con fecha 20 de enero de 1775 había escrito el actual General una carta al Prior en la que le decía, que si el Consejo despachaba alguna acord da para retirar los Monjes de las Haciendas respondiesen que solo iban como capellanes, o revisores de cuentas de los administradores, y que estos tenían su naturaleza en el Monasterio y no estaban enejados perpetuamente sino cuidando temporalmente de las Haciendas" (16).

Un hecho es cierto, mediante diferentes sistemas o, incluso, de un modo claro y sin subterfugios, las órdenes reales en cuanto a la clausura fueron quebrantadas con perseverancia a lo largo de todo el reinado, sin que la justicia civil, salvo alguna que otra expulsión, a veces simplemente temporal, actuase de manera enérgica y definitiva para zanjar la cuestión. Es de suponer la frustración que produciría en los gobernantes ilustrados contemplar su impotencia para resolver la situación, sobre todo cuando les llegaban noticias del incumplimiento sistemático de la normativa legal vigente. Así, en julio de 1780, un grupo de carmelitas calzados de Madrid hicieron una representación al monarca en la que se quejaban de ciertos abusos de sus



superiores; en la misma, entre otras acusaciones, se podía leer como" el P. Fr. Francisco Espinach, desazonado en ver la inobservancia de los Decretos de varios Sumos Pontífices, Concilio Tridentino, y repetidas órdenes de V. M. sobre la clausura de aquellos religiosos, que sin provecho ni utilidad viven fuera de sus Conventos, quiso requerir modestamente al P. Mro. Vicario que ejercía de Prior, el Mro. Fr. Bernardo Regidor, sobre el cumplimiento y ejecución de los citados preceptos, pero al celoso Religioso se le impuso el impío e iniquo (castigo) de postrarse de rodillas ante toda la comunidad a estar en el Refectorio; no darle aquel día sino Pan y Agua, y sufrir en tono de Platica una reprehensión la mas severa por el atrevimiento que había tenido, apercibiendolo para lo sucesivo" (17).

### 3.- Ejemplos de permanencia fuera de clausura.

Dejando a un lado los casos madrileños de Arganda del Rey y de Talamanca, ya estudiados por Domínguez Ortiz (18), veamos algunos de los casos de permanencia de religiosos residentes fuera de sus establecimientos eclesiásticos, que, entre los numerosísimos expedientes abiertos en el Consejo de Castilla, hemos seleccionado por considerarlos más característicos al presentar rasgos que fueron



comunes a otros muchos casos.

A comienzos de 1765, el Prior de la Casa Grande de Sevilla de los carmelitas calzados, mediante carta dirigida al Consejo, denunciaba que, a pesar de las Reales Ordenes de 1762 y 1764, el Provincial de Andalucía, fray Lorenzo Elías de Frías, permitía la existencia de una serie de religiosos que permanecían fuera de la clausura. La inmediata respuesta fue el envío de una orden al denunciado Provincial para que la anomalía fuese subsanada en el plazo de quince días y, además, el Consejo pidió que se le comunicase "cuantos son los Religiosos que estaban fuera viviendo, sus nombres, con que motivos y en que conventos" (19). La relación confeccionada y remitida por el secretario del Provincial fue la siguiente:

Casa Grande de Sevilla  
-----

- Fray Francisco de Estepa. Casi noventa años.  
"Con motivo de su precisa asistencia la que no pudiera tener dentro del convento".
- Fray Andrés de Miranda. De 68 años. Motivos similares.
- Fray Manuel Doblas. "Estaba con su licencia en casa de una Sra. distinguida de este Pueblo con



motivo de asistirle y cuidar de los intereses de su casa por no poderlo hacer esta Sra. por ser ya de edad avanzada y estar casi impedida".

Colegio de San Alberto de Sevilla  
-----

- Fray Francisco Pérez. "Con motivo de algunas diligencias para aliviar a tres sobrinas doncellas que tiene en la ciudad de Jaen".
- Fray Francisco Pinto. "Que estaba en asistencia de una hermana suya doncella, pobre, anciana y enferma".
- Fray Salvador Lobato. "Asistiendo a su padre, pobre, anciano y enfermo".

Santa Teresa, extramuros de Sevilla  
-----

- Fray Manuel Domínguez. "asistiendo a una hermana, viuda y pobre".
- Fray Francisco Peña. "Cuidando la enfermería que el convento tiene en la ciudad".
- Fray Nicolás de Prada. En Ecija. "Asistiendo a su madre, anciana y enferma".
- Fray Andrés de Escobar. También en Ecija y por razones semejantes.



Acompañaba a la relación una carta del provincial comunicando las medidas que había adoptado para cumplir la orden, al mismo tiempo que solicitaba una ampliación del plazo -técnica dilatoria típica- y que acusaba al Prior de la Casa Grande de Sevilla, a quien echa gran parte de culpa por la relajada situación que existía.

A su vez el prior, fray Fernando Moreno y Avendaño, remitió también un escrito en el que exponía que las actividades que realizaban algunos de los religiosos residentes fuera de sus conventos eran bien diferentes a las señaladas anteriormente por el Provincial. Así podemos leer:

- Fray Francisco Peña "vive muchísimos años hace exclaustro en casas de alquiler ... para sus contrabandos, cuales son vender a sus tiempos carnes de cerdo por libras y también tabaco: por lo que las rondas le han visitado dos veces sus casas. Tiene arrendada una hacienda de olivares propia de su dicho convento de Santa Teresa, en la que, o en otras tierras, siembra habas y trigo, y vende en sus casas una y otra semillas. Es Penitenciario en la Capilla de los Reyes de esta catedral: sobre el exacto cumplimiento de tan sagrado ministerio nada se



dice por no escandalizar".

- Fray Manuel Domínguez "ha mas de treinta y cuatro, o treinta y seis años, que vive exclaustrado ... comerciando en carneros, garrochea grandemente un toro y esta viviendo sui iuris como el de arriba".

- Fray Salvador Lobato "vive muchísimo tiempo fuera del claustro, viviendo con el mayor libertinaje en unas casas con unas mujeres que dicen tener algun caudal de bienes raices en un Lugarillo llamado Bormujos, y de dinero, que dicho P. les mantiene traficando y comerciando con él".

Según el Prior todo se hacía con el consentimiento del Provincial "que recibe regalos por ello". Pensaba también que la nueva orden del Consejo no evitaría la relajación, "en vista del expediente que practica el P. Provincial qual es: que dicho P. Lobato, y lo mismo los demás, vengán a dormir a los conventos y a la hora que les parece: y que ni coman ni cenén en el refectorio, ni vayan al coro, ni a la oración mental, ni tomen un libro, ni tengan otras asistencias regulares a actos de la Comunidad".

El expediente resulta muy interesante por distin-



tos motivos. En primer lugar, es un argumento incontestable del elevado número de religiosos que vivía fuera de clausura (hay que tener en cuenta que el asunto se refiere a una orde. religiosa concreta -carmelitas calzados- y en una ciudad determinada -Sevilla-) a pesar de las estrictas órdenes de 1762 y 1764; sin duda una clara prueba de la prepotencia de la Iglesia en esta época, ya que determinados miembros de su jerarquía se permitían una y otra vez hacer caso omiso a instrucciones reales precisas y terminantes. Por otra parte, se pone de manifiesto el grado de relajación moral en el que vivían de forma cotidiana algunos miembros de las comunidades religiosas, dado que aquí, aunque el Prior pudiera haber recargado las tintas, la no permanencia fuera de clausura no iba a suponer, por lo general, un gran quebranto económico como puede alegarse para el cumplimiento de las órdenes en el caso de los monjes-granjeros. Es fácilmente comprensible el efecto que situaciones de estas características producirían en la mente de los ilustrados; la hostilidad y, a veces, el encono podían resultar así reacciones hasta cierto punto lógicas frente a la reiteración de hechos de este tipo. pero sigamos con el expediente.

En los meses de mayo y de junio existen nuevas cartas del Prior, en las que la discordia con su superior alcanza cotas más elevadas. En la primera se quejaba de que



se le asignasen a su convento dos frailes que no le pertenecían; uno, del convento de Antequera y otro, "huído del de Osuna y que llevaba vida de escándalo en Sevilla". A la vez pedía al Consejo que interviniese en el Capítulo Provincial del año siguiente para evitar la reelección de fray Lorenzo Elías de Frias. En cuanto a la segunda carta era para notificar su destierro del convento a una hacienda propiedad del mismo; comunicaba también que el Provincial estaba haciendo cumplir la orden de retirada a clausura con el método indicado por él con anterioridad, lo que suponía pernoctar en el convento, pero sin la obligación de someterse a las normas de la vida conventual.

El Consejo de Castilla, tras el informe del fiscal -5 de julio de 1765-, en el que se lamentaba la desunión de los dos prelados, otorgando una parte de culpa por lo sucedido a ambos, resolvió, sorprendentemente, felicitar al Provincial por cumplir las órdenes y le pedía "que con la misma eficacia procure V. R. recoger a todos los religiosos que todavía no lo esten a sus respectivos conventos sin excepcion alguna, aunque sea con el pretexto de ancianos, enfermos, asistencia a sus padres, hermanos, parientes, ni otro motivo, pues ninguno es bastante para vivir ni pernoctar fuera del claustro".

¿Qué había determinado que, al final, el Consejo felicitase al Provincial, dejando a un lado las acusaciones



del Prior? Por lo conservado en el expediente, la razón pudo estar en el envío de certificaciones de los distintos conventos, en los que se hacía constar el regreso a la clausura de todos los religiosos que permanecían residiendo fuera de la misma. También, posiblemente, en la creencia de que el apoyo al Provincial podía facilitar en el futuro inmediato un mejor cumplimiento de la normativa emanada del Consejo.

Nos queda, no obstante, una duda razonable sobre el término del problema. ¿En verdad se convenció el Consejo de que la actuación del Provincial había sido correcta? ¿O prefirió no remover un asunto tan delicado por el enfrentamiento de los dos prelados? Desde luego en el expediente no se conservan suficientes elementos de juicio para dar una respuesta definitiva; por otra parte, y contemplando la actitud de los fiscales en casos similares, tampoco podemos pensar que no se velase hasta el final por el cumplimiento de las órdenes reales. Sin embargo, la eficacia de esta vigilia es algo dudosa, por cuanto en otros expedientes, como veremos más ampliamente en el capítulo dedicado a las discordias internas de las comunidades religiosas, hemos hallado constatación de otros hechos semejantes en la provincia andaluza de los carmelitas calzados, al igual que sucedía en otras órdenes.

Así, en 1776, en una acusación anónima remitida a



Campomanes, cuya veracidad fue confirmada con posterioridad tras las pesquisas pertinentes, entre otras cosas se decía: "Religiosos hay en esta Santa Provincia que en el espacio de cinco años no han vivido en los claustros. A saber los PP. Fray Tomás Herrera y Fray José Peñuela residentes en la villa de Fuentes donde no hay convento. O Fray Diego Pichardo que vive escandalosamente en Sevilla. Y en la misma Ciudad un Fray Juan Valverde con casa arrendada frente a los clérigos menores. Omito otros muchos, porque sería no acabar, y abusaría de la paciencia de V. S. Ilmo" (20). Por otra parte, tampoco se solucionó el conflicto entre el Prior y su Provincial, sino que tomó rumbos más peligrosos, como analizaremos en otro lugar.

Algo que hemos percibido en distintos casos es que no siempre don Pedro Rodríguez de Campomanes se nos presenta como el fiscal intransigente y fanático, cargado de animadversión frente a todo lo relativo a los regulares. Así, en el expediente formado a instancias del Alcalde ordinario de la villa de San Miguel de la Rivera, en el obispado de Zamora, sobre la residencia de un monje de la orden de San Benito en dicha localidad. En este caso, el dictamen de Campomanes, fechado el 24 de abril de 1765, fue favorable al religioso: "resulta por el informe del Revdo. Obispo que de muchos años a esta parte, reside un monge



Benito en virtud e facultades legítimas con el Ministerio de Párroco para la administración de sacramentos y el pasto espiritual a los feligreses de dicha villa, administrando y percibiendo al mismo tiempo tan solamente las rentas que corresponden a aquel curato, y sin mezclarse en labranzas de ellas de cuenta de su común, ni en otras negociaciones temporales; en cuios términos y bajo de estas calidades, parece que no debe ser comprendido en la Real Orden del 11 de Septiembre del año próximo pasado" (21).

#### 4. Actitudes ante el problema.

Los diversos expedientes que en el presente capítulo hemos utilizado nos han mostrado como acusadores ante el Consejo, bien a las autoridades civiles de las poblaciones, bien a algún religioso, que, generalmente, por rencillas interiores actuaba de este modo con el fin de dañar o derribar a sus inmediatos superiores. Ahora bien, en otras ocasiones, fueron los propios superiores, prelados de las distintas órdenes, y los obispos, quienes por la actitud de algunos religiosos se vieron obligados a la utilización de la denuncia ante las autoridades reales. Los primeros, para mantener la disciplina dentro de su comunidad eclesiástica; los segundos, para afianzar su autoridad



como pastores de toda la comunidad de su diócesis, incluidos los exentos.

El Obispo de Guadix expuso al Consejo "la resistencia que hacen algunos religiosos a dejar las administraciones de sus Haciendas y restituirse a sus Conventos", y comunicó la siguiente relación de infractores residentes en el territorio de su diócesis:

- Fray Ignacio Sánchez. "Religioso Lego del convento de la Merced Calzada de la ciudad de Baza, el cual tiene tomado en arrendamiento, aunque en cabeza de otro, un Cortijo, ... donde reside de continuo y no deja de frecuentar bastante los Lugares de Orce y Galera donde no da buen ejemplo".
- Fray Francisco Olivares. "Religioso sacerdote del mismo convento tiene arrendado otro cortijo de la comunidad".
- Fray José Marín. "Del convento de San Jerónimo de Baza, reside con la misma frecuencia que los antecedentes en la hacienda que tiene su comunidad".
- Fray Antonio de la Concepción. "Religioso también de San Jerónimo en el mismo convento,



el cual reside de continuo en otro cortijo de la comunidad, y da bastante nota con la mujer del labrador" (22).

No hay que insistir en las órdenes severas dadas por el Consejo de Castilla para corregir escándalos de esta naturaleza -3 de julio de 1765-, corrección que en algunos casos consiguieron, aunque el problema persistiría, a pesar de todos los esfuerzos desplegados para subsanarlo, y pasaría al reinado siguiente.

Un expediente que nos puede ser significativo sobre la actitud de muchos obispos en todo el asunto, es el promovido por el de Plasencia en enero de 1768. Este prelado escribió al Consejo que "el Vicario eclesiástico de la Villa y Partido de Bejar, sabiendo que un monge Jerónimo del Monasterio de la ciudad de Salamanca, se hallaba en una casa de su amistad, y cariño de dicha villa, sin otro motivo que divertirse, le pasó su recado de aviso político para el debido cumplimiento de tan arreglados Decretos (los de retirada a clausura), quien lejos de conocer la obligación y agradecer la suavidad, correspondió con expresiones ajenas de su estado religioso, negando pueda ser compelido a recogerse a su Monasterio, y permaneciendo en el tesón de mantenerse en dicha villa según la concesión de su Prelado



..." (23).

La reacción de Campomanes en su informe -11 de marzo de 1768- fue fulminante, a pesar de haber recibido previamente una carta del mismo Obispo, en la que comunicaba la retirada del monje, "intestestivamente, y con un día cruel de agua, a su convento de Salamanca"; el fiscal solicitaba en su informe "que un delito como este (desacato al superior inmediato) no quede sin castigo, sirviendo de ejemplo para otros ... se pase orden al P. General del Orden de San Gerónimo ... para que imponga a este Religioso la pena correspondiente a su delito y la satisfacción del R. Obispo ... También se podrá prevenir a dicho P. General procure que sus Monjes vivan con la observancia y retiro correspondiente a su Instituto, veneren y respeten a los Prelados, y observen puntualmente las Ordenes y Decretos Reales, no dando ocasión a que por sus súbditos se cometan unos excesos tan irregulares y poco conformes a la Disciplina Monástica".

Otro ejemplo de una autoridad eclesiástica secular, preocupada por el problema de la clausura, lo tenemos en don José Muñoz y Raso, Provisor y Vicario General de la diócesis de Cádiz, quien, en 1776, ordenó que los religiosos forasteros, abundantes en la ciudad por las peculiaridades socioeconómicas que la misma presentaba, pernocrasen



en los conventos de sus respectivas religiones (24).

En cuanto a los mismos superiores de las Ordenes, salvo en aquellos casos en los que los religiosos actuaban como administradores de los bienes rústicos de la comunidad, o en los que permanecían fuera por las exiguas rentas de sus respectivos conventos para mantener el excesivo número de religiosos teóricamente residentes, y algunas otras excepciones, estaban en contra de la permanencia fuera de clausura de sus súbditos. No obstante, la costumbre sobre su permisividad determinaba que les resultase un grave problema de difícil solución, si querían mantener la paz en los claustros, y un motivo continuo de preocupación, aumentada en estos años debido a la actitud vigilante del gobierno al respecto.

Sírvanos de ejemplo la carta pastoral que el P. General del Carmen descalzo dirigió a los religiosos de la Congregación de España en 1769; en ella censuraba a los religiosos su afán de salir y viajar con cualquier pretexto -salud, familia, baños, ...- y, también, a los superiores de los conventos por la "asperidad de trato y que dan a sus súbditos comidas deficientes, que es una de las causas de que salgan a buscar lo que no les dan, frecuentando amistades poco oportunas" (25). A esta carta hacía alusión el



P. General en el posterior decreto de reducción de la Orden, en el que escribía que a su llegada a España "suspendimos el que se vistiesen hábitos, reformamos los gastos (superfluos), y mandamos se restituyesen todos los religiosos a sus conventos" (26).

Poca eficacia tuvo la pastoral, así, en el Capítulo General, celebrado en Pastrana (Guadalajara) el 6 de mayo de 1775, "se lamentaron los gremiales de los menoscabos notables de la vida regular por las salidas demasiadas de nuestros religiosos y detención en casas de seglares" (27). Ni la combinación de la normativa del Consejo con la del mismo P. General de la Orden habían conseguido variar apreciablemente la situación. Más todavía, el 17 de abril de 1777, el Definitorio del Carmen descalzo acordó:

"1. Que ningún religioso, corista o lego, pueda estar de asiento o por temporadas en los lugares en caso alguno, aun con título de pedir limosna, asistir a párrocos, confesar al pueblo, u otro cualquiera; y que los que hubieren de salir en estos ministerios lleven precisamente licencia in scriptis del Prelado inmediato, el que sólo le dará por quince días, a lo sumo, expresando aquellas causas y este tiempo.

"2. Que los religiosos que salieren a los lugares con las indispensables limitaciones dichas, no se mezclen en negocios políticos, civiles o religiosos de las Justi-



cias y pueblos, o señores de ellos, ni escriban o busquen empeños para esto; y lo mismo se manda a los demás religiosos de los conventos, hospicios u hospederías.

"3. Que por este decreto no se entienden revocadas las licencias superiores de Provincial o General que tuvieren confirmadas los conventos para que algún religioso pueda estar en algún lugar solo toda la Cuaresma, o la mayor parte de ella, como ni tampoco de los sacerdotes que predicán de vereda y transeuntamente en muchos pueblos ni de los pedidores acostumbrados de partidos largos o de muchos lugares, que a éstos concederán los padres Piores por escrito el tiempo que juzguen necesario" (28).

Tampoco fueron suficientes estos acuerdos del Definitorio, como tampoco, la promulgación, en agosto de 1778, de un nuevo decreto del General de la Orden pidiendo de los prelados inmediatos la solución de estas anomalías. En dicho decreto leemos: "... con ocasión de pedir para hábitos y otras necesidades están los religiosos fuera de clausura, con lo que se quebrantaba con facilidad el voto de pobreza, y se menoscababa la vida de comunidad. No se debía tolerar semejante abuso, y si los conventos estaban necesitados y no podían sustentar el número de religiosos que en ellos vivían, el propio General los trasladaría a otros que estuviesen mejor económicamente" (29).

En los años sucesivos el problema de la



residencia fuera del claustro siguió preocupando a las altas instancias del Carmen descalzo. El 25 de abril de 1780, en una carta que el P. General remitió al Provincial de Andalucía Alta, sobre la necesaria corrección de la conducta de sus súbditos, se señalaba como causa primordial de la decadencia observada, en cuanto a la disciplina, "la falta de recogimiento en los claustros, en la sobrada estancia fuera de ellos y demasiado trato y comunicación con los del mundo" (30).

Un ejemplo de como los mismos superiores acudían, a veces, a la autoridad real para solucionar estos problemas lo tenemos en el expediente "formado a representación del Procurador General de carmelitas descalzos sobre que se retire a su convento de la villa del Campo de Criptana Fr. Josef de San Joaquin que se halla ejerciendo el cargo de Parroco en la Feligrosía de la de Camuñas, sin licencia y contra la voluntad de sus Prelados que le han mandado retirar y no obedece" (31). El 27 de abril de 1779 se ordenó a la Justicia de Camuñas que no permitiese la estancia en la villa del religioso carmelita, comunicando la resolución al General, así como al Arzobispo de Toledo para que remediara la posible falta de pasto espiritual de la población.



A veces, ni siquiera la delación venía de los superiores, sino de otros miembros de la comunidad. Hemos encontrado una representación de "Fr. Juan Martínez y Fr. Josef Bueno religiosos trinitarios calzados en el convento de Santa María del Campo sobre Que se retiren a clausura seis religiosos de dicho convento que residen en varios pueblos contra lo mandado por repetidas Rs. ordenes" (32). El 24 de julio de 1781 se ordenó la retirada de todos los frailes, lo que no se cumplió en todos los casos. La consecuencia fue la reiteración de las órdenes por el Consejo; la última, fechada el 19 de junio de 1782, se dirigió a un religioso residente en Noves.

Estas acusaciones que provenían de miembros de la misma Orden podían presentar para los delatores inconvenientes posteriores en su vida conventual, sobre todo si sus delaciones no prosperaban en los tribunales reales. Así sucedió en el caso de fray Jacinto Soto y Bau, franciscano del convento de Santa María de Jesús, situado extramuros de la ciudad de Valencia. Este religioso acusó al Guardián de dicho convento de que no sólo no hacía cumplir las órdenes sobre clausura entre sus súbditos, sino que alentaba a los mismos a que las transgredieran. El Consejo acordó el 17 de junio de 1780 que el Regente de la Real Audiencia de Valencia confirmase con el citado fray Francisco Soto la veraci-



dad de su representación y que, tomadas las diligencias oportunas, remitiese información sobre "lo que se le ofreciese y pareciese, expresando el motivo de no observarse y celarse las ordenes sobre no pernoctar los religiosos fuera de los claustros" (33). Síntoma de que los tiempos ya apuntaban en otra dirección sobre el tema es que el Regente no practicó diligencia alguna al respecto y el Consejo no le recordó con posterioridad la orden cursada en junio de 1780, reclamándole la información pedida. De este modo, la acusación del franciscano valenciano quedó sin la oportuna investigación y, por tanto, sin que se tomase resolución alguna.

Quienes indudablemente mostraron un mayor ardor, para que las reiteradas Reales Ordenes sobre la clausura se cumpliesen, fueron muchas poblaciones que veían resentirse de un modo alarmante sus recursos económicos. El siguiente expediente resulta significativo al respecto:

El monasterio de Nuestra Señora de Benevivere (Palencia), de canónigos regulares de San Agustín, tenía anexos cuatro prioratos (San Torcuato, Nuestra Señora del Puente, Nuestra Señora de Mañino y San Antón de Becerrilejos), en cada uno de los cuales residía un canónigo como prior. Mientras que el Abad del monasterio pretendía que estos cuatro priores no estaban comprendidos en las órdenes



reales, los diputados y síndicos personeros de la villa de Carrión y de los lugares de Arcos y Milles defendían todo lo contrario.

El 22 de junio de 1769 el Consejo siguiendo el criterio expuesto por el fiscal -una vez más Campomanes-, expidió un despacho para que permaneciesen en sus prioratos los cuatro religiosos, ya que eran indispensables para la "cura animarum", pero con la condición de vender todo el ganado de la granjería anexa en el término de un año y, en ese mismo plazo, "vender, arrendar o aforar a seculares todas las tierras propias de los referidos prioratos " (34).

Cinco años más tarde, el 24 de octubre de 1774, los Procuradores síndicos de los mismos lugares volvían a acudir al Consejo debido a que uno de los prioratos, Nuestra Señora del Puente, no ejecutó la condición ordenada en 1769 y contaba con 1.300 cabezas de ganado lanar, "lo que perjudica a los vecinos de aquellos lugares por el uso de los pastos". El Abad del monasterio trató entonces de conseguir del Consejo que dicho ganado fuera considerado no de granjería, sino producto de los diezmos. El Consejo, oído el fiscal, resolvió por decreto de 16 de octubre de 1780 (seis años después de la segunda representación) escribir una carta acordada al Abad de Benevivere, para que en el término de un mes vendiese el citado ganado, y en



caso de no hacerlo así, "se daría orden al Alcalde mayor de Benavente para que lo vendiese de oficio".

A pesar de esta durísima y perentoria orden, renovada por otra de 1782, el Abad, alegando siempre que el ganado no era de granjería, llevándolo a otros términos municipales y aprovechándose del cambio de Alcalde mayor de Benavente, consiguió que el priorato conservara su ganado. Nuevos mandatos del Consejo fueron asimismo burlados por el Abad, quien logró que se eternizase el pleito, que aún persistía bien entrado el reinado de Carlos IV. El 8 de febrero de 1790, el Consejo de Castilla terminaría por remitirlo a la Chancillería de Valladolid. A esta situación se había llegado tras la severísima orden para que el ganado fuesen vendido de oficio; la resistencia al cumplimiento de la órdenes reales por parte de los estamentos privilegiados era evidentemente posible en la España de la Ilustración.

El 11 de octubre de 1774 el Personero del Lugar de Redován (Alicante) hizo una representación al Consejo en la que exponía que "con el pretexto de Procurador del Colegio de Predicadores de la ciudad de Orihuela, fray Domingo Pardo, religioso lego, no solo pernoctaba en dicho Pueblo, sino que también vivía domiciliado en él largas temporadas del año con el motivo de recoger las cosechas y



cobranzas de pechos pertenecientes a dicho convento especialmente en el tiempo de la Aceytuna" (35). El Consejo ordenó al Provincial de los dominicos de Aragón que hiciese retirar al mencionado religioso de Redován, destinándolo a otro convento distante de la misma.

Presentaron recurso el Rector y religiosos del Colegio de Predicadores de Orihuela "exponiendo los beneficios y utilidades que redundaban a los vecinos de dicho Lugar por los prestamos de dinero y adelantamientos que les hacia el Colegio, y el buen trato que de él experimentaban en cuantas ocasiones se les ofrecían", por lo que solicitaban que se les permitiese enviar a Redován un religioso lego para "cobrar los frutos pertenecientes al Colegio por razón de rentas o arriendos de sus propias tierras y que pudiese residir en la Casa que tenia el Colegio en dicho Lugar por el corto tiempo que fuese preciso para la recolección".

El 9 de febrero de 1774 dictó auto el Consejo permitiendo dicha estancia temporal, siempre que el religioso encargado de la misma llevase permiso por escrito con la obligación de presentarlo al Párroco y a las Justicias de Redován, de acuerdo con la Real Cédula de octubre de 1772.

Años más tarde, en 1777, y también en el Reino de



Valencia, concretamente en la villa de Ayora, de nuevo iban a ser los dominicos, quienes fuesen objeto de la acusación de unos vecinos seglares. Efectivamente, el 23 de agosto del citado año, Mariano Rodenas y Juan García Pintor solicitaron del Consejo que se tomasen las oportunas medidas "para que el Prior y sub-Prior del convento de Predicadores de dicha Villa no se hiciesen dueños de varias Haciendas de aquel Pueblo a pretexto de Arriendo, Cesion u otro alguno, en perjuicio de los vecinos de ella, y para que asimismo se retirasen al Convento dos religiosos Legos que tenían en la Heredad o Granja llamada de San Pedro Martir" (36).

Tras pedir informes al Alcalde mayor de Almansa (Albacete), como Juez de Letras realengo más cercano a Ayora, el Consejo ordenó, el 4 de junio de 1784, que la Justicia de la villa no permitiese vivir en la granja de San Pedro Mártir a ningún religioso, comunicándose al Provincial, "Y que en el caso de experimentar la menor contravencion, diese cuenta la Justicia al Consejo para que con su superior autoridad se hiciese la demostración que conviniese a asegurar el cumplimiento de las reales resoluciones expedidas en el asunto". De la primera parte de la representación, con tan claro matiz económico de concentración de riqueza rústica en manos de la Iglesia, el Consejo no tomó ninguna determinación. Pensamos que posiblemente hubiese sido distinto quince años antes.



A veces era la picaresca de un religioso, sin intervención de sus superiores, la que intentaba burlar la normativa emanada de la autoridad real. En 1781, fray Juan Sánchez Mata, trinitario calzado del convento de Fuensanta (Albacete) solicitó del Consejo que se le permitiese residir en la villa de Argamasilla (Ciudad Real), de donde era natural, "por el tiempo necesario para el restablecimiento de su salud" (37). El fraile trinitario presentó su escrito debido a que los alcaldes de Fuensanta habían acudido a la Chancillería de Granada, protestando por su permanencia en la localidad. El Consejo, que creyó la existencia de la enfermedad de fray Juan Sánchez -flexibilidad bien distinta a la de quince años antes-, concedió una breve temporada de residencia para reponer su salud, el 13 de septiembre de 1782. Posteriormente, las protestas del párroco y de las justicias de la villa determinaron que el 25 de mayo de 1787 se ordenase la retirada inmediata del religioso a su convento, después de dieciocho años de permanencia fuera del claustro.

No sólo existían miembros del clero que se veían con fuerzas y argucia suficiente para no cumplir órdenes reales y circulares del Consejo, sino que, en ocasiones, nos encontramos con sucesos más insólitos, por ejemplo, las posibles consecuencias negativas que podían padecer algunas



personas por el hecho de tratar de cumplir o de hacer cumplir la normativa vigente. Un caso típico lo encontramos en el expediente formado en el Consejo a instancias de don Agustín Gayoso, cura párroco de la villa de Bembibre (León), quien se quejaba "del tribunal eclesiástico de Astorga por haberle formado Autos, a causa de haber pedido a un religioso o Lego de San Francisco las licencias que tenía de su Prelado para pernoctar en Bembibre y fuera de su convento" (38). Hecho que entraba plenamente dentro de sus competencias.

El Guardián del convento franciscano de Astorga fue quien llevó el asunto al tribunal eclesiástico, dado que el lego había sido detenido, mientras se averiguaba si tenía o no permiso concedido; es posible que el citado Guardián, a causa de las rivalidades de los religiosos con los curas rurales a la hora de solicitar limosnas, pretendiera que su autoridad moral frente a éstos no pudiese parecer menoscabada y, sobre todo, de cara al futuro, que la actitud del párroco no pudiese servir de ejemplo a otros.

El informe de Campomanes, de 8 de agosto de 1776, daba por completo la razón al párroco "por haber procedido según las normas dimanadas del mismo Consejo". Como consecuencia se ordenó al Obispo de Astorga sobreseer la causa y escribir al Guardián, recordándole que los religiosos que



tuviesen necesidad de pernoctar fuera de clausura habían de llevar su licencia por escrito, como estaba prescrito por diversas normas reales. Al mismo tiempo se escribió al párroco alabando su proceder. No olvidemos tampoco las preferencias de Campomanes hacia este sector del clero, en el que se veía un excelente aliado para conseguir la extensión de unos mínimos conocimientos a amplias capas de la sociedad, a las que resultaba de una gran dificultad elevar su nivel cultural de otro modo.

Un ejemplo más que nos muestra la actitud de muchos pueblos ante el problema de los religiosos que vivían en sus términos municipales fuera de su respectiva clausura, lo tenemos en el "expediente formado a instancias del Concejo Justicia y Regimiento y vecinos de la villa de Alarpardo sobre que se retire de ella un Religioso Lego del Orden de Sto. Domingo que está allí administrando varias tierras y heredades peretenecientes a la Comunidad del Convento de Atocha de esta Corte" (39). La denuncia se efectuó en 1774 y en el mismo año el Consejo ordenó la retirada del dominico; alegó el Prior del convento que no podía vender la finca por falta de comprador, así como la incapacidad de los seglares para administrarla y la buena conducta del religioso allí destinado.

El 20 de febrero de 1775, Campomanes insistió en



la necesidad de obedecer las Reales Ordenes y "en consecuencia que no permita (el Consejo) que ningun religiosos esté de continua residencia, ni por larga temporada en ella (Alarpardo); y el prior solo en las ocasiones precisas puede enviar al Procurador del Convento con licencia in scriptis por tiempo limitado para que presentándola al parroco y a las Justicias dispongan que se retire luego que fenezca el tiempo de la concesión conforme a lo dispuesto en la Rl. Cedula de 22 de octubre de 1772".

Sin ninguna duda la perseverante constancia de Campomanes se nos aparece como un caso hasta cierto punto peregrino en nuestro pasado histórico; una y otro vez, año tras año, argumentará incansablemente las mismas razones en su afán de poner fin a un problema aparentemente sólo disciplinario, pero íntimamente ligado a la estructura económica del Antiguo Régimen. Ahora bien, la fuerza dilatoria de sus oponentes tampoco cejaba en su empeño y, así, también consiguieron en esta ocasión que el Consejo pospusiese lo más posible su resolución y no diese su parecer -eso sí, siguiendo el informe del fiscal- hasta el 7 de enero de 1784, precisamente cuando Campomanes casi acababa de ser nombrado Gobernador interino del poderoso organismo político.

Sin embargo, toda esta tenacidad de algunos res-



ponsables de la administración ilustrada no sirvió para solucionar el problema de la residencia de muchos religiosos fuera de sus claustros, por lo que los expedientes siguieron acumulándose, repitiéndose de modo semejante las acusaciones por parte de autoridades civiles de toda la geografía peninsular. Así, un ejemplo tardío en el reinado de Carlos III; con fecha de 9 de junio de 1785 nos encontramos con una representación de la villa de Gibralfuente, en la que se denunciaba al Prior del convento del Carmen calzado allí existente por estar "pocos días del Año en su Convento, y la mayor parte lo pasa en la ciudad de Moguer que está tres leguas de aquí, con sus labores, grangerías y tratos de vinos, no del convento, sino particulares suyas, lo mismo que si fuera un seglar entregado absolutamente a los negocios del siglo, sin cuidar de su Convento, sino para manejar sus copiosas rentas" (40).

Al menos aparentemente, no siempre el móvil de la actuación delatora de autoridades y pueblos estaba en la economía. He aquí dos casos que creemos significativos al respecto:

En el mes de marzo de 1766 fray Juan Garrido, carmelita calzado, fue denunciado ante el Consejo por el Alcalde mayor de Alhama de Granada; la acusación concreta fue vivir fuera de clausura y llevar una vida disoluta y



llena de escándalo, en la que el juego y el tráfico de armas ocupaban un lugar de importancia. El 2 de julio de 1767 fue acordada su expulsión de Alhama y se ordenó a su Provincial que fuese sometido a juicio, al mismo tiempo que se le recordaba "que ninguno de sus súbditos esté fuera de clausura " (41).

El Alcalde ordinario de la villa de la Puebla de Almuradiel (Ciudad Real) denunció la continua residencia en la misma de fray Andrés López, religioso franciscano, "sin otro objeto que el de su diversión y recreo" (42). El 10 de julio de 1777 se le ordenó al fraile salir de Almuradiel y el Provincial lo envió al convento de Alcázar de San Juan. A pesar de ello, con el pretexto de predicar distintos sermones, regresó a la villa y en noviembre de 1779 hubieron de darse nuevas órdenes para su expulsión.

Aunque en número reducido, también hemos encontrado expedientes en los que las poblaciones apoyaban la permanencia de religiosos en las mismas. Uno de los ejemplos más representativos es éste:

Existía en la villa de Ponferrada (León) un hospicio habitado por varios carmelitas descalzos. En 1758 pretendieron, basándose en ello, fundar un convento. El 22 de septiembre de ese mismo año les fue negado el permiso y



se les concedió un mes a los religiosos para retirarse al convento al que pertenecían, y seis para la venta de la casa que servía de hospicio.

En contra de lo que puede suponerse, la orden no se cumplió. En 1764, la provincia del Bierzo acudió al Consejo comunicando que, a pesar de las órdenes dictadas por dicho organismo en el reinado anterior, continuaban en Ponferrada los carmelitas descalzos "con botica pública y diferentes bienes raíces y censos que habían adquirido" (43). El 16 de septiembre de 1765 se les ordenó de nuevo retirarse, dándole un plazo máximo de dos meses para su salida de la población.

Una vez más nos encontramos con la dilación de siempre y el 21 de marzo de 1766, mediante una Real Orden, se pasaron al Consejo distintas instancias del Ayuntamiento, clero y vecinos de la villa de Ponferrada, solicitando que se hiciera en dicho hospicio "formal fundación de convento de carmelitas descalzos, o lo menos se permita la continuación del hospicio en que residen".

El asunto quedó así, de momento, estacionado; pero, finalmente, dieciocho años más tarde, el 4 de agosto de 1784 se dio nueva orden al Procurador General de los carmelitas para que "en el preciso término de un mes vendan la casa-hospicio, botica y demás bienes raíces". Volvemos a encontrar otra vez la coincidencia de que el Consejo de



Castilla se ocupase de nuevo, tras el nombramiento de Campomanes como su Gobernador, en resolver un asunto largo tiempo estancado. En esta ocasión los religiosos dejaron Ponferrada, aunque no pudieron vender la casa que quedó abandonada. A título de curiosidad digamos que existe un expediente de 1808 en el que se encuentra la solicitud de un particular pidiendo la concesión de dicha casa para instalar en la misma "una fábrica de telas".

Se aprecia a lo largo de estas líneas que la figura de don Pedro Rodríguez de Campomanes destaca como protagonista de vital importancia en todas las medidas de política reformista religiosa emprendida durante el reinado de Carlos III. Se ha escrito por distintos autores, y es comúnmente admitido que "la fogosidad y vehemencia con que Campomanes había desempeñado la fiscalía del Consejo disminuyeron cuando fue gobernador mostrándose ahora moderado en cosas que antes parecía que quería llevar a su extremo" (44). Es muy posible que así fuera, como dijimos en el capítulo primero, sobre todo, en cuanto a las formas externas; ahora bien, lo que sí nos parece cierto es que, hasta en sus últimos meses de fiscal, se mostró suspicaz e intransigente, cuando el asunto tratado presentaba los rasgos esenciales que él siempre había atacado. Contemplemos esta actuación de 1783, que habla por sí sola:



La villa de Tembleque (Toledo) y el cura párroco de la misma solicitaron que le fuese concedida licencia "para que pase a aquella villa en ciertas temporadas del año un Religioso trinitario descalzo a predicar y confesar". El Consejo, siguiendo el parecer del fiscal, negó la solicitud. El informe de Campomanes estaba en idéntica línea de dureza a los redactados en sus primeras actuaciones de veinte años atrás; sus palabras de marzo de 1783 nos sirven de incontestable prueba: "se podrá denegar el permiso, que solicita el cura de Tembleque para traer Regulares con los motivos que expresa, porque insensiblemente se extiende a autorizar la residencia de los Regulares fuera del Claustro, y así se le podrá responder, y que si alguna vez los necesitare, sean yentes y vinientes, sin fijar domicilio en perjuicio de su clausura, estando a la vista las Justicias para que así se cumpla" (45). Pensemos que el texto no tiene desperdicio: parece como si hubiese aquilatado hasta el empleo de adverbios -"insensiblemente"- para prevenir cualquier desliz o falta de vigilancia sobre el siempre presente problema de la retirada a clausura de los religiosos.

En el mismo sentido, y también en 1783, informó Campomanes sobre la representación del párroco de la villa de Sonseca (Toledo) solicitando que se le permitiese tener un religioso por teniente suyo. El 3 de mayo el Consejo



resolvió negativamente por considerar la solicitud, siguiendo el escueto criterio del fiscal, opuesta "a las reales ordenes, que prohiben a los regulares residir fuera del claustro" (46).

Si bien las ideas de los gobernantes ilustrados, incluso las del mismo monarca, iban encaminadas, aunque por razones diferentes, a una reforma de muchos aspectos eclesiásticos que parecían contrarios a la misma religión y al bien común, la actitud de la mayor parte de la población del país, ante las nuevas situaciones que se planteaban, seguía, por lo general, anclada en el pasado; quizás esta postura explique, en algunos momentos, la eficacia de la resistencia pasiva que se utilizaba para no cumplir las órdenes reales. Dos nuevos expedientes nos ilustran perfectamente en este sentido:

El primero se formó a instancias de "Francisco Moreno Fortum y consortes", vecinos de Pozo Estrecho, aldea de Cartagena, quienes denunciaron la residencia en la localidad de fray Antonio Jiménez, religioso franciscano. Tras el informe del Diputado del lugar, y a pesar de la buena conducta del fraile, se ordenó -23 de diciembre de 1779- su retirada al convento al que pertenecía "con la prevención de no separarle, ni mandarle retirar al claustro por exce-



...sos ni mala nota en que haya incurrido, sino por pura observancia de las Leyes del Claustro y decretos del Consejo". Es muy curiosa la apostilla con la que termina la resolución, lo que sucede en muy contadas ocasiones (¿quizás por no ser muy frecuente la buena conducta de los que residían fuera del claustro?).

Ahora bien, lo verdaderamente extraño de anterior expediente es que la acusación iniciadora de todo el asunto fuese anónima, ya que en el informe del Diputado se dice "no haber en el Pueblo, ni sus inmediaciones, sujetos algunos de los a cuyo nombre suena hecha la representación con que principia este expediente". Es decir se habían utilizado unos nombres inexistentes para hacer la denuncia, por lo que el Consejo acordó que procurase "el Alcalde mayor de Cartagena averiguar quien hizo la representación para proceder contra ellos" (47).

¿Por qué el anonimato? Presumiblemente nos encontremos ante el hecho de un grupo social pequeño y profundamente religioso, en el que podía ser mal vista una denuncia de este tipo contra un religioso que observaba una buena conducta; el modo, por tanto, de no señalarse negativamente era el de permanecer en el anonimato. Somos conscientes de que esta interpretación no deja de ser una simple conjetura y de que la verdadera razón pudo ser bien diferente).



El segundo: el día 3 de octubre de 1777 el fiscal del Consejo emitió informe en el expediente iniciado en las instancias del cura ecónomo de Fuente del Fresno (Ciudad Real) sobre la residencia en dicha villa de fray Francisco de los Angeles, agustino descalzo del convento de Almagro; el fiscal pedía que se escribiera al Provincial de la Orden para que mandase la retirada de dicho fraile "y que corrija a los Prelados locales que contravienen las citadas providencias permitiendo vivir tanto tiempo fuera del claustro a sus súbditos".

Seguimos observando la reiteración de los mismos actos y de similares informes fiscales; sin embargo, en éste también se añadía algo nuevo, que "se comunique oralmente a la Justicia de la villa de Fuente del Fresno para que haga saber a Fr. Francisco de los Angeles que inmediatamente se restituya a su convento, y no le permita residir en la villa con ningún pretexto contra las providencias circularmente comunicadas, con apercibimiento de que tomara la mas seria contra las Justicias que disimularen la infracción" (48).

Parece hasta cierto punto insólito la necesidad de advertir seriamente a las Justicias para que velasen por el cumplimiento de las órdenes del Consejo; no es fácil comprender el hecho, a no ser que pensemos en la fuerza moral que tenía la Iglesia sobre las poblaciones del Ant

guo Régimen. Una vez más podemos advertir como el poder de las monarquías absolutas de la época presentaba en la práctica sus limitaciones, lo que a veces impedía el desarrollo correcto de la política gubernamental. No olvidemos tampoco que esta política ilustrada tenía mucho de elitista, patrocinada por una minoría culta, y no era comprendida ni, por tanto, compartida por la masa de la población que se movía a otros niveles. Aquí también se aprecia una muestra de la tensión masa-minoría típica del siglo XVIII.

Hemos hallado más expedientes originados por acusaciones procedentes de curas seculares o de miembros de otras comunidades religiosas; en una gran mayoría de los casos las verdaderas causas de estas denuncias hay que buscarlas en rivalidades de tipo económico —recolección de limosnas, mandas testamentarias, ...—. Así, el expediente formado "a representación del Cura Rector de Piedras-Blas sobre que por los religiosos del Orden de San Francisco no se observan las órdenes expedidas en cuanto a pernoctación fuera de clausura" (49). El 3 de noviembre de 1774 se ordenó la retirada a su convento de los franciscanos acusados; orden que debió ser transgredida, ya que el 23 de diciembre de 1779 fue reiterada, ante la nueva queja presentada por el Prior de Alcántara (Cáceres).



### 5. Fracaso reformista.

En las páginas anteriores hemos visto como fueron constantes los intentos del equipo ilustrado, capitaneado por Campomanes, para conseguir la permanencia en el claustro de los religiosos; intentos que, si hubiesen sido coronados por el éxito, no cabe duda, hubiesen supuesto un avance muy importante para cambiar algunas de las estructuras económicas del Antiguo Régimen, ya que, insistimos, las razones económicas nos parecen fundamentales a lo largo de todo este proceso combativo frente a los religiosos que no cumplían las normas de la clausura. El mismo Campomanes escribía, en el Tratado de la Regalía de Amortización (1765), las siguientes líneas: "... en los Pueblos y despoblados, donde tales grangerías se van estableciendo, las Comunidades (eclesiásticas) se apoderan de los pastos comunes, compran las mejores tierras; se alzan con sus diezmos, con gran parte de las rentas Reales (los labradores, en consecuencia, han de pagar doble tributación: al Erario y al propio clero); y atrahiendo a sí la sustancia de los Pueblos, reducen indirectamente el vecindario a meros jornaleros. Tan numerosos son los ejemplos, y aun a la vista de la Corte, que ningún buen patricio puede dejar de llorar la despoblación, que estos va ocasionando al Reyno, sin utilidad esencial de las mismas Comunidades"



(50).

En este sentido escribe Domínguez Ortiz: "Puede observarse como Campomanes está utilizando el tema de los monjes granjeros como palanca para desmantelar la gran propiedad eclesiástica" (51). Por supuesto, encontró un terreno abonado para sus proyectos en la relajación existente en amplios sectores de los religiosos que vivían fuera del claustro, pero la perfección de la vida religiosa de los mismos pensamos que fue un pretexto, aunque real y legítimo, dada la trascendencia económica que hubiera significado el éxito de la política reformista en este campo. No obstante, esta afirmación conviene matizarla un poco, puesto que, si bien el número de expedientes abiertos en el Consejo sobre la retirada a clausura es mayoritario a favor de los casos en los que se hallaban involucrados religiosos-granjeros, son asimismo numerosos aquellos que presentaban otros motivos (52). Tampoco puede olvidarse que una de las principales preocupaciones de los gobernantes ilustrados al respecto era el excesivo número de eclesiásticos que, sin destino ni ocupación determinada, residía en Madrid, aspecto concreto que determinó la promulgación de una específica Real Orden de 23 de diciembre de 1759, renovada por otra de abril de 1766 -fecha, por otra parte, bien significativa de los propósitos gubernamentales-.

Por otra parte, que el problema era muy grave y



afectaba de modo claro a cuestiones estrictamente espirituales, lo prueba que el Nuncio Colonna escribiera en su informe de 1785 que el primer remedio para evitar los desórdenes entre los religiosos "sería que no se permitiese que una ayuda proporcionada a su mantenimiento y necesidades faltase a ningún religioso, la falta de la cual hace que muchos busquen el suplirla, viviendo más en el siglo que en el claustro, ellos procurando de la protección de los grandes, y ayudas en dinero, y viven libremente en las casas de los seculares casi todo el día; de lo que se sigue el segundo desorden, el tornarse despóticos en todos los asuntos de la familia, así externos como internos, y no sin otros escándalos y murmuraciones, de los que el decoro del hábito religioso sufre mucho por ello, y en consecuencia la Religión misma" (53).

La realidad es que, a pesar de algunos pequeños logros, el fracaso acompañó a los que defendían posturas reformistas en este terreno de la clausura y puede afirmarse que, ya en la última etapa del reinado, el triunfo de los que se resistían a las nuevas medidas se producía en las altas esferas. Veamos. En una página más arriba hemos mencionado la reunión, el 6 de septiembre de 1777, de una Junta, compuesta por el Gobernador del Consejo de Castilla, el Inquisidor General y el Confesor real, con el fin de



aclarar algunos aspectos de la cédula expedida en octubre de 1772; pues bien, el dictamen de dicha Junta, aunque de momento no tuvo efecto, resultó a la larga definitivo.

En el dictamen se acordó pedir la promulgación de una nueva cédula en la que se añadiera que "los Religiosos que por el Concilio de Trento pueden tener bienes, podrán también administrarlos, como el mismo Concilio lo ordena en el Capítulo 2, ses. 25 de Regular., por lo oficiales religiosos, con las precisas condiciones de no tratar en manera alguna directa, o indirectamente, de las negociaciones que los sagrados Cánones les prohíben. Se deberá encargar muy estrechamente a los Superiores regulares que escojan los oficiales de mejor conducta y sólo los precisos y necesarios " (54).

Se pretendió, por tanto, mediante las resoluciones de la citada Junta suprimir uno de los puntos de ataque del equipo ilustrado a los bienes eclesiásticos; sin embargo, en un principio, sirviéndose de una táctica dilatoria, de la que tenían abundantes ejemplos en sus oponentes, dicho equipo consiguió que no se expediese una nueva cédula y anuló así su posible efectividad. Prueba de que persistió la vigilancia de las autoridades reales en esta materia la tenemos en la carta que el Real Acuerdo de la Chancillería de Granada dirigió a los prelados de los regulares granadinos con fecha 31 de enero de 1781. En el



mismo se leía: "Habiendo representado al Real Acuerdo el Señor Fiscal tener continuas y fidedignas noticias, de que los Regulares de los Conventos de esta Ciudad salen con facilidad a los pueblos de este Corregimiento, y algunos a distancia de dos jornadas, donde tienen Cortijos, sin limitaciones de tiempo, y aun los mismos Prelados lo ejecutan. Para el condigno remedio se ha servido el Real Acuerdo mandar, se pase oficio a todos los Superiores de los Conventos de Religiosos, para que en observancia de lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, no salgan, ni permitan a sus subditos quebranten la Clausura con el exceso reprehensible que se nota; porque de lo contrario se tomarán las providencias que conviniesen a la reforma de estos desordenes" (55).

No obstante, el asunto no quedó definitivamente sepultado. Una nueva ofensiva de los partidarios de llevar adelante los acuerdos de la Junta de 1777, siendo ya Campomanes Gobernador del Consejo, originó una Resolución de Carlos III a dicho organismo, cuyo resultado fue que éste publicase una cédula, el 11 de febrero de 1787, en la que no sólo se recogía la potestad de las comunidades religiosas para administrar directamente sus bienes, sino que, además, modificaba las normas anteriores sobre las salidas para las cuestaciones de los mendicantes de forma más favorable para los religiosos. De este modo se convertía en



ley todo el dictamen de la Junta de 1777; el último artículo de la nueva normativa lo decía todo: "Ultimamente quiero y es mi voluntad, que a todos los Religiosos de Orden aprobada por la Iglesia se les trate con el decoro y reverencia correspondiente al alto carácter de Religiosos y Sacerdotes del Señor" (56). Imaginamos la amargura de Campomanes ante la claudicación que suponía esta cédula frente a su anterior postura al respecto.

La situación había dado un giro completo y la política ilustrada, en el mismo reinado de Carlos III, sufría, así, una de sus derrotas más severas; era evidente que aún había de pasar tiempo para que fuesen posibles cambios estructurales que permitiesen ataques tan profundos, a pesar de su aparente inocencia, a la estructura económica de la Iglesia española. De ahí que la problemática derivada de la permanencia fuera de los claustros de numerosos religiosos quedara sin resolver, a pesar de los intentos desplegados por los ilustrados, pasando a nuestra época contemporánea como una parte más de la pesada herencia que debía de solucionar el régimen liberal. Así pues, el problema se convirtió en un factor más para ahondar en las diferencias que iban separando a los españoles en dos grupos permanentemente enfrentados y con escasa capacidad para hallar en el diálogo un camino común.



### Notas

(1) Sin duda los problemas planteados por la estancia fuera de clausura de los religiosos españoles durante el siglo XVIII causaron, más que ningún otro aspecto de la disciplina eclesiástica, múltiples expedientes ante el Consejo de Castilla. La dificultad, por ello, para la redacción del presente capítulo ha sido la de seleccionar entre la abundantísima documentación existente sobre el tema.

(2) A. H. N., Consejos, leg. 549 - 17.

(3) A. H. N., Consejos, leg. 7137 - 9.

(4) Novísima Recopilación. Lib. I. Tit. XXVIII. Ley III.

(5) Ibidem. P. 855.

(6) ANES, G., El Antiguo Régimen: los Borbones. "Historia de España Alfaguara". IV. Madrid, 1975. P. 79.

(7) CAMPOMANES, Conde de, Bosquejo de política económica española. Edición preparada por J. Cejudo. Madrid, 1984. P. 44.

(8) A. P. C., 17 - 5.



(9) A. H. N., Consejos, leg. 492 - 4.

(10) Aunque en el resto de la tesis nos ocupamos exclusivamente de las órdenes mendicantes, en este capítulo utilizamos también datos pertenecientes a otras comunidades religiosas por considerar que la problemática es la misma. No obstante, el problema específico que más afectaba a las órdenes monásticas, el de los monjes-granjeros, lo dejamos a un lado por requerir su estudio, por sí solo, un detallado trabajo, como muestra la complejidad del caso de los benedictinos gallegos, que se sale del proyecto aquí desarrollado.

(11) DOMINGUEZ ORTIZ, A., Campomanes y los "monjes-granjeros". Un aspecto de la política eclesiástica de la Ilustración. En "Cuadernos de Investigación Histórica - 1". Madrid, 1977.

(12) MESTRE SANCHIS, A., Religión y cultura en el siglo XVIII español. En "Historia de la Iglesia en España". IV. Madrid, 1979. P. 637.

(13) El citado autor se basa para su artículo en un expediente de la sesión de Consejos del A. H. N., el 2987 - 5. También hemos hallado documentación sobre el tema en A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 207.



- (14) Novísima Recopilación. Lib. I. Tit. XXVIII. Ley VI.
- (15) A. H. N., Consejos, leg. 549 - 17.
- (16) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 658.
- (17) A. H. N., Consejos, leg. 763 - 2.
- (18) DOMINGUEZ ORTIZ, A., Ob. cit.
- (19) A. H. N., Consejos, leg. 376 - 5.
- (20) A. H. N., Consejos, leg. 1250 - 9.
- (21) A. H. N., Consejos, leg. 376 - 5.
- (22) Ibidem.
- (23) A. P. C., 15 - 21.
- (24) MORGADO GARCIA, A., Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII. Tesis doctoral inédita. Universidad de Cádiz, 1988. P. 535.
- (25) B. U. Gr., C - 34 - 143 - 13.
- (26) A. H. N., Consejos, leg. 565 - 9.
- (27) SANTA TERESA, S. de, Historia del Carmen descalzo en España, Portugal y América. Burgos, 1944. P. 203.
- (28) Ibidem. P. 210.



- (29) Ibidem. P. 322.
- (30) A. R. Ch. Gr., 201 - 5066 - 8.
- (31) A. H. N., Consejos, leg. 709 - 12.
- (32) A. H. N., Consejos, leg. 831 - 11.
- (33) A. H. N., Consejos, leg. 1035 - 3.
- (34) A. H. N., Consejos, leg. 468 - 7.
- (35) A. H. N., Consejos, leg. 1035 - 3.
- (36) Ibidem.
- (37) A. H. N., Consejos, leg. 843 - 21.
- (38) A. H. N., Consejos, leg. 662 - 18.
- (39) A. H. N., Consejos, leg. 877 - 4.
- (40) A. H. N., Consejos, leg. 565 - 9.
- (41) A. H. N., Consejos, leg. 492 - 2.
- (42) A. H. N., Consejos, leg. 776 - 11.
- (43) A. H. N., Consejos, leg. 898 - 21.
- (44) ALVAREZ REQUEJO, F., El Conde de Campomanes. Su obra histórica. Oviedo, 1954. P. 42.



- (45) A. H. N., Consejos, leg. 830 - 8.
- (46) A. H. N., Consejos, leg. 843 - 18.
- (47) A. H. N., Consejos, leg. 776 - 19.
- (48) A. H. N., Consejos, leg. 695 - 3.
- (49) A. H. N., Consejos, leg. 781 - 7.
- (50) RODRIGUEZ CAMPOMANES, P., Tratado de la Regalia de Amortización. Edición facsímil. Estudio preliminar de F. Tomás y Valiente. Madrid, 1975. p. 277.
- (51) DOMINGUEZ ORTIZ, A., Ob. cit. P. 107.
- (52) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 651. Puede servir de ejemplo este voluminoso legajo con un contenido numeroso y de muy diversos años al respecto.
- (53) SIERRA NAVA, L., Una década de política religiosa de Carlos III vista por los ojos de un Nuncio y un Abate romanos (1776-1785). En "Cuadernos de Investigación Histórica - 8". Madrid, 1984. Pp. 178-179.
- (54) A. H. N., Consejos, leg. 624 - 20.
- (55) A. R. Ch. Gr., 201 - 5066 - 8.
- (56) Novísima Recopilación. Lib. I. Tit. XXVIII. Ley VIII.



UNIVERSIDAD DE GRANADA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
17 JUN 1983  
Entrada N.º 12

CAPITULO IV

La cuestión de las limosnas



### 1. Generalidades.

Los problemas derivados de la petición de limosnas por parte de los miembros de las órdenes mendicantes tenían una estrecha relación con el asunto de la retirada a clausura de los religiosos que residían fuera de sus conventos. El hecho de esta relación era manifiesto, dado el elevado número de frailes que vagaban con gran libertad por una mayoría de las tierras españolas so pretexto de solicitar ayuda económica; de ahí que en el capítulo anterior hayamos aludido a semejante situación. Sin embargo, las peculiaridades suscitadas por este fenómeno y los abusos cometidos por los mendicantes a este respecto presentan la suficiente entidad para dedicarle un capítulo aparte, en el que intentemos contemplarlo desde otras perspectivas que nos permitan comprender mejor su complejidad.

En un primer acercamiento al tema, y dejando a un lado los aspectos que incidían negativamente en el mantenimiento de la disciplina eclesiástica, e incluso otras consideraciones sentidas por los ilustrados sobre la "productividad" de los frailes, encontramos que la postura adoptada en este terreno por el gobierno de Carlos III estaba



influida por las numerosas quejas de los pueblos sobre la presencia en sus términos de los demandantes de limosnas (1). Esta actitud resultaba en muchos casos de una indiscutible lógica, puesto que "poblaciones ya de por sí pobres mantenían con sus limosnas a un número de religiosos cinco veces superior al que medianamente podían sostener" (2).

Los ilustrados veían, por tanto, como una verdadera necesidad librar a las zonas rurales del ejército de frailes pediguños que, sobre todo después de haber realizado la recolección, inundaban los campos hispanos con el fin de obtener donaciones para el sostén de sus respectivos establecimientos; de hecho la limosna, en menor o mayor cuantía, se convertía en un impuesto más que recaía sobre los agricultores. Se trataba para los gobernantes de proteger a unos súbditos productivos, que, con las acuciantes peticiones a que eran sometidos, veían mermados sus no excesivos beneficios, lo que de modo indirecto afectaba a la buena marcha de la economía en general.

No eran sólo los pueblos quienes protestaban por los perjuicios que les suponía la actividad limosnera de los mendicantes, también alzaron su voz los perceptores de los diezmos, fundamentalmente, por tanto, el clero secular. Su contestación en este caso no iba dirigida en contra de la práctica de la citada actividad, sino de modo particular



al lugar y al tiempo en que la misma se efectuaba.

En efecto, los religiosos que acudían a los campos, preferían pedir las limosnas durante la época de la recolección en las mismas eras, antes de que se hubiese restado de las cosechas el correspondiente diezmo, ya que entonces los agricultores obviamente solían mostrarse más generosos al disponer aún de toda la producción recogida. Como esta práctica iba en perjuicio del diezmo, ya que éste disminuía al no efectuarse sobre el montante de todo el fruto obtenido, se protestaba y se solicitaba que las limosnas debían ser demandadas después de que se hubiese apartado el preceptivo diezmo. Esta doble actitud sostenida por ambas partes enfrentó repetidamente a sectores del clero secular y del regular, ocasionando no pocos conflictos que más de una vez fueron motivo de escándalos para las poblaciones que los sufrían.

Toda la problemática que el asunto desencadenaba no era nueva en el siglo XVIII, como muestra el mismo Título XVIII del Libro I de la *Novísima Recopilación* -*De los Questores de las Ordenes, y demandantes*-. Se agrupan en él mismo once leyes promulgadas desde la época de Alfonso XI hasta la de Carlos III, pasando por los Reyes Católicos, Carlos I y Felipe II, que se ocupaban específicamente del tema (3). Si a las mismas añadimos las existentes en otros



títulos, por ejemplo, en el dedicado a las redenciones, y las numerosas normas y circulares emanadas del Consejo de Castilla, no contenidas en la **Novísima**, podemos percibir con facilidad la constante preocupación que supuso la cuestión de las limosnas para los monarcas españoles del Antiguo Régimen.

## 2. Acción de los ilustrados.

Durante la época ilustrada, en coherencia con el pensamiento de los gobernantes, se intensificó la normativa para intentar la corrección de tan reiterados abusos en este campo. Un ejemplo de los mismos, que podríamos aumentar repetitivamente, lo tenemos en un informe del Obispo de Plasencia, solicitado por el Consejo, sobre aspectos disciplinarios de los trinitarios descalzos de su diócesis; en cuanto al problema que ahora nos ocupa escribía el prelado: "mantienen los conventos de esta Orden continuamente Petitioneros por los Pueblos, con el motivo de recoger limosna de todos frutos; llevando recibos en blanco para adquirir Misas; admitiendo por vía de limosna de ellas cualesquiera generos, caros o baratos, sin reparar en el precio; vendiendolos despues, con especie de trafico y comercio; cargandose de muchas mas misas, que pueden celebrar" (3).



Situaciones de este tipo proliferaban y originaban protestas por doquier, lo que impulsó los intentos gubernativos para tratar de ponerles ciertos frenos que evitasen, al menos, los casos más llamativos.

Desde que Fernando VI se ocupó del problema de los religiosos que vivían fuera de clausura -R. O. de 28 de noviembre de 1750-, se entendió por parte de muchas autoridades civiles que también se hallaban incluidos dentro de la normativa, promulgada a propósito, aquellos religiosos cuyo menester era la demanda de limosnas; por ello, fueron numerosos los expedientes originados por estas circunstancias, dado que prelados de distintas órdenes religiosas pensaban, por el contrario, que los frailes limosneros quedaban fuera de la misma debido a que su actividad resultaba imprescindible para la pervivencia de sus respectivos conventos y, además, era considerada como una función normal dentro de la vida conventual.

Hemos visto en el capítulo anterior como a consecuencia de un expediente formado el año 1772 a instancias del Diputado del común de Campillos (Málaga), con motivo de pernoctar en dicha villa algunos eclesiásticos, dimanó la Real Cédula de 22 de octubre del mismo año sobre la clausura de los religiosos. En el completísimo informe fiscal



que originó la citada Real Cédula, y en el que se hacía alusión a toda la normativa desarrollada con respecto al problema desde 1750, observamos como se precisaba la necesidad de que los frailes encargados de pedir limosna entre los franciscanos y los capuchinos no fuesen importunados por las Justicias en el cumplimiento de sus fines, regulando, eso sí, el tiempo que dedicasen a esta labor. Precisamente por este motivo recordaban los fiscales que el Consejo, el 14 de febrero del mismo 1772, había librado una Providencia en la que se establecía que dichos religiosos "podían residir en los pueblos para aquel efecto por quince días en cada año distribuidos en las estaciones que fuesen más oportunas" (4).

No obstante, franciscanos, capuchinos y otros mendicantes que no poseían bienes suficientes para su manutención, se quejaron ante el Consejo tanto de las extorsiones que continuaban sufriendo los postulantes de parte de las Justicias, como del corto tiempo que se les había asignado para sus peticiones. Todo ello motivó que el alto organismo, el 28 de octubre de 1772, seis días después de promulgarse la Real Cédula mencionada, enviase una Carta circular sobre tan espinoso asunto -la incluimos en el Apéndice documental-, en la que se insistía en el respeto de los quince días, en cuanto al tiempo permitido para la recolección, y se añadía que las solicitudes de limosnas



"no la deben hacer de las de frutos, por las heras y campos, hasta que se verifique tenerlos ya recogidos en sus oficinas los Labradores, y de consiguiente haber pagado, o separado para quien deba percibir los Diezmos y quotas Dominicales de frutos de que, como de caudal ajeno, ningun Labrador es justo haga limosnas" (5).

Esta normativa no fue bien aceptada por los mendicantes (6), quienes continuamente mostraron su desacuerdo e intentaron burlarla, por lo que sus cuestaciones se vieron a veces entorpecidas, cuando la Justicia de los pueblos actuaba con celo en el cumplimiento de su deber. Aunque la tolerancia era, no obstante, el denominador común, en algunas comarcas debían tener los frailes mayores dificultades para desempeñar con cierta libertad su labor limosnera; a ello parece que respondió que el Comisario de Corte de los franciscanos dirigiese una instancia al Consejo solicitando que no se le impidiese a los religiosos observantes de la provincia de San Miguel (Extremadura) pedir limosnas de granos por las eras.

Como consecuencia se formó el expediente correspondiente antes de tomar una resolución. Los fiscales volvieron a insistir en su informe que los frailes autorizados, llevando consigo las licencias pertinentes, podían demandar limosnas de acuerdo con lo señalado en la carta circular de octubre de 1772 y, por lo tanto, que no pidie-



sen en las eras, sino después de recogidos los frutos; además que dichas peticiones debían realizarse en las localidades en donde estaban fundados los conventos, salvo el caso de franciscanos y capuchinos, quienes, no obstante, tenían que "ceñirse al distrito de sus respectivas Guardianías" (7). El resultado no fue otro que la promulgación de un decreto -30 de enero de 1779- en el que se volvía a insistir en la normativa conocida tanto en lo referente a las cuestaciones en particular, como en la permanencia fuera de clausura de modo general.

No se conformaron las comunidades religiosas afectadas y arremetieron en su lucha para conseguir una nueva reglamentación más favorable a sus intereses, ya que el cumplimiento estricto de la existente afectaba la misma supervivencia de muchos establecimientos. Se produjo así un fuerte enfrentamiento con el Consejo de Castilla, organismo que, a través de sus miembros más "radicales", veía vital para el éxito de la reforma y reducción de los religiosos conseguir poner freno a este modo de subsistencia, que recaía directamente sobre la masa pechera de la población e inducía asimismo a situaciones poco acordes con una buena disciplina eclesiástica.

Por supuesto, todos eran conscientes que disciplina, número de religiosos y economía de los conventos se



encontraban estrechamente vinculados y se necesitaba un tratamiento conjunto de los tres aspectos para obtener una nueva situación entre las órdenes religiosas. Era bastante significativo que aquellas comunidades que habían conseguido contener el número de sus religiosos de acuerdo con sus posibilidades económicas, presentaban un grado de observancia en su vida conventual muy por encima de las restantes. De modo colectivo, ese era el caso de los dominicos, quienes, sin que pueda afirmarse que su actuación fuese intachable, estaban lejos de experimentar en su seno tantos atentados a la disciplina cuyo último origen se hallaba la mayoría de las veces en la precariedad económica.

Ya analizamos en el capítulo anterior como todo el problema sobre la clausura de los religiosos iba a sufrir un fuerte viraje en su tratamiento político, debido a la influencia en el ánimo del Rey de los dictámenes de la Junta especial -Presidente del Consejo, Inquisidor General y Confesor Real- formada en 1777, lo que afectó de modo muy particular a la cuestión de las limosnas. Aunque los sectores más ilustrados presentes en las esferas del poder consiguieron dilatar en el tiempo los efectos de dichos dictámenes, la constancia de los partidarios de una mayor libertad para la actuación de los frailes mendicantes terminó venciendo las resistencias. Una parte importante en



esta victoria la tuvo la insistencia al respecto del Procurador General de los franciscanos en la Corte de Madrid, fray Gabriel Torrañba (8).

La consecuencia fue que el Consejo pleno hizo una amplia consulta al monarca -25 de septiembre de 1786- "en vista de una Real Orden comunicada por el M. R. Arzobispo de Tebas, confesor de S. M., sobre la cuestación de los regulares mendicantes por las eras" (9). En la misma los consejeros manifestaban que no creían abolida la Real Cédula de 22 de octubre de 1772 por los acuerdos de la mencionada Junta especial, ya que consideraban que no eran incompatibles con ella, y que, incluso, aunque lo estuviese, entendían que no estaba revocada la Circular de 28 de octubre del mismo año.

Más adelante, y de modo minucioso, expresaban también como toda la labor del Consejo de Castilla sobre la clausura y sobre las limosnas se había desarrollado dentro de un máximo respeto por los mandatos tridentinos y no había tenido otro fin que una mejor disciplina en la vida de las comunidades religiosas, tratando de corregir y evitar no pocas situaciones escandalosas observadas y denunciadas desde muy diversos sectores sociales. Por todo ello habían considerado que no era necesario la elaboración de una nueva cédula que sustituyese a la del 72, como habían propuesto los miembros de la Junta, quienes pensaban que



esta última estaba abolida por el contenido de sus dictámenes, que habían sido aprobados por el monarca.

A pesar de esta clara postura del Consejo, la actitud de Carlos III no cambió y siguió apoyando las tesis defendidas por su confesor, quien, no olvidemos, era mendicante. El resultado fue la promulgación de una Real Cédula, el 11 de febrero de 1787, en la que, además de regular otros aspectos de la clausura, daba libertad a franciscanos, a capuchinos y, estos últimos con ciertas reservas, a aquellos otros mendicantes sin bienes suficientes para pedir limosnas en pueblos y campos, declarando expresamente derogada la Circular de 28 de octubre publicada quince años antes. La derrota ilustrada al respecto fue en este caso completa. En esos momentos sólo se escuchó una voz disonante; fue la del fiscal del Consejo, don Manuel Sisternes y Feliú, quien solicitó que, antes de su publicación y dada su trascendencia, se pasara la Real Cédula a los tres fiscales para que éstos expusieran cuanto tuvieran por conveniente. El Consejo, suponemos que aleccionado al respecto, "a pluralidad de votos negó esta solicitud y únicamente permitió quedase notada en el expediente". La aislada protesta del fiscal Sisternes sólo sirvió para mostrar su digna postura y la completa sumisión a la voluntad real de todos aquellos que, sin embargo, defendían en su fuero interno las medidas aplicadas en 1772, ahora abolidas.



A pesar de todo hubo, no obstante, intentos de que se retornase a la situación tal como se había regulado en el 72. Fue en el reinado siguiente cuando esta actitud se hizo patente, aprovechando nuevas quejas de prelados seculares y de autoridades civiles locales. Los fiscales informaron de la necesidad de tener presente en las cuestiones de los mendicantes la Circular de 28 de octubre de 1772. Sin embargo, el Consejo, con fecha 27 de octubre de 1806, volvió a acordar que debía guardarse lo prevenido en la Real Cédula de 1787 (10).

### 3. Actitud de los mendicantes.

Hemos escrito en el apartado anterior la oposición frontal que las distintas comunidades mendicantes ejercieron contra las normas que trataban delimitar el tiempo y el lugar en los que solicitaban sus limosnas. La actuación al respecto de los franciscanos fue básica para finalmente conseguir que el enfrentamiento suscitado al respecto en las altas instancias del poder terminase de modo favorable a sus intereses, logrando lo que, quizás, podríamos calificar como el máximo triunfo legal en la lucha abierta contra los ilustrados, quienes defendían una estructura en la organización de los religiosos regulares



bien distinta a la existente.

Esta lucha, no obstante, no se manifestó sólo en los persistentes intentos para cambiar las normas establecidas, sino que los religiosos, además de rechazarlas por completo, procuraban de modo frecuente hacer caso omiso de las mismas. Evidente prueba de ello la tenemos en el expediente que se formó en el Consejo en virtud de un anónimo dirigido al Conde de Campomanes, ya Gobernador del alto tribunal, en el que se denunciaba "la contravención a las Reales Ordenes en cuanto a la recolección de limosnas en el Obispado de Cuenca" (11). El escrito nos resulta asimismo suficientemente clarificador en cuanto a la actitud contraria de muchos pueblos con la tradicional práctica de las cuestaciones.

El fiscal expuso en su informe que el anónimo se reducía sustancialmente a reclamar los perjuicios que padecían los campesinos residentes en la diócesis conquense "con los demandantes ermitaños y cuestores de varias órdenes religiosas, que, aunque posean bienes temporales, no excusan de pedir limosnas en tiempos de recolección de freutos, llevando para ello licencia del Juez eclesiástico de Cuenca". Seguía el fiscal exponiendo que, a pesar de no poderse hacer uso de los anónimos según las leyes, le constaba sobradamente al Consejo la verdad de lo que en



éste se manifestaba. La prueba eran los repetidos recursos de diferentes pueblos de La Mancha, en los que solicitaban la retirada a clausura de muchos religiosos que vivían de modo permanente en los mismos, "manteniéndose con sirvientes, casa abierta y remitiendo a sus comunidades dineros y frutos que adquieren con la continua cuestación".

Por todo ello entendía el fiscal que sería conveniente recordar a los corregidores de los partidos respectivos las órdenes expedidas para contener a los frailes limosneros, y que dichos corregidores las comunicasen a las Justicias de los pueblos de su demarcación para que las hiciesen observar; también que se diese aviso al Obispo de Cuenca para que colaborase en esta tarea y contuviese las licencias otorgadas para las peticiones de limosna. El 26 de enero de 1785, el Consejo de Castilla aprobó todo lo propuesto por el fiscal. El expediente y la resolución nos enseñan la constante violación a la que estaban sometidas las normas sobre las limosnas, así como la permisividad que en muchas comarcas podía observarse en la actuación de las autoridades reales, quienes, digámoslo en su favor, muchas veces se veían impotentes para hacer cumplir las órdenes recibidas

Ahora bien, volviendo al campo de la legalidad, es necesario tener presente que no fueron sólo los francis-



canos los que lucharon por mantener o recuperar su forma tradicional de practicar las demandas de limosnas, sino que otras comunidades, que a veces se jugaban incluso su misma supervivencia, también ofrecieron una fuerte resistencia a las reformas que se pretendían. Veamos algunos ejemplos de la pertinaz insistencia que ejercieron los mendicantes. Empecemos por los capuchinos, analizando tres casos diferentes.

Los capuchinos de Navarra y Cantabria pronto empezaron a ver efectos negativos en la actitud de las autoridades locales, de ahí que el Provincial de dicha zona se dirigiera al Consejo para que no se le pusieran impedimentos a sus súbditos a la hora de demandar limosnas en los pueblos de su demarcación. El 15 de diciembre de 1772, aunque fue admitida su actividad limosnara, les fue negado permiso para determinados lugares, así Agreda (Soria), por donde no aparecían más que en el tiempo de pedir. Una nueva insistencia en la solicitud motivó, el 18 de enero de 1776, que fuese confirmada la resolución anterior (12).

Una muestra de la actitud de algunos sectores del clero secular frente al problema de las cuestaciones la tenemos en el caso siguiente. El 1 de julio de 1773, fray Antonio de Toro, Procurador General de los capuchinos es-



pañoles, dirigió una representación a Carlos III, quejándose del ultraje causado a toda la Orden por el Vicario eclesiástico de Huéscar (Granada) con el comportamiento que tuvo con el hermano Antonio de Priego, donado limosnero del convento "Chico" de la ciudad de Granada (13). El Procurador exponía así lo acaecido:

Desde su fundación, los capuchinos del citado establecimiento granadino habían pedido limosnas para su manutención en la villa de Huéscar. En agosto de 1772, con licencia del Real Acuerdo de la Chancillería, viajó a la misma el hermano limosnero del convento; presentó dicha licencia al Gobernador de la villa, así como el permiso de su prelado local al Vicario eclesiástico. Este último le exigió que le debía presentar también la licencia del Real Acuerdo, ya en poder del Gobernador, quien se negó a entregarla por considerar que el Vicario no era el destinatario de ella, "bien que extrajudicialmente le manifestó para que le constase de su certeza, y se cerró el vicario en que no había de pedir limosna" (14). No obstante, el fraile, acompañado por el Gobernador —también se ve un conflicto de competencias entre la autoridad civil y la eclesiástica—, salió a pedirla, por lo que el Vicario "le puso en tablas por publico excomulgado".

Intentó el Gobernador que le fuese levantado el castigo al limosnero, a fin de que no se perturbase la



jurisdicción real; ante la negativa, presentó recurso de fuerza en la Real Chancillería en defensa de dicha jurisdicción. De momento el tribunal granadino libró una provisión, exortando al Vicario, para que, durante veinte días mientras se resolvía el asunto, absolviese al religioso. Para proceder a esta absolución temporal, que, según el Procurador, debía haberse ejecutado sin ceremonia exterior alguna, el Vicario le mandó presentarse en la iglesia mayor de Huéscar, donde asimismo había convocado a todo el clero de la villa, en cuya presencia, y mientras se cantaba el Miserere, azotó personalmente al fraile limosnero, hecho verdaderamente insólito y desusado.

El Procurador capuchino finalizaba así su exposición de los hechos: "Pasados los veinte días sin haber determinado la fuerza, le volvió a poner en tablillas y le mantiene todavía porque consiguió con sus informes judiciales y extrajudiciales por medio de su Fiscal, a quien hizo pasar a Granada, que la sala declarase que no había fuerza y guardase lo acordado, escribiendo al Vicario el modo nunca usado con que había levantado la censura, y al Gobernador que en lo sucesivo no se mezclase en estos asuntos con las exterioridades que en el presente".

Por todo lo sucedido, fray Antonio de Toro consideraba injuriada su Orden y, también, la jurisdicción real, ya que opinaba que el Vicario se había extralimitado, pues



el único documento que podía solicitar al limosnero era el permiso del prelado local -lo que se había cumplido- y no la licencia del Real Acuerdo. Añadía, además, que el Vicario había alegado para impedir la cuestación una orden del Arzobispo de Toledo (15), fechada el año 1771, en la que se había establecido que en el territorio de su jurisdicción no se permitiese demandar limosnas a religiosos de otros obispados. A juicio del procurador, esta norma no debía afectar a los capuchinos del convento "Chico" de Granada, puesto que su actividad limosnera en la zona venía efectuándose desde su fundación en el siglo XVII, máxime cuando el mismo Vicario la permitía a religiosos de otras órdenes, aunque no perteneciesen a su diócesis.

Finalmente suplicaba que los autos formados por los hechos narrados se remitiesen al Consejo de Castilla y se tomasen las convenientes providencias para no impedir a los capuchinos la tradicional cuestación y, asimismo, se les diera una satisfacción por el ultraje recibido. El Rey pasó la representación al Consejo, para que se adoptasen las medidas oportunas. El alto organismo solicitó informes a la Chancillería granadina, cuyo Presidente, don Manuel Dolz, los envió el 1 de diciembre de 1773. No hemos encontrado copia de dicho informe, ni tampoco la resolución tomada. Cualquiera que fuese, el futuro del convento "Chico" de Granada, como hemos indicado anteriormente, resultó



bi. ave.

Otro ejemplo de las dificultades que hallaban los capuchinos en su labor limosnera lo tenemos en el expediente formado en el Consejo de Castilla debido a la representación hecha, en 1781, por el Alcalde ordinario de la villa de Tarancón (Cuenca), protestando por la actividad de dichos religiosos. En esta ocasión, el informe fiscal explicitaba que el Alcalde demostraba desafecto a los capuchinos al impedirles pedir no ya en las eras, sino en las mismas casas, hasta que no se hubiese recogido el fruto y separado el diezmo. Aunque el Consejo, a instancias del Procurador General de la Orden, ya había librado un despacho para que las Justicias de los pueblos se atuviesen a lo establecido en la Circular de 28 de octubre de 1772, el fiscal proponía, para evitar toda duda, ordenar que no se impidiese a los capuchinos de Tarancón, bajo ningún pretexto, "pedir limosna por las Puertas, conforme a su instituto, sin limitación alguna de tiempo" (16).

Si franciscanos y capuchinos tuvieron problemas en numerosas comarcas tras la citada Circular de 1772, mayores fueron los que padecieron el resto de las comunidades mendicantes, ya que en la citada norma no se las mencionaba expresamente como limosneras, o mendicantes



propiamente dichas, debido a que poseían bienes propios. Así ocurrió, por ejemplo, con los **carmelitas descalzos**, quienes en Aragón vieron como la Audiencia de Zaragoza, a instancias de otros sectores eclesiásticos, no los consideró "mendicantes" y, por tanto, les suprimió el derecho a realizar cuestaciones. Fue necesario que su Procurador General en Madrid, fray Antonio de San Alberto, se dirigiera al Consejo de Castilla razonando la escasez de medicos de sus conventos, para que según la normativa tridentina se les autorizase la cuestación (17). El 14 de noviembre de 1773, el alto tribunal resolvió que no se impidiese a dichos frailes ejercer su derecho a pedir limosna, siempre que les fuese necesario por la limitación de sus bienes.

Esta autorización no supuso que los **carmelitas descalzos** dejasen de tener inconvenientes en las demandas de ayuda económica, ya que resultaba bastante relativo el hecho de tener bienes suficientes para su sostenimiento, premisa necesaria para poder pedir limosna. Incluso, una vez promulgada la Real Cédula de febrero del 87, tan favorable para la actividad de los mendicantes, tuvieron que proseguir en la lucha para conseguir ingresos a través de las cuestaciones. Un ejemplo: El 20 de mayo de 1788, el Prior del convento de Burgos hizo una representación al Consejo con el fin de que se permitiese cuestar a sus



religiosos para la manutención de la comunidad debido a la escasez de sus rentas.

A propuesta del fiscal se pidió informe al Corregidor de Burgos, solicitándole que informase sobre la pretendida indigencia del convento, el número de sus religiosos, si una reducción solucionaría el problema, si la comunidad era necesaria para el pasto espiritual de la población y si en los años anteriores habían realizado cuestaciones. El Corregidor, don Pedro Nicolás del Valle, contestó, el 19 de julio, de modo muy positivo para los carmelitas descalzos, insistiendo en la suma pobreza en la que vivían, así como, en el magnífico comportamiento de la comunidad y en la necesidad espiritual de su presencia para la ciudad.

El Consejo resolvió, el 28 de noviembre de 1778, de manera favorable para los intereses del convento burgalés, concediéndole la facultad que solicitaba "para cuestas en dicha Ciudad y en los Pueblos de su corregimiento" con arreglo a lo que se prevenía en la normativa vigente, aunque se especificaba, "absteniéndose de cuestas en las eras y campos" (18).

En realidad, el permiso concedido no era más que una ratificación de lo que se había resuelto, mientras se tramitaba dicho expediente, a una solicitud con un sentido



más amplio presentada por el Procurador General de la Orden, con la finalidad de que ninguna Justicia de los pueblos impidiese la actividad limosnera de los carmelitas descalzos. El 21 de agosto de 1778, el Consejo denegó el permiso solicitado por el Procurador "para que los Religiosos de los conventos de su Orden puedan pedir limosnas en las eras y campos; y en cuanto a poderlo ejecutar en los Pueblos, si alguno de dichos conventos no tuviese las rentas necesarias para la manutención del número regular de sus individuos, use de su derecho como le convenga con arreglo al Artículo Segundo de la Real Cédula de once de febrero del año próximo pasado" (17).

En el citado artículo se especificaba que si alguna comunidad de mendicantes -con la excepción de franciscanos y capuchinos- "no tuviese las rentas necesarias para la manutención del número regular de sus individuos ... y fuese preciso pedir limosna, los Superiores de dicha Orden deberán con certificación de sus rentas y entradas ordinarias, acudir al Consejo a solicitar el permiso; y con un conocimiento breve e instructivo proveerá este Tribunal lo que convenga ..." (20).

La normativa de este artículo motivó que en el Consejo se formaran gran cantidad de expedientes, pues fueron numerosos los conventos, o los procuradores gene-



rales de algunas comunidades, que se dirigieron al mismo para lograr el permiso correspondiente. Veamos algunos ejemplos.

El 7 de diciembre de 1787 es la fecha en la que el Ministro de los **trinitarios descalzos** de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) firmó la representación solicitando permiso para la petición de limosnas (21). De modo inmediato se produjo un hecho extraño. Se pidió a la escribanía de Cámara que, teniendo presente el expediente sobre reforma y arreglo de la Orden, comunicase los datos que tuviese sobre dicho establecimiento religioso, particularmente sus rentas, número de individuos y la reducción que se debía de haber efectuado. La contestación fue que no existía expediente alguno que tratara sobre la reforma y arreglo de los trinitarios descalzos. La verdad es que la respuesta nos resulta incomprensible, pues como estudiamos en el capítulo segundo -apartado 3.4.- los datos requeridos, es decir, el expediente indicado, se hallaban en el Consejo.

El hecho fue que, en vista de las circunstancias, en abril de 1788 el Consejo ordenó a la Justicia de la villa que informase exhaustivamente sobre número de religiosos, bienes, pasto espiritual, etc. El informe, en el que se incluía la fecha de fundación del convento -1634-, fue favorable a las pretensiones de los frailes, pues,



según indicaba, aunque también existía una comunidad de franciscanos observantes, éstos no eran suficientes para atender las necesidades de la villa y su entorno debido a que habían visto disminuir ostensiblemente su número -de cien religiosos se había pasado a cuarenta-; de ahí que fuese necesaria la presencia de los trinitarios descalzos, que andaban escasos de bienes. El 30 de junio acordó el Consejo "que por ahora puedan sus religiosos pedir las limosnas regulares, que acostumbraban desde su fundación, con que no lo hagan por las eras y campos".

La última apostilla, contenida en la resolución del Consejo sobre el caso de los trinitarios de Alcázar de San Juan -no pedir en eras y campos-, será una constante en los permisos concedidos, lo que favorecía evidentemente la actuación de franciscanos y capuchinos. No obstante, a veces, encontramos excepciones al respecto, así sucedió con los agustinos calzados de Albacete. El Consejo, tras el informe positivo del Corregidor y del fiscal acordó conceder "el permiso que se solicita para que sus religiosos pidan las limosnas acostumbradas en las eras, campos y pueblos en los que lo han ejecutado hasta ahora, sin hacer novedad, ni poderlo impedir de modo alguno las respectivas Justicias" -21 de abril de 1788- (22). Una vez más nos encontramos con un trato especial para una de las órdenes



religiosas mejor vistas por el equipo de gobierno ilustrado.

Las comunidades franciscana y capuchina, de modo particular la de los franciscanos, mucho más numerosos y omnipresentes en todos los territorios de la Monarquía, se convirtieron después de promulgarse la Real Cédula de febrero del 87 en celosos guardianes para evitar que otros religiosos pidiesen en los campos y en las eras. De un modo explícito confirmamos esta aseveración en el expediente promovido por la solicitud del Procurador General de los mercedarios descalzos sobre concesión de licencia para cuestas (23). El siguiente párrafo de la misma resulta por sí solo bien significativo en ese sentido: "Hoy ocurre que con motivo de la Real Cédula, expedida en 11 de febrero de 1787, por la que se permite que los Religiosos Observantes y descalzos de San Francisco y Capuchinos puedan pedir limosna en los pueblos, eras y campos como lo hacían en otros tiempos, recelar los comendadores de los conventos de la expresada Orden de Mercedarios Descalzos de Valladolid, Utiel, Salamanca, Valdeunquillo, Alcalá y otros que las Justicias de los respectivos pueblos intenten turbarles en la prealegada costumbre y posesión, y aun han empezado a verificarse así en algunos a instancias de los insinuados religiosos franciscanos, quienes publican que ellos solos,



y no otros algunos pueden cuestas, y se hallan en esta facultad por la mencionada Real Cédula" (24).

Aunque el fiscal se mostró propicio a que se otorgase lo solicitado -14 de agosto de 1787-, sin embargo, el Consejo, no olvidemos que presidido por Campomanes, acordó que se ordenase a las Justicias de los pueblos en los que se hallaban los conventos citados por el Procurador General, que informasen sobre los mismos en lo referente a fecha de fundación, bienes que poseían, número de religiosos, su posible reducción, necesidad para el pasto espiritual, etc.

El 13 de febrero de 1788, recibidos los informes y habiéndose reafirmado el fiscal en su anterior respuesta, el Consejo resolvió conceder licencia para pedir limosna a los mercedarios descalzos de Castilla y de Andalucía, con la salvedad ya sabida de campos y eras. Recordemos que en el plan de reducción realizado por esta Orden se habían incluido entre los ingresos de cada convento las cantidades recibidas como limosnas, por lo que su percepción resultaba imprescindible "oficialmente" para el mantenimiento de los distintos establecimientos, incluso aunque se hubiese llevado a término en su totalidad el proyectado plan de reducción. Idénticas circunstancias hay que señalar asimismo por lo que respecta a los trinitarios descalzos, lo que puede comprobarse en el Apéndice documental.



Al margen de estas situaciones estaban las licencias que mercedarios y trinitarios recibían para pedir limosnas destinadas a la redención de cautivos. La rivalidad entre estas comunidades también fue origen de algún que otro pleito cuyo objetivo era dilucidar quien tenía derecho en determinadas regiones para realizar estas peticiones; así, en 1760, en los territorios de la Corona de Aragón los mercedarios calzados alegaban tener la exclusividad en esta misión gracias a un Privilegio Real obtenido en 1622 (25).

En este apartado es curioso señalar que con motivo de la mejora de las relaciones diplomáticas con Marruecos, llevada a cabo durante el reinado de Carlos III, período en el que se llegó a firmar la paz entre ambos Estados, dichas limosnas descendieron notablemente e, incluso, algunos de sus recolectores recibieron vejaciones y malos tratos, pues creía el común de la gente que ya no tenían que efectuarse rescates onerosos de cautivos. Esta fue la causa de que se promulgase una Real Orden el 13 de abril de 1789, en la que se aclaraba que las redenciones aún no habían finalizado y que, por tanto, seguían en vigor las licencias para que se continuara cuestando para tan loable y humanitaria finalidad (26).



#### 4. Otras limosnas y peticiones económicas.

El ejército de pedigüños que se extendía por campos y ciudades españolas, no estaba reclutado en exclusiva entre miembros de las órdenes religiosas, sino que eran también numerosos los integrantes de otros colectivos, además de aquellas personas que recorrían los caminos hispanos y, de modo fraudulento, solicitaban dádivas con el fin de sostener establecimientos, cultos piadosos o comunidades que sólo existían en su imaginación; indudablemente su labor interfería con la ejercitada por los religiosos mendicantes, con lo que, por un lado, entorpecían la de éstos, y, por otro, acrecentaban el descrédito que en distintos sectores de la población se iba introduciendo hacia estas prácticas, consideradas dañinas para una sociedad sana, productiva y "útil" al Estado y a la verdadera religión.

Importancia singular alcanzaban quienes demandaban limosnas para el mantenimiento de distintas ermitas y santuarios. Unas veces los limosneros llevaban licencias y poderes verdaderos de los responsables de dichos lugares sagrados; pero, otras muchas, sus credenciales eran falsas y sus portadores no pretendían otra cosa más que conseguir así un sistema de lucro personal.



La picaresca que dimanaba de estas situaciones fue la causa de que ya Fernando VI, por no citar las normas que se expidieron en el siglo XVI recogidas en la **Novísima Recopilación**, promulgara una Real Orden -la de 1757- para corregir "los perjudiciales abusos que se cometían por muchas personas, que huyendo del trabajo afianzaban su subsistencia en el ejercicio de Demarcadores y Qüestores, tomando por pretexto los nombres de Visitadores de Santuarios y Hospitales, de cuyos Administradores fingían poderes, y también Sumarios de Indulgencias apócrifas" (27). En el texto legal se especificaba que estos rectores debían llevar licencia del Consejo de Castilla, que sólo la podía otorgar limitándola al territorio del obispado en el que estuviese enclavado el santuario para el que se solicitaba, con excepción a las dedicadas a la Basílica de Santiago, el Pilar y el monasterio de Montserrat. En este último caso el territorio se limitaba al Principado de Cataluña- (28).

Como no se habían podido corregir tantas anomalías y circunstancias existentes en este terreno y, persistían los abusos y los engaños, Carlos III se vio también obligado a expedir una Real Cédula, el 20 de febrero de 1783, en la que ratificaba todo lo dispuesto y promulgado por su antecesor en el trono español y, en la misma, se dirigía

sólo a las autoridades civiles, sino también a las eclesiásticas, exigiéndoles su contribución para que estas disposiciones fuesen fielmente cumplidas (29). Su efecto inmediato fue el endurecimiento de posturas al respecto por parte de las personas y de los organismos competentes.

He aquí un ejemplo de lo sostenido en el párrafo anterior. El 9 de enero de 1784, don Bartolomé Vázquez, Rector de la feligresía de San Vicente de Piñol en el Reino de Galicia, solicitó al Consejo permiso para pedir limosna en los pueblos situados a veinte leguas a la redonda del santuario de Nuestra Señora de Cadeyra, con el fin de reparar su ermita. El fiscal expuso, tras leer el correspondiente informe solicitado al Obispo de Lugo, que la citada ermita era poco frecuentada por fieles que no pertenecían a su feligresía, por lo que sería injusto gravar a los pueblos que se solicitaba con el importe de las reparaciones; de ahí que propusiera, sumándose a la opinión del Obispo, que se limitase la cuestación pretendida por el cura a la demarcación de su propia parroquia. El 30 de julio de 1784 el Consejo adoptó en su acuerdo la propuesta de su fiscal (30).

Tampoco con este grupo se cerraba el colectivo de tipo religioso que solicitaba limosnas del español del



siglo XVIII. Una de las formas de manifestarse la vocación universal de la Iglesia hispánica era acoger a sus hermanos de otras naciones y socorrerles en su infortunio; por ello, no tenía nada de extraño ver a eclesiásticos extranjeros distribuidos por los territorios de las distintas diócesis españolas, procurando obtener ingresos que sirviesen de ayuda a alguna causa pía situada más allá de nuestras fronteras.

También en estos casos, como era lógico, era necesario el preceptivo permiso real; sin embargo, muchos debían de ser los religiosos foráneos que se hallaban en tierras peninsulares dedicados a la demanda de ayudas económicas sin la oportuna licencia, cuando Carlos III se vio obligado a regular legalmente la situación el 24 de noviembre de 1778. En la disposición se puntualizaba que, bajo ningún pretexto, se permitiese pedir limosna o vagar por tierras españolas a religiosos extranjeros sin que tuviesen licencia del Consejo o del mismo monarca, encargando asimismo a las autoridades eclesiásticas que se abstuviesen de otorgar licencia alguna por no ser de su competencia (31).

A pesar de lo legislado, debieron de seguir produciéndose hechos que no respetaban la norma, pues, diez años más tarde, por el capítulo 32 de la instrucción de corregidores, inserta en cédula de 15 de mayo de 1788, se les prevenía: "no consentirán en sus respectivos distritos



y jurisdicciones questar o pedir limosna a ningunos Eclesiásticos extranjeros, seculares o Regulares, sin licencia de S. M. o del Consejo, ni los autorizarán para internarse y vagar en estos reinos" (32).

Veamos algunos ejemplos sobre concesiones de permisos para solicitar limosnas a eclesiásticos extranjeros.

El 12 de septiembre de 1764 se concedió licencia para pedir limosnas durante un año a fray Santiago Antonio Ricardini, religioso franciscano, misionero y cura párroco del convento de Pera en Constantinopla. El motivo de esta conceción estaba en la ayuda que necesitaba para la reconstrucción del mismo, porque "entre los muchos edificios que quedaron reducidos a cenizas en aquel sitio en el año de 1762 fue uno el Convento e Iglesia de su Religión" (33).

En 1774 se formó un expediente en el Consejo de Castilla en virtud de una Real Orden de Carlos III para consultar una memorial presentado por el P. Atanasio Debbas, Procurador General en Roma de los monjes basilios greco-melquitas de la provincia de Palestina, en el que solicitaba permiso para pedir limosna en los territorios de la Monarquía.



Tras el informe fiscal, favorable, el Consejo elaboró en el mismo sentido su consulta al monarca, quien expidió una Carta concediendo licencia por seis meses para pedir limosna en todo el Reino, con el fin de atender "los fines piadosos que expresa, nombrándose por los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos en sus respectivas Diócesis las Personas que tuviesen por convenientes, para que por medio de los Párrocos recojan las limosnas que ofreciesen los devotos, sin cuestación ni publicación de indulgencias" (34). En esta ocasión no era ningún religioso extranjero el encargado de recoger las dádivas, recogidas, además, sin que se realizase expresamente una cuestación.

Aunque no a través de las peticiones de limosna a los fieles, también se otorgaban ayudas económicas directamente por parte del Erario público a religiosos extranjeros. Los casos más frecuentes eran las que recibían los sacerdotes irlandeses que habían terminado su formación en España y regresaban a su país. Un ejemplo, seleccionado arbitrariamente entre los muchos existentes, lo tenemos en la solicitud de ayuda económica hecha al rey por un presbítero irlandés, Andrés Kenncy, para marchar a su patria, una vez concluidos sus estudios en el Colegio de San Jorge de Alcalá de Henares. El 15 de febrero de 1760 le fue concedi-



da (35).

En este último terreno, lo obtenido por los eclesiásticos extranjeros quedó totalmente oscurecido por lo logrado por los naturales del país. Efectivamente, las peticiones de ayudas o subvenciones al monarca para que la Real Hacienda atendiese necesidades concretas de conventos o comunidades religiosas españoles son numerosísimas. En el Archivo General de Simancas los fondos conservados al respecto, tanto en la sección de Gracia y Justicia, como, sobre todo, en la de Secretaría de Hacienda, son prueba incontestable de la abundancia de estas peticiones y de la generosidad real para atenderlas, no tanto en cuanto a la cantidad entregada a cada peticionario, pero sí por lo referente a la cifra global. Se observa en estos fondos dos hechos de conjunto importantes: Uno, existe un mayor número de peticiones de los conventos de monjas (de las que no nos ocupamos en el presente trabajo), lógica respuesta a sus mayores necesidades económicas; otro, la mayor cantidad de solicitudes presentadas pertenecen a la década de los años 60, descendiendo notablemente al final del reinado.

He aquí algunos ejemplos del tipo de peticiones que realizaban los conventos pertenecientes a distintas órdenes religiosas:



En 1764, los trinitarios calzados de Jaén pidieron una ayuda económica "porque con la injuria continuada de los tiempos es muy corto el vecindario de aquella ciudad, y su casa y templo próximo a ruina por la antigüedad de su fábrica" (36). Tras solicitar informe al Intendente se ordenó a la Tesorería General que se les entregase 1.000 reales de limosna.

El convento de Santa María de la villa de Niebla (Huelva), de la Orden de Santo Domingo, solicitó, basándose en ser de Real Patronato, fundado por Juan II, una ayuda económica para la reparación de su fábrica que se hallaba en mal estado. La petición fue atendida, aunque no hemos encontrado reflejado en el expediente la cantidad concedida (37).

Los carmelitas de Lérida pidieron ayuda al monarca para terminar la construcción de su iglesia, que había sido demolida durante el sitio de la ciudad por parte de los franceses en el siglo XVII. Tras el informe positivo del Intendente, se ordenó a la Tesorería General, el 22 de enero de 1786, que se les entregase la cantidad de 3.000 reales (38).

Aunque existían peticiones de las distintas comu-



nidades de mendicantes, son, sin duda, las protagonizadas por los franciscanos las que suponían un volumen notoriamente más elevado que las restantes. El número de establecimientos y de religiosos, así como la pobreza de la Orden explican la abismal diferencia entre sus solicitudes y las que tenían otra procedencia. Una relación de las contenidas en tres legajos de la Secretaría de Hacienda del Archivo de Simancas nos puede servir para apreciar este hecho, a la vez que observamos las variadas circunstancias por las que los religiosos se dirigían al monarca en busca de una ayuda económica:

En 1760, los nueve conventos de San Francisco de la provincia de Cantabria hicieron presente a Carlos III que, debido a su notoria pobreza, una Real Cédula de 1579 les concedió una limosna anual de 65.928 maravedises de vellón "situados en la Renta de los Diezmos de la Mar de Castilla", gracia que se había prorrogado desde entonces; como continuaba la misma situación de pobreza, suplicaban al monarca que se dignase mandar prorrogarla sobre el mismo fondo "por el tiempo que fuese de su Real agrado". Con fecha 8 de enero de 1761, el Consejo de Hacienda aprobó lo solicitado y tres años más tarde -20 de enero de 1763- otorgó una nueva prórroga (39).



El convento franciscano de San Antonio de Salamanca, fundado por Felipe V, hizo presente que se hallaba en una situación de suma pobreza "sin tener con que mantenerse", y solicitaba, alegando la asistencia que sus religiosos habían tenido con los enfermos del ejército, un socorro de trigo "del que se halla en aquella ciudad". El 4 de agosto de 1763 se les concedieron 100 arrobas de harina.

Los franciscanos de Barajas, en 1763, solicitaron una ayuda económica "en atención a la notoria pobreza de su Instituto, que en el día es mayor por la esterilidad del año, y consiguiente falta de limosnas". El 19 de octubre se ordenó a la Tesorería General que se les entregasen 300 reales. Lo mismo sucedió en los años siguientes, aumentándose la cantidad a 320 reales en el año 1766.

En enero de 1763, el convento de San Gabriel de Badajoz, de franciscanos descalzos, expuso que, con motivo de haberse demolido su fábrica "para que no embarazase a la Plaza", se había dirigido al monarca en 1760, "representando la necesidad que tenían de que se fabricase la Iglesia de cuenta de la Real Hacienda"; como consecuencia de este recurso se les libraron 10.000 reales de vellón. Posteriormente, en 1762, seguía la exposición, habían vuelto a solicitar ayuda y se les otorgaron 6.000 reales más. Sin



embargo, la cantidad, a su juicio, seguía siendo insuficiente por lo que en este nuevo recurso solicitaban 2.000 reales mensuales para continuar las obras. El 4 de febrero de 1763 se dio orden a la Tesorería General para que se les diera, por última vez, 4.000 reales.

El convento de franciscanos observantes ubicado asimismo en Badajoz solicitó ayuda "para indemnizarse de los daños que padeció la Fábrica del convento con motivo de haberse ocupado parte de él en almacenar granos para subsistencia del Ejército". El 22 de diciembre de 1763 se ordenó al Intendente de Extremadura que entregase 1.000 reales de limosna.

Los franciscanos descalzos de Illescas (Toledo) pidieron ayuda para reparar las tapias del recinto del convento, que estaban muy deterioradas. El 28 de diciembre de 1763 se dio orden a la Tesorería General para que se les diesen 500 reales de limosna.

Los franciscanos descalzos de San Bernardino, extramuros de Madrid, solicitaron una subvención por los excesivos gastos que les había supuesto la celebración del capítulo provincial. El 28 de junio de 1764 se mandó a la Tesorería General que les pagase por una vez 2.000 reales de vellón; al año siguiente se les concedieron 1.500 reales



y, en 1766, 1.200.

En 1764, la Tesorería General entregó también estas otras limosnas, atendiendo a solicitudes presentadas alegando su extrema pobreza: 1.000 reales a la provincia de la Concepción de los franciscanos descalzos, 300 reales a los franciscanos descalzos de Arenas de San Pedro (Avila), 2.000 reales a los de San Gil de Madrid -se les había concedido idéntica cantidad en los cuatro años anteriores y se les prorrogó en los dos siguientes- y 200 reales a los franciscanos de Guadalajara (40).

He aquí los expedientes que hemos hallado en uno de los legajos de la Secretaría de Hacienda de Simancas (41), referentes a peticiones de 1765, que tuvieron una respuesta positiva y recibieron una cantidad en concepto de limosna:

<u>Conventos franciscanos</u>	<u>Reales de vellón</u>
Guadalajara	1.500
Lerma (Burgos)	300
Ferrol (La Coruña)	1.000
Ciudad Real	2.200
Colmenar Viejo (Madrid)	300
Lillo (Toledo)	380
Cebreros (Avila)	200



Podríamos continuar con una relación análoga para los años sucesivos, pero creemos que sería una labor reiterativa y que, con los casos hasta aquí reseñados, tenemos los datos suficientes para comprender que la ayuda económica entregada a colectivos pertenecientes a la Orden franciscana por parte de la Hacienda Real era muy superior a la recibida por otras comunidades. Ciertamente que, en general, no eran cifras muy elevadas las limosnas percibidas, pero el simple hecho de constatar su continua existencia nos indica la persistencia durante todo el reinado de Carlos III del carácter protector de la Monarquía hacia las Ordenes mendicantes como parte integrante de la Iglesia, a pesar del ambiente negativo que las mismas gozaban a nivel gubernamental.

Mención aparte, aunque también salía del Erario público, tiene que hacerse de la Real Consignación de 2.428 pesos anuales, que desde tiempos de Carlos II se otorgaban para la subsistencia de la Misión de franciscanos descalzos existente en Mequinez (Marruecos). La Orden Tercera de Madrid era la encargada de la recaudación y remisión de esta ayuda (42).

Junto a los franciscanos, la otra comunidad más favorecida por las limosnas "oficiales" fue la de los



capuchinos, los otros mendicantes que no poseían bienes propios para su sostenimiento. Los expedientes que contienen solicitudes de ayuda de sus conventos también son abundantes, aunque, debido a la menor proporción de sus frailes y establecimientos, resultan también inferiores a los de sus hermanos seráficos.



### Notas

(1) DOMINGUEZ ORTIZ, A., Sociedad y Estado en el siglo XVIII español. Barcelona, 1976. P. 374.

(2) MIRALLES NAVARRO, L., El estamento eclesiástico. En "Historia General de España y América". X-2. Madrid, 1984. P. 528.

(3) A. H. N., Consejos, leg. 821 - 1.

(4) A. P. N., Consejos, leg. 549 - 17.

(5) A. R. Ch. Gr., 201 - 5066 - 8.

(6) Además de los franciscanos y capuchinos estaban autorizados a pedir limosna, según las disposiciones tridentinas, aquellas otras comunidades que, estando en posesión de bienes para su manutención, no los poseían en cantidad suficiente para sufragar todos sus gastos.

(7) A. H. N., Consejos, leg. 1035 - 3.

(8) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 640.

(9) A. H. N., Consejos, leg. 1035 - 3.



(10) Ibidem.

(11) A. H. N., Consejos, leg. 929 - 23.

(12) A. H. N., Consejos, leg. 702 - 37.

(13) Este convento "Chico" o del Buen Suceso, como vimos en el capítulo segundo, fue unido al otro existente en la misma ciudad de Granada, denominado de San Juan Bautista, por una Real Orden de 6 de mayo de 1777.

(14) A. R. Ch. Gr., 321 - 4422 - 49.

(15) La comarca de Huéscar pertenecía a la diócesis toledana.

(16) A. H. N., Consejos, leg. 934 - 38.

(17) SANTA TERESA, S. de, Historia del Carme Descalzo en España, Portugal y América. XII. Burgos, 1944. Pp. 199-200.

(18) A. H. N., Consejos, leg. 1046 - 10.

(19) A. H. N., Consejos, leg. 1051 - 4.

(20) Novísima Recopilación. Lib. I. Tit. XXVIII. Ley X.

(21) A. H. N., Consejos, leg. 1044 - 28.

(22) A. H. N., Consejos, leg. 1044 - 29.



- (23) A. H. N., Consejos, leg. 1049 - 14.
- (24) El subrayado es nuestro.
- (25) A. G. S. Gracia y Justicia, leg. 648.
- (26) Novísima Recopilación. Lib. I. Tit. XXIX. Leyes IV y V.
- (27) A. H. N., Consejos, leg. 904 - 5.
- (28) Novísima Recopilación. Lib. I. Tit. XXVIII. Ley VII.
- (29) Ibidem. Ley IX.
- (30) A. H. N., Consejos, leg. 904 - 5.
- (31) Novísima Recopilación. Lib. I Tit. XXVIII. Ley XI.
- (32) MARTINEZ ALCUBILLA, M., Códigos antiguos de España. Madrid, 1885. P. 860.
- (33) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 639.
- (34) A. H. N., Consejos, leg. 592 - 4.
- (35) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 104. En el mismo legajo existen ocho solicitudes más del mismo tipo; también hay otros legajos similares.
- (36) A. G. S., Secretaría de Hacienda, leg. 930.



(37) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 646.

(38) A. G. S., Secretaría de Hacienda, leg. 938.

(39) A. G. S., Secretaría de Hacienda, leg. 929.

(40) Todos los expedientes que contienen los datos indicados en los últimos párrafos, se encuentran en el mismo legajo de la nota anterior.

(41) A. G. S., Secretaría de Hacienda, leg. 930.

(42) A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 639.



CAPITULO V

La disciplina eclesiástica. Discordias, abusos y escándalos



### 1. Generalidades.

La pretendida reducción de las comunidades religiosas, secularmente deseada por los sectores de ideas menos anquilosadas, estaba fundada tanto en razones de tipo socioeconómico, como en situaciones poco ejemplares, ofrecidas en más de una ocasión por integrantes de las mismas. Estas situaciones presentaban una tan evidente relajación que abundantes escritos y peticiones clamaban desde amplias capas de la sociedad, incluida la eclesiástica, por una reforma de la vida religiosa, reforma que, a juicio de la mayoría, precisaba, como paso previo, una disminución del número de religiosos que albergaban los conventos repartidos por los territorios metropolitanos de la Monarquía. Podrían traerse numerosas citas al respecto de escritos anteriores al siglo XVIII, sirva de ejemplo un memorial del XVII, encontrado por Jovellanos en Sevilla, en el que, entre otros asuntos, se trataba "de los excesos de los eclesiásticos y del crecido número de religiosos" (1). De ahí los esfuerzos del equipo ilustrado, analizados en el capítulo segundo, por conseguir una reducción de los efectivos del clero regular.

Hemos estudiado asimismo como los religiosos que



vivían fuera de clausura eran otra de las lacras más perniciosas que impedían un restablecimiento de la disciplina eclesiástica. Como vimos, los intentos de la administración para terminar con el problema fueron en parte valdíos, como sucedió con otros igualmente necesitados de reforma, porque "a veces ni los Breves del Papa, ni las Reales Cédulas podían hacer mella en las corruptelas cimentadas por largos años de prácticas" (2).

En 1785, la opinión del mismo Nuncio no podía ser más clara en ese mismo sentido, pues, mientras alababa al clero secular, escribía: "No se puede decir lo mismo de los Regulares, quienes respecto a la escasez de población de esta Monarquía son quizá sobrados de número. Reina en ellos una gran ignorancia generalmente, mucho ocio, y un cierto pensar y obrar que no corresponden demasiado a una religión bien entendida de la que se prevalecen para sus fines e intereses particulares.

"La experiencia que tengo de ellos durante nueve años por muchos asuntos, adjudicados por S. M. en casi todas estas Ordenes religiosas, no sólo me confirma en cuanto he afirmado, sino que me ha hecho descubrir cierto espíritu de gobernar despóticamente en ellos, de donde resulta que varios religiosos de algunas Provincias se forman una privativa de gobierno, para ser árbitros absolutos de todo el Cuerpo de la Religión" (3).



Unos años antes, otro eclesiástico italiano, el abate Cesareo Pozzi había escrito al Cardenal Buoncompagni, Secretario de Estado del Vaticano, también a propósito de los religiosos españoles: "La poltronería y la ignorancia, siendo su propiedad universal, más aún, su constitutivo, se marchitan en el ocio, sin jamás abrir un libro del género que sea" (4). Incluso admitiendo una cierta dosis de exageración en estas opiniones, hemos de pensar que el panorama cultural y disciplinario de las distintas órdenes religiosas españolas, en términos generales, no debía de ser muy satisfactorio.

Todo esto determinaba que el problema estuviese entre los objetivos a solucionar por nuestros ilustrados, cuya opinión puede sintetizarse en la figura de Florida-Blanca, quien pensaba que "la disciplina del clero se lograría mediante la adecuada instrucción, en base a unos estudios sólidos; y con el arreglo de su actividad, conforme a las exigencias del país. De forma que serían muy útiles a la religión y al Estado" (5).

A pesar de que la realidad de lo finalmente conseguido aún estaba muy lejos de la perfección deseada, durante el reinado de Carlos III fueron muchos los puntos concretos alcanzados en cuanto a una mejor disciplina eclesiástica, en gran parte porque la política ilustrada en este campo encontró el apoyo, "en momentos decisivos, en los



generales de órdenes de tanto arraigo y de tanto peso como fueron la de los carmelitas descalzos, la de los agustinos con el P. Vázquez, la de los dominicos con el P. Boxadors" (6).

Era, por tanto, necesaria la reforma de la disciplina eclesiástica. El panorama de la vida y de las costumbres entre el clero regular en muchos aspectos no podía calificarse precisamente de edificante, pues, dejando a un lado los casos particulares de vida virtuosa y aquellos que, por el contrario, mostraban, también a título individual, una evidente degradación moral, a niveles colectivos se encuentran suficientes ejemplos de relajación que justificaban plenamente a los que defendían la necesidad de una reforma.

Dos casos, que podrían multiplicarse, nos manifiestan como la misma picaresca había penetrado en las comunidades conventuales, convirtiéndose en norma de actuación cotidiana. El primero nos habla de una práctica habitual y complaciente en la sociedad española de nuestros días, el fraude al fisco: así, los inspectores de la Renta del Tabaco de Sevilla tenían grandes dificultades para descubrir los cultivos clandestinos, "ya que los plantíos de tabaco llegaron a ocultarse detrás de las tapias de los conventos y otros lugares sagrados" (7).

El segundo, que nos ha llegado de manos poco



sospechosas de anticlericalismo, une a la picaresca la relajación en el cumplimiento de las reglas claustrales: "el dominico Lavat se enteró en Cádiz con asombro de que en los conventos gaditanos -incluso el de capuchinos- se tocaba por la noche a Maitines para edificación del pueblo, pero no se levantaban" (8).

No siempre las faltas de disciplina se quedaban en asuntos considerados entre el común de la gente de tan escasa entidad que muy difícilmente podían motivar algún escándalo. La verdad es que las comunidades religiosas fueron protagonistas de otros hechos causantes de alborotos, discordias y escándalos, poco ejemplares para la sociedad de la época. Entre ellos sobresalían las disensiones originadas por conseguir el control de los puestos claves en el gobierno de las órdenes religiosas, lo que convertía la celebración de capítulos y las elecciones que en los mismos tenían lugar en focos de intrigas y en conciliábulos con fines poco claros, muchas veces en franca oposición con las deseables quietud y armonía que debía presidirlos.

Esta decadencia de la vida comunitaria entre los religiosos afectaba también a las órdenes monásticas, así, "cuando el vicario general de los jerónimos de Aragón gira una visita de inspección al monasterio de Santa Fe a instancias de la Real Cámara, comprueba que era frecuente el ingreso de las mujeres en la clausura e incluso bailar con



los mojes en sus celdas; los ayunos, abstinencias, asistencias al coro, etcétera, apenas se guardaban" (9).

Un análisis de algunas actuaciones de diferentes órdenes nos puede permitir ver con mayor profundidad el problema.

## 2. Agustinos calzados.

Empezamos con una de las órdenes que, como hemos visto en capítulos anteriores, resultaban más aceptadas por el equipo gubernamental, debido a sus posturas más avanzadas dentro de las posiciones ideológicas adoptadas por el estamento eclesiástico en la segunda mitad del siglo XVIII.

En primer lugar, veremos la situación de los agustinos calzados en la provincia de Andalucía, en continua discordia entre sí y con una evidente relajación en la vida conventual, causa todo ello de la formación de un voluminoso expediente en el Consejo de Castilla, que en gran medida vamos a seguir para la exposición de los hechos (10). El nudo fundamental de toda la cuestión fue el enfrentamiento entre el Definitorio de la Provincia y su Visitador, por un lado, y el P. General de la Orden, por otro. No olvidemos que este último era fray Francisco Javier Vázquez, uno de los altos cargos religiosos tachado de jansenista por los



enemigos de las Luces. Pero veamos lo sucedido.

Con motivo de los numerosos disturbios y de la escasa observancia monástica advertidos por el Consejo como consecuencia de los expedientes abiertos al respecto, dicho organismo solicitó del General el nombramiento de un Visitador que resolviera tan lamentable estado de cosas. El 17 de enero de 1771 fue nombrado para dicho puesto fray Pedro de Acosta, maestro de la misma provincia andaluza, quien comenzó su labor con decisión, dispuesto a cortar abusos y a restablecer la disciplina regular de un modo rápido y eficaz. Su firmeza originó pronto la aparición de quejas, seguidas de los consiguientes recursos. El General, entonces, "para evitar las regulares quejas de que siendo de la misma Provincia el Visitador, era preciso atribuirle inclinación a alguno de los partidos que motivaban las inquietudes, tuvo por conveniente exonerar de la Visita a dho. Padre Acosta, motivando para no perjudicar su honor, la edad y achaques que le impedían evacuarla".

El 19 de noviembre de 1772 fue nombrado como nuevo Visitador fray Francisco Belza, de la provincia de Castilla, quien, a juicio de Campomanes, en su informe fiscal, actuó de forma bien distinta a su predecesor: "Procuró contentar a todos por medios muy extraños. Y bien hallado con el manejo de la Provincia, lo tomó con tanto espacio como si fuese encargo vitalicio, y aun procuró por



modo indirecto perpetuarse en él".

En septiembre del año 1774 se celebró capitulo provincial en Granada y el General autorizó a fray Francisco Belza a presidirlo. Con motivo de esta reunión, y promovida desde Roma por el Asistente General para España de la Orden, los partidarios del anterior Visitador iniciaron una campaña con el fin de oponerse a las pretensiones del P. Belza; éste descubrió la conjura y supo frenarla, prohibiendo la entrada en las sesiones capitulares a fray Pedro de Acosta y sus más fervientes partidarios, alegando que estos religiosos "eran los que promovían las discordias por la ambición que reinaba en ellos".

El 2 de octubre, Belza informó al Presidente de la Chancillería granadina, con quien mantenía magnificas relaciones, de la celebración del capitulo conforme a sus deseos, pues, según sus propias palabras, "habiendonos acordado el Provl. pasado y yo en los asuntos principales del Capitulo, se rindieron los demas Capitulares, y se han celebrado las elecciones en debida forma sin que haya habido apelación ni protesta alguna ni el menor ruido ni alboroto. Se han procurado repartir los empleos entre los sujetos beneméritos de ambos partidos, excluyendo solo a los principales fautores de la pasada inquietud, a los que no se ha castigado por la insinuacion de V. S. Illma.; pero no ha parecido conveniente premiarlos por no dar ocasion a



inquietudes, si se experimenta que se premia a que las mueve" (11).

El resultado final del capítulo había sido conseguir una estrecha alianza entre el Visitador, el Provincial y los definidores nuevamente elegidos, quienes, juntos, "acordaron y dispusieron unas actas de 21 capítulos, que con sola su material inspección se concen llenas de relación" (12). Estos fueron los principales puntos propuestos en dichas actas:

1. La participación de todos los conventos de la Provincia en la entrega a los provinciales, una vez terminado su oficio, de "una moderada propina, para socorrer sus necesidades religiosas y también al Secretario y Amanuense".

2. El pago por parte de la Provincia del vestuario de los provinciales, secretarios y amanuenses durante sus oficios, así como, recibir en los conventos donde residiesen, además de la ración regular, principios y postres en la comida y en la cena.

3. El deber de los conventos donde habitasen los exprovinciales de entregarles "media arroba de chocolate todos los años, cuando celebren sus días, y otra media por Navidad; principio diario; cinco rs. semanales para sus postres; correo libre; 200 rs. anuales para vestuario; y un Lego o Donado para su Servicio".



4. Dejar toda las misas libres a los exprovinciales.

5. "Dar principio diario a los Padres Maestros, y que lo tengan tambien los Priors de los Conventos en donde hubiere algun Provincial absoluto, ex-Provincial, Maestro, o Definidor".

6. A pesar de que el Consejo de Castilla se ocupaba de la reduccion de la Provincia, se acordó establecer "más Casas de Novicios".

7. La solicitud de que para los ejercicios espirituales anuales, que debían realizarse en comunidad en cada convento, se dejase al arbitrio de cada religioso, "asi elegir el tiempo que le acomodare, como el poderlos hacer solo en su Celda".

Los anteriores acuerdos, entre otros, beneficiaban de modo apreciable a aquellos miembros de la Orden que ocupaban, o lo habían hecho anteriormente, los puestos de responsabilidad, tanto a nivel provincial como en el local. Y, aunque también se aprobaron normas cuya finalidad era suavizar las obligaciones de todos los integrantes de la comunidad agustina, lo cierto era que difícilmente actas semejantes podrían restablecer la disciplina eclesiástica y el respeto debido a las constituciones de la Orden, así como lograr la paz entre las distintas facciones enfrentadas en la Provincia.



Las actas fueron remitidas a Roma para su aprobación y confirmación por el General. Este las retuvo durante diez meses, hasta que el 24 de agosto de 1775 expidió un decreto en el que, aconsejado por los Asistentes de la Orden, las declaró nulas, alegando "que cuando debían servir para edificación sólo servían para destrucción, fomentando la ambición y la avaricia, y destruyendo el rigor de muchas leyes de la Orden".

En cuanto a las elecciones que se habían hecho en el capítulo provincial de Granada, el General las confirmó con algunas excepciones. Una, la del Prior del convento de Santa María de Regla, que había recaído en fray Antonio Camacho; lo anuló porque el citado religioso estaba "confeso en una o dos cartas suyas de simoníaco, además de ser el convento de Regla un Santuario, Casa de las mas principales, en que las constituciones no permiten elegir por Prior, sino a quien haya ejercido laudablemente este oficio en otro convento menor, y el P. Camacho no había sido hasta entonces prior de ninguno".

Anuló también la de Procurador del convento de Sevilla, que había recaído en fray Juan Macías, y la de confesor de monjas de Medinasidonia, en fray Felipe Rodríguez. Además, nombró para la secretaría de la Provincia, vacante en el intermedio, a fray Diego Bullón, Prior del



convento de Murcia, cargo para el que nombró a fray Galvador García.

El P. Belza, que había creído que todas sus propuestas serían aprobadas en Roma, reaccionó airadamente y consiguió movilizar frente a los superiores de la Orden al Provincial, fray Nicolás Gutiérrez, dispuesto en un principio a aceptar el decreto del General. El 28 de noviembre de 1775 tuvo lugar en el convento de Granada una reunión a la que asistieron el Provincial, dos de los definidores, el Prior de dicho convento y el Secretario; se constituyeron como Definitorio reservado y decidieron impugnar el decreto ante el Consejo de Castilla. El 15 de diciembre del mismo año, este organismo acordó que se le remitiesen las actas y el decreto causantes del problema y que, mientras tanto, no se hiciese novedad; sin embargo, He hizo, despojando de su cargo al Secretario Provincial nombrado por el General y llevando a efecto las elecciones que dicho prelado había anulado.

La lentitud del procedimiento burocrático hizo su aparición y ya acompañaría al desarrollo de todo el problema hasta su término. Recibida la documentación pedida, solicitó el Consejo que informase el P. Belza. Este lo hizo el 13 de noviembre de 1776, defendiendo todos los acuerdos del capítulo del año 74, de los que se responsabilizó como



autor principal, increpando al General y proponiendo incluso que se separase de su mandato la Provincia andaluza de los agustinos calzados.

El P. General se dirigió asimismo al Consejo de Castilla, exponiendo la oposición de las actas a las constituciones de la Orden, de ahí su nulidad, y los vicios encontrados en las elecciones que habían sido anuladas. Se solicitó de nuevo informe a fray Francisco Belza, quien lo dilató al máximo, por lo que dio lugar a que llegase el tiempo de efectuar nuevo capítulo provincial y presidirlo; aunque el 14 de octubre de 1777 había sido suspendido su nombramiento de Visitador, de momento el Consejo no había dado el pase a este decreto y, a petición del Provincial y de sus partidarios, lo autorizó a presidirlo "para mantener la quietud y buen orden, pero sin voto ni las demás facultades anejas al Presidente". Parece claro que este religioso debía ser un hombre de carácter y, además, gozar de una buena protección en "las alturas" para enfrentarse al General agustino, bien visto, entre otros, por el mismo Campomanes.

En marzo de 1778 se celebró el capítulo y el tenaz P. Belza propuso y consiguió que fuese reelegido el P. Camacho como Prior del convento de Nuestra Señora de Regla. El 20 de agosto recurrió nuevamente el General ante el Consejo y el ex-Visitador envió otro informe en el que



criticaba no sólo al General, sino al P. Asistente de las provincias de España; alegaba en favor de sus tesis una serie de aspectos normativos contenidos en las constituciones de la Orden y en otros documentos tanto pontificios como reales. Argumentos rechazados por Campomanes por considerarlos no adecuados al caso.

A pesar de la habilidad y la astucia del P. Belza para conseguir que sus manejos persistiesen durante más de cuatro años, la situación le resultaba cada vez más comprometida. La muerte del Provincial elegido en el capítulo de 1778 hizo que el nombramiento de su sustituto dependiera, conforme a la ley, directamente del Pontífice, quien, frente a la opinión de Belza y el Definitorio, eligió para el cargo al propuesto por el General, cuyo candidato era fray Francisco Antonio Rutiérrez de Tortosa, precisamente el P. Asistente al que se atribuía un gran influjo en la marcha de todo el asunto. El nombramiento fue aceptado sin ningún problema por el Consejo de Castilla.

El 28 de diciembre de 1779 el alto organismo de gobierno dirigió una Carta-acordada al P. General, fray Francisco Javier Vázquez. La misma pretendía poner el punto final a tan enojoso enfrentamiento y, en ella, se puntualizaban los siguientes aspectos:

A. Conceder el pase al decreto del P. General,



fechado el 24 de agosto de 1775, en el que se anulaban las actas y algunas de las elecciones del capítulo celebrado en Granada el año 1774.

B. Lo mismo en cuanto al expedido el 14 de octubre de 1777, por el que se había suspendido el nombramiento de Visitador del P. Belza, a la vez que revocaba las facultades que el mismo había poseído.

C. Solicitar del nuevo Provincial, fray Francisco Antonio Gutiérrez, que pasase a la mayor brevedad posible a gobernar su provincia, y lo hiciese con la moderación y la imparcialidad que eran convenientes.

D. Solicitar del P. General que para obtener la paz y la quietud de la provincia diese por terminados todos los incidentes derivados del capítulo del 74, y que confirmase las elecciones hechas en el de 1778, subsanando, si fuese necesario, los defectos que se hubieran producido.

El P. Vázquez, sin embargo, respondió enviando una representación en la que exponía no compartir el criterio del Consejo, en cuanto que hubiese de aceptar las elecciones de 1778 para conseguir la paz en la provincia. Sus razones estaban en considerar que el capítulo, dado que su celebración estuvo llena de vicios, era nulo, ya que, a pesar de la providencia del Consejo nombrando a fray Francisco Belza como Presidente, éste no tenía ninguna facultad en lo espiritual "para votar, aprobar las elecciones, for-



mar actas, acordar decretos,...", cosas que efectuó. Además insistía, en él mismo se ratificaron las actas del 74, ya anuladas, y, por otro lado, "se procuró fortificar la parcialidad en las elecciones, para hacer frente al P. General, y Asistentes, en una causa notoriamente injusta de parte de estos parciales". Como los mismos persistían en su actitud, el P. General pensaba que, de seguir las sugerencias del Consejo, era difícil conseguir el restablecimiento de la concordia y de la disciplina eclesiástica.

Estando así las cosas falleció el P. Belza, lo que, a juicio de Campomanes, facilitaba la resolución definitiva del problema. El fiscal en su informe de 11 de abril de 1780 proponía que se escribiese una Carta-acordada al Provincial de Andalucía, "para que exsorte y procure mover por todos los medios conducentes a los vocales del capítulo provincial de 1778 y demas complicados, a que concurran al P. General, confesando su error e implorando la clemencia, para que se hagan dignos de ella: Y que al P. General se le responda, participandole esta providencia, y que verificada, espera el Consejo que les dispense, y a los electos, todo lo que sea compatible, con la equidad, la Justicia y la conciencia".

El 20 de julio de 1780 el Consejo resolvió aprobar la propuesta de Campomanes, con lo que parecía poderse



solucionar de modo definitivo la situación, diez años después de iniciado todo el asunto. Muerto Belza, satisfecho en sus prerrogativas el General, una política de moderación hubiese tranquilizado los ánimos y aquietado la Provincia. Sin embargo, no sucedió así y pocos años más tarde aparecerían de nuevo los enfrentamientos.

En efecto, en 1784, los definidores de la provincia andaluza acudieron de nuevo al Consejo de Castilla (13). En su representación expusieron el lastimoso estado en el que se hallaba la provincia debido a la inobservancia de sus constituciones, pues no se celebraba como era preceptivo capítulo provincial, donde se eligiese al Provincial y al Definitorio, quienes posteriormente debían de encargarse del nombramiento de los demás oficios y de la formación de las actas subsiguientes para el gobierno de la comunidad. Continuaban los definidores exponiendo como desde 1778 no había tenido lugar capítulo alguno -la norma era celebrarlo cada cuatro años-, ni siquiera de los intermedios en los que no se efectuaban elecciones, y que esto daba lugar a un gobierno arbitrario de la provincia. Concluían solicitando al Consejo que "mandase al provincial que sin la menor excusa ni pretexto celebrase el correspondiente capítulo intermedio que había omitido hasta ahora".

La respuesta fiscal fue favorable a los solicita-



do por los definidores y en la misma se acusaba al Provincial de abuso en sus funciones y se criticaba con dureza su labor de gobierno. El informa fiscal decía: "... faltaba al cumplimiento de las órdenes del Consejo cuando al concederle el pase de sus Letras le había encargado muy particularmente que hiciese sin pérdida de tiempo la visita de su Provincia, además que esta era una de las obligaciones más estrechas de su empleo ... y, sin embargo, poco cuidadoso de un cargo semejante había dejado pasar más de cinco años sin visitar sino algunos conventos, haciendo estas visitas en términos que valiera más se hubiera olvidado de hacerlas, pues sus excesivos gastos habían arruinado los conventos en que había estado a la visita".

El resultado fue que el 14 de junio de 1784 el Consejo determinó ordenar al Provincial, fray Francisco Antonio Gutiérrez de Tortosa, que celebrase de forma inmediata un capítulo intermedio. Dicho prelado, no obstante, trató de alargar en el tiempo la convocatoria del mismo, presentando un memorial en el que expresaba sus razones para explicar la tardanza producida.

El Consejo de Castilla, tras un nuevo informe fiscal que rechazaba las alegaciones del Provincial, y habiendo escuchado también el parecer del Nuncio, favorable a la reunión, dictaminó que se convocase el citado capítulo sin dilación ni excusa, señalando incluso el mes de mayo de



1785 para su realización. El dictamen finalizaba así: "También estima el Consejo que V. M. siendo servido podrá destinar un Diocesano o Persona Eclesiástica constituida en dignidad, o uno de los ministros de la Chancillería de Granada o Audiencia de Sevilla para que presida el capítulo intermedio que haya de celebrarse ahora a fin de evitar los disturbios, controversias y desazones que justamente se recelan de la prepotencia del Provincial actual, dando facultad a dicho comisionado para proceder contra los infractores por los medios que considerase más oportunos a contener cualesquiera excesos y abusos que se intentasen sostener o introducir".

Después de conseguir la oportuna bula pontificia, se nombró al Arzobispo de Sevilla para presidir el capítulo que, por fin, tuvo lugar durante los días 26 y 27 de octubre de 1785. Poco más sabemos de todo el asunto; hay una comunicación del prelado hispalense a Floridablanca, fechada el 28 de octubre, en la que cuenta la celebración del capítulo dentro de una gran armonía y olvidando las rencillas anteriores. En realidad, ¿fue así de simple, ¿o se trató de cubrir las apariencias hacia el exterior para evitar la continuación del escándalo y la ingerencia del poder civil? ¿Fue el fallecimiento del P. General lo que determinó la aceleración del término del conflicto? No podemos dar una respuesta definitiva, aunque, en verdad, no



hemos encontrado documentación posterior que trate de disturbios similares en la provincia andaluza de los agustinos calzados.

Mientras tenían lugar todas estas disensiones entre los agustinos andaluces, se produjo lo que algunos temían, el contagio de la situación a la cercana provincia de Castilla, de donde, como sabemos, procedía uno de los principales protagonistas de los sucesos de Andalucía, el P. Belza.

Las divergencias entre los agustinos calzados castellanos se iniciaron en 1779 y su causa fue también su división en facciones debido a la disputa por los principales cargos provinciales (14). El día 5 de mayo de 1781 se celebró un capítulo intermedio, cuya finalidad era poner fin a las discordias que turbaban la necesaria tranquilidad en la convivencia de los religiosos agustinos. Sin embargo, las resoluciones acordadas en el capítulo, que en un primer momento fueron aprobadas según la normativa de la regla agustiniana, ocasionaron más daños y protestas, hasta el punto que la contestación a las mismas llegó a Roma y el General, P. Vázquez, retractándose de su aprobación anterior, derogó las actas por encontrar vicios de forma en la celebración del capítulo; incluyó también en el decreto la anulación del nombramiento de los padres maestros, llevado



a cabo en la misma reunión.

No se consiguió la deseada paz con esta medida y persistieron los enfrentamientos, lo que fue origen de que no se convocara el capítulo ordinario correspondiente por parte de los superiores provinciales castellanos. El 16 de octubre de 1785, fallecido el P. Vázquez, el nuevo Vicario General, el italiano fray Agustín Georgi, firmó un nuevo decreto, en el que, respetando las restantes derogaciones, aceptaba el nombramiento de los padres Novio y Recuero, hecho en el capítulo de 1781, como maestros de la provincia, esperando así terminar con las discordias que dividían a la provincia (15).

El efecto, no obstante, tampoco fue de momento apaciguador, ya que el 11 de febrero de 1786 el Provincial y el Definitorio elevaron una representación al Consejo de Castilla, solicitando que no se aprobara la publicación del citado decreto y que, por tanto, no se aceptase el nombramiento de los citados padres maestros. Tras el correspondiente informe fiscal, el 28 de julio de 1786, el Consejo resolvió favorablemente la concesión del pase al decreto del Vicario General y se dieron por zanjadas las disputas.

Tanto los disturbios andaluces como los castellanos debieron afianzar la idea extendida entre los políticos ilustrados de la necesidad de tener vicariatos generales



residentes en España, de quienes dependieran el gobierno y la jurisdicción de cada una de las órdenes religiosas establecidas en territorios de nuestra Monarquía, por lo que, coincidiendo con los anteriores hechos, y a pesar del fracaso recientemente sufrido con los franciscanos, se inició un expediente en el Consejo de Castilla con el fin de obtener un Vicario general de los agustinos con residencia en los territorios españoles, ordenándose al embajador en Roma -14 de marzo de 1786- que procurase conseguir el breve necesario con esta finalidad. (La concesión de modo general de vicarios españoles para los órdenes religiosas no se obtendría hasta bastante años más tarde, concretamente el 15 de mayo de 1804 durante el pontificado de Pío VII).

Aunque no en la cantidad de otras comunidades religiosas, también hemos hallado entre los agustinos calzados algunos expedientes relacionados con la disciplina eclesiástica, en los que se presentaban problemas particulares que enfrentaban a algunos religiosos con sus superiores. Estas situaciones individuales sobre las que se reclamaba en el Consejo de Castilla, nos revelan una serie de problemas muy variados y de índole bastante diversa, reflejo todos ellos de las diferentes facetas que podían surgir en la convivencia cotidiana dentro de los grupos



humanos integrantes de las distintas comunidades religiosas.

Abundaban, en general las solicitudes hechas por frailes que se quejaban de ser perseguidos por sus inmediatos superiores; así, por ejemplo, el expediente formado "a representación de Fr. Vicente Cañedo y Garrido, religioso del Orden calzado de San Agustín de la Provincia de Andalucía, con la que se presentó personalmente al Consejo con motivo de las molestias que padece de su Prelado, y Provincial pidiendo se le deposite en un Convento de esta Corte" (16). El religioso, que residía en el convento de Fuenllana (Ciudad Real), había huido del mismo, encontrando refugio entre los dominicos de Infantes. El informe fiscal no le dio la razón; por el contrario, lo acusó de llevar una vida de libertinaje y solicitó que se le ordenase la vuelta a la jurisdicción de los superiores de su Orden.

En otras ocasiones los enfrentamientos estaban motivados por oponerse los superiores a la concesión de privilegios que alguno de sus súbitos había obtenido directamente de Roma, utilizando para ello los más variados procedimientos entre los que destacaban los derivados de servirse de posibles disensiones existentes entre Roma y la respectiva provincia. Ejemplo de ello es el siguiente expe-



diente: "Fray Antonio Araujo, sacristán mor. en el Colegio de doña María de Aragón de religiosos Agustinos Calzados de esta Corte sobre que se le conceda el pase a las Letras que ha obtenido de su General en Roma, por las que le concede la gracia de Predicador general supernumerario, con voto en los Capítulos Provinciales" (17). A esta solicitud se oponían los definidores de la provincia de Castilla, alegando ser contraria a las constituciones de la Orden. El fiscal, aunque existían otros casos similares aprobados con anterioridad, apoyó a los definidores exponiendo que "semejantes gracias y esenciones concedidas a los que de rigurosa justicia, y conforma a las Constituciones de la Orden, no les competen, alteran la paz, y perturban los claustros, poniendo en desavenencias y parcialidades a los regulares". A pesar de este informe negativo del fiscal, el Consejo concedió el pase con fecha 20 de abril de 1784.

Hemos mencionado estos sucesos particulares a título de ejemplo, advirtiendo de nuevo que podemos encontrarlos de forma análoga, y aún en mayor cantidad, en la mayoría de las restantes órdenes religiosas.



### 3. Carmelitas calzados.

Ya hemos visto en el capítulo segundo como el proceso de la reducción de los carmelitas calzados, a pesar de sus inicios prometedores, fue uno de los más negativos entre los que afectaron a las distintas comunidades religiosas. También, como el problema derivado de aquellos frailes que vivían fuera de la clausura era más acuciante en esta Orden que en la mayoría de las otras. En el mismo sentido hemos de manifestarnos en cuanto a las discordias internas que afligieron al Carmen calzado y que alcanzaron especial incidencia en los conventos ubicados en las tierras andaluzas y en las castellanas.

A la hora de tratar el tema de los religiosos residentes fuera de la clausura, pudimos observar las fuertes divergencias que existían en la provincia andaluza de los carmelitas calzados, cuya expresión más evidente era el enfrentamiento entre el P. Provincial, fray Lorenzo Elías de Frías, y el Prior de la Casa Grande de Sevilla, fray Fernando Moreno y Avendaño. El conflicto entre los dos personajes no se resolvió con los acuerdos del Consejo de Castilla del 5 de julio de 1765, ya reseñados en el capítulo tercero, sino que iban a tomar otros derroteros con la intervención del mismo Cardenal-Arzbispo de Sevilla e,



incluso, de las autoridades romanas.

Ahora bien, antes de ver la conflictiva situación que protagonizaron el Prior y el Provincial, quizás sea conveniente aproximarnos al lamentable panorama que mostraba el Carmen calzado en Andalucía. Para ello nada mejor que servirnos de una carta enviada a Campomanes, como fiscal del Consejo, por fray Diego Gutiérrez, carmelita de 80 años y 59 de hábito, morador del convento de Sevilla; en la misma, fechada el 22 de julio de 1765, exponía el mal estado que presentaba su provincia y, por ello, la necesidad de su reforma. Aunque la misiva es larga, no nos resistimos a transcribir los principales párrafos, que, por otra parte, recogían quejas y abusos señalados aislada y reiteradamente en otros escritos, referidos no sólo a esta Orden, sino también a otras comunidades. Helos aquí:

"... lastimado de tantos escándalos y pleitos inicuos, por mandar, gobernar y disfrutar los pobres conventos traen entre sí, cometiendo extorsiones excesivas por el dicho fin, sin caridad, sin unión, sin atención ni política, atropellando leyes así divinas, como humanas ...

"... le doy la noticia que quien solo lo puede remediar es la mano real y no otra alguna, aunque sea la Pontificia, por la distancia que hay de esta a nuestra Provincia, la que se halla aniquilada y destruida por los mismos que la habían de mantener y sostener. Esto Señor es



la verdad, que quien la destroza, aniquila y destruye son los Padres Provinciales y multitud de maestros inicuos ...

"... y así a los dichos y a otros ahijados se atiende, a los maestros dandoles tres cuartas de carne cada día, y a los Provinciales y que lo han sido cuatro, y a estos más pan, aceite y carbón, y un lego que los sirva sin tener más obligación en el convento que asistirlos, y salen y entran en el convento sin mas licencia que la suya, además de otras atenciones y regalías que reciben de los ahijados, ..., y a los pobres subditos solo se le da una ración y corta a mediodía, y otra a la noche que no lo parece por su cortedad, y si estos tienen algunas faltas o necesidades, que son muchos los que la tienen, se ven obligados a molestar a sus Padres, o parientes, o amigos para socorrer sus necesidades, pues no les da el convento más de lo referido, pues ni un cuarto de aceite se les da para que se alumbren. Y si enferman los Pes. Provinciales y Maestros se les asiste con mucho cuidado, pero a los demás por lo común falta todo ..."

En cuanto a los legos escribía: "... que hay gran abundancia que podían servir al rey, o aplicarse a algún oficio, y como están ociosos, y no tienen de que pasar y subvenir a sus necesidades, se emplean en contrabandos y muchos en latrocinios saliendo de la religión y apostata-  
tando ..."



"... de todo esto la consecuencia son pleitos, emulaciones y chismes que (los superiores) arman entre sí y enredan a los demás pobres religiosos, que no tienen en ello interés ni conveniencia, y se ven obligados a condescender con ellos en injusticias por redimirse de vejaciones, de destierros y persecuciones como lo tengo experimentado muchas veces, y lo he padecido, y aun hoy se ve claro en un inicuo pleito movido del Provincial contra el Prior de este convento de que se han seguido grandes escándalos, y se ha visto el Prior obligado a retirarse al Colegio de los carmelitas descalzos ...

"... el mal estado proviene de la ambición de recoger y mandar, causa de que los conventos estén destruidos, aniquilados, y los religiosos relajadísimos, lo que es irremediable, si Dios no mueve la mano real solicitando que vengan visitantes de otra provincia, que sean hombres de virtud, que vengan a hacer la causa de Dios, sin respeto a ninguno de esta Provincia, ni que se valga de ninguno de ella, sino para informarse del estado de ella, ni que se dejen llevar de regalos, sino que miren solo el bien de las almas ..." (18).

Aunque la carta firmado por fray Diego Gutiérrez haya que enmarcarla dentro del enfrentamiento entre el Provincial y el Prior de Sevilla, hecho al que se aludía en la misma, no es menos cierto que exponía unas situaciones



que, en repetidas ocasiones, hemos encontrado bastante extendidas y que sirvieron de sólida base a los políticos ilustrados para tratar de conseguir la reducción y la reforma de las órdenes religiosas. En este sentido, la epístola del carmelita sevillano recogía una serie de aspectos que, sin duda, habían de ayudar a los partidarios de las reformas en apoyo de sus teorías. Así, la ambición de poder como factor primordial en las luchas intestinas que conmovían a diferentes comunidades religiosas, las distinciones y privilegios que se establecían entre los frailes, las necesidades y penurias padecidas por muchos como causa de indisciplina y vida irregular, etc., eran defectos que indiscutiblemente necesitaban una severa corrección.

Dos puntos de la carta debieron de satisfacer de modo más pleno a Campomanes y a sus seguidores en el Consejo de Castilla. Por un lado, la petición de que fuera el monarca quien interviniera en la solución de los problemas expuestos; por otro, la afirmación del abundante número de hermanos legos que tendrían acomodo más adecuado en el ejército o dedicados a otra actividad útil. Era evidente que fray Diego, o quienes le ayudaran a redactar el escrito, además de exponer una situación delicada, conocían muy bien aquellos puntos cuya denuncia más podían favorecer sus pretensiones por el agrado que presumiblemente producirían en el destinatario. Pero veamos el desarrollo de los hechos



derivados de la lucha que dirimían el Provincial y el Prior de Sevilla.

En el verano de 1765 esta lucha se había agudizado, haciendo más notorias y escandalosas las divisiones y parcialidades que afectaban a la provincia andaluza de carmelitas calzados. La razón de este mayor encono de la situación estaba en la toma de posiciones con vistas al capítulo a celebrar durante la primavera siguiente, en el cual se debían decidir las personas que ocuparían los puestos claves en el gobierno provincial durante los cuatro años posteriores. El Provincial, fray Lorenzo Elías de Frias, había tomado la iniciativa y "formó cierta causa para corregir los excesos" del Prior del convento Casa Grande de Sevilla (19). Este, fray Fernando Moreno, tras un primer momento en el que se refugió entre los carmelitas descalzos hispalenses, se trasladó a Madrid y se puso bajo la protección del Cardenal Solís, Arzobispo de Sevilla, a la sazón residente en la Corte. El purpurado intentó del Provincial que se levantase la causa iniciada contra el Prior sevillano, proponiendo como solución, a fin de que ninguno se sintiese humillado, que fray Fernando Moreno volviese al ejercicio de su priorato durante dos o tres días, renunciando después al mismo. Fray Lorenzo Elías de Frias se opuso a este proyecto alegando que, además de ser



contrario a las constituciones de la Orden, no parecía justo que se diesen satisfacciones "al reo con desaire de la jurisdicción".

El Cardenal Solís, enojado porque no se había seguido su criterio, consiguió las letras correspondientes para presidir el capítulo provincial del Carmen calzado de Andalucía con el fin de "pacificar y cortar los mencionados disturbios". Mientras tanto, se había retenido en el Consejo de Castilla la Letra de Visitador para el P. Provincial. Había comenzado una "partida" entre ambos personajes, cuyo desarrollo y desenlace iba a ser ciertamente complejo.

El nombramiento del Cardenal como Presidente del futuro capítulo causó cierta alteración e inquietud entre la facción partidaria de fray Lorenzo Elías, que veía en ello una estratagema "para colocar al M. Moreno su protegido en el mando", pero, en lugar de amilanarse, el Provincial y sus seguidores, aparentando una humilde y complaciente aceptación de la Presidencia, se aprestaron a defenderse mediante el empleo de la argucia y la sutileza.

El disentimiento entre el Cardenal y el Provincial se presentó bien pronto; el motivo, la fecha y el lugar de celebración del capítulo. Mientras el segundo proponía el 19 de abril de 1766 en el convento de Sevilla, Casa Grande, el primero contestaba que la fecha había de ser retrasada, pues no saldría de Madrid hasta el mes de



mayo, y que, se inclinaba por el convento de Carmona como lugar de celebración. Comenzó un cruce de cartas, en las que el Provincial alegaba en defensa de su postura que la reunión del capítulo no podía posponerse del 19 de abril, por estar expresamente así reglamentado según sus constituciones, y, en cuanto al local, que el convento de Carmona era muy pequeño para reunir a los vocales -setenta- que habían de asistir y que no había alojamiento adecuado para el mismo Cardenal y su séquito. En su contra, el purpurado esgrimía poseer las suficientes facultades, otorgadas por Roma, para retrasar la fecha de la reunión, para lo cual, incluso, solicitó una bula aclaratoria, a la vez que insistía que el capítulo había de celebrarse en Carmona.

En el transcurso de esta dialéctica epistolar, fray Lorenzo Elías de Frias no había permanecido inactivo y había convocado a los vocales del capítulo en Sevilla para el día 19 de abril, donde se fueron presentando. El Cardenal Solís, que había recibido de Roma la solicitada bula aclaratoria, la remitió con rapidez a su Vicario general en Sevilla con el fin de evitar la celebración del capítulo. Dicho Vicario la comunicó al Provincial y al Definitorio. Los inmediatos y curiosos acontecimientos que siguieron, los narró el mismo Cardenal en carta remitida al Consejo de Castilla. Pensamos que el relato, pese a su minuciosidad, merece ser transcrito en parte, pues revela por sí mismo no



pocos aspectos de la situación a que se había llegado; estas son sus palabras:

"Sin embargo, conociendo dicho mi Vicario General, así por el rumor del Pueblo, como porque los Vocales no se retiraron a sus destinos, que dicho Provincial Frías y demás partidarios caminaban de mala fe, y que los aparatos pronosticaban el inesperado atentado de la celebración del Capítulo en el tiempo determinado contra la Bulla expresa del Sto. Pe. de que fueron sabidores, repetí segunda visita al Provincial y Padres de la Provincia con el fin de renovarles la notificación. Y habiendosele respondido que dichos Pes. no estaban en el convento y que pernoctaban fuera aquella noche; determinó enviar un Notario Mayor suyo a fin de que les notificase nuevamente la Bulla, y que en caso de proceder contra ella, anulaba todos los actos como contra derecho ...

"Conociendo el Provincial y partidarios la fuerza de esta notificación se ocultaron en sus celdas, mandando cerrar las puertas del convento, y para que no pudiesen llegar a sus oídos las notificaciones del Vicario General y no se interrumpiese el acto de celebración, nulo por su leyes y estatutos, no se le diese entrada al Notario, el que sin embargo de esta precaución pudo introducir un papel por una puerta entreabierta, con el que les notificaba la Bulla del Sto. Pe., escapando a carrera abierta acosado



(como consta en los autos) de algunos religiosos que querían aprisionarlo para continuar su violencia y atentados.

"Preveiendo mi Vicario General los efectos de estos animos inquietos y tenaces en seguir sus ideas de intereses contra toda razón, nombró Notario al Maestro Muñoz, uno de los vocales pero del partido opuesto al provincial a fin de que en el acto del capitulo protestase su nulidad, y leyendo la Bulla hiciese noticiosos a todos de la inobediencia al Papa y falta de respeto al Protector, Presidente y General.

"Pero no haciendo nada fuerza siguió la celebración del capítulo, retirandose de la eleccion diez y siete vocales obedientes de la Bulla, que protestaron la nulidad de los actos.

"Todo este suceso se me participó del que di cuenta a Roma, significando al mismo tiempo lo poco decoroso que le era a mi Dignidad, el que mi Vicario General y Ministros fuesen tratados con ningun respeto, cuando representaban el caracter de la Persona que les cometía, y el derecho de quien los comisionaba".

Así pues, a pesar de las órdenes expresas del Cardenal Solís para aplazar el capítulo, éste se celebró en la fecha y el lugar previstos por el Provincial, quien después justificó su actuación, aduciendo que no había visto la bula de Roma en la que se autorizaba al Presidente



el aplazamiento y, por tanto, no se la había podido mostrar a los vocales. De ahí que, según manifestó, a pesar de esforzarse en conseguir la suspensión del capítulo, la gran mayoría de los asistentes decidió celebrarlo.

En la reunión fue elegido Provincial, fray Juan González, adepto al anterior, con lo que su enfrentamiento con el Cardenal podía darse por ganado. El nuevo Provincial informó al Consejo de Castilla que las actas habían sido remitidas al P. General para su confirmación en Roma. Las protestas del Cardenal no tuvieron la suficiente fuerza para impedir que fuese aprobado lo hecho en el capítulo, con aquiescencia de la Santa Sede, aunque se previno al Provincial y a los definidores que pasasen a visitar al Cardenal "con la mayor sumisión".

Ante el conflicto entre los carmelitas calzados y el prelado sevillano, tanto el General de la Orden como la Sagrada Congregación de Regulares se inclinaron finalmente por dar la razón a los primeros, aunque tratando con cortesía al purpurado, quien en compensación obtuvo del General carmelita que se sobreeseyese la causa contra fray Fernando Moreno y que el antiguo Prior regresase a su convento libre de todo cargo.

El Cardenal Arzobispo de Sevilla no aceptó la resolución de Roma en cuanto al capítulo y consideró herida su dignidad y humillada su autoridad. Expidió un decreto



para no permitir en las iglesias de su jurisdicción "decir Misa, oír Confesiones, ni predicar a los religiosos de esta Orden ... siendo solamente exceptuados aquellos que merecen su protección". El enfrentamiento persistió y, con fecha 21 de septiembre de 1766, el Cardenal dirigió una representación directamente al monarca, en la que exponía la lamentable situación de la provincia andaluza de los carmelitas calzados, especialmente por los escándalos derivados del excesivo número de religiosos, y la necesidad de su pronta reforma; a la vez el prelado solicitaba de la autoridad regia que se arbitrara un medio de desagravio a su autoridad herida y que se retirasen los breves expedidos revalidando lo hecho en el controvertido capítulo.

El Consejo, tras consultar a todas las partes implicadas y analizar distintos informes recibidos, acordó, en noviembre de 1767, que el Provincial y el Definitorio dieran "satisfacción en debida forma al M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla en nombre de todos los vocales del Capítulo Provincial". Al mismo tiempo se ordenaba que el expediente pasase de nuevo al fiscal, "para que pueda proponer lo que convenga a la utilidad pública y restablecimiento de la disciplina monástica en una provincia sobrecargada de individuos a quienes se dejan vivir en sus Casas solo porque no hagan gasto al Convento de que resulta la miserable relaxacion, contrabandos y delitos que dan oca-



sión a vilipendiarse los Individuos, mal ejemplo a los seculares y substraerle a la población un gran número de personas que estarían mejor cumpliendo con las cargas públicas del Estado". Una vez más vemos las constantes de los ilustrados españoles en cuanto a los religiosos: excesivo número, origen de no pocas relajaciones, y, también como consecuencia de ese número, falta de brazos útiles para el bien público.

Finalmente, después de un nuevo informe fiscal, el Consejo acordó, el 13 de abril de 1768, que el Provincial andaluz, fray Juan González, enviase una carta circular a todos los conventos bajo su jurisdicción en la que, para el restablecimiento de la disciplina, expresara la prohibición de dar nuevos hábitos hasta que se procediese a la necesaria reducción. También que se evitase la creación "de Maestros extranumerarios para que no se de lugar a las parcialidades en las elecciones". Por otra parte, se aprobó que todas las incidencias del juicio de retención y nulidad del capítulo provincial debían quedar absolutamente olvidadas en bien de la tranquilidad de la provincia. De hecho, por lo que se refería al enfrentamiento entre los superiores provinciales y el Cardenal, se terminó adoptando la misma postura que Roma, tratando de conseguir la quietud. Ahora bien, el desarrollo de los acontecimientos sirvió para acelerar el inicio del proceso de reforma y reducción



de los carmelitas calzados, como vimos en el capítulo segundo.

Cabe preguntarse si la tranquilidad volvió a imperar entre los carmelitas calzados andaluces. Parece que momentáneamente la respuesta fue afirmativa, ateniéndonos a la falta de noticias sobre nuevas situaciones de tensión; sin embargo, la vida conventual debió de seguir unos derroteros semejantes a los anteriores, pues pocos años después, en 1775, se recibió una carta anónima en la Fiscalía del Consejo de Castilla, en la que se denunciaba "la decadencia e infeliz situación en que se halla la Provincia de Andalucía de Carmelitas Calzados, por el desorden y mal gobierno del Provincial y demas preladados locales " (20).

Las acusaciones eran similares a tantas otras: haber conseguido por engaño y mediante el envío de remesas de dinero a Roma un breve pontificio para dispensar el capítulo de 1774 y continuar así tres nuevos años como Provincial, disminución del culto divino en los conventos -"apenas en comunidades de 30 religiosos asisten tres a los misterios sagrados"-, aceptación de misas en proporciones enormes que impiden su aplicación, incumplimiento de las memorias pías, vivir fuera de la clausura, apropiaciones indebidas por parte de los superiores, robos al Real Erario, etc. El escrito, firmado por "un celoso de la obser-



vancia religiosa", terminaba solicitando el nombramiento de un Visitador, que pusiese remedio a tanto fraude y abuso.

En definitiva, nada particularmente nuevo. El Consejo pidió informes sobre el asunto al Presidente de la Chancillería de Granada y al Provisor en sede vacante del Arzobispado hispalense. En la respuesta fiscal, una vez examinados los informes solicitados, se confirmaban todas las acusaciones contenidas en el anónimo; uno de sus párrafos es bastante elocuente por lo que respecta al tema de la reducción, decía así:

"La reducción y reforma de esta orden presentada al Consejo por su General, o no se ha puesto en ejecución en aquella Provincia y solo se tiro con ella a lisongear el gusto del Soberano y Su Supremo Senado; o no ha alcanzado a curar las enfermedades de que adolecía y van en incremento a proporción que se aumenta, o no se corta de raíz las causas que las motivan". El informe, fechado el 31 de enero de 1776, correspondía a unos momentos en los que el plan de reducción debía estar en pleno desarrollo. La realidad era bien distinta, como tres años más tarde se comprobaba a nivel nacional, según vimos en el capítulo segundo. Es decir los políticos ilustrados tuvieron claras pruebas de que muchas veces las buenas palabras no iban acompañadas por los hechos que de ellas se podían esperar. Tras insistir en la necesidad de la reducción y de poner remedio a la



situación andaluza, el fiscal solicitó el nombramiento de un Visitador con amplios poderes, lo que, no obstante, debió posponerse hasta la resolución del plan de reducción, cuyos resultados fueron tan negativos. De hecho todo continuó como estaba.

En otras comarcas andaluzas, concretamente en la provincia de Granada, tampoco podía considerarse ejemplar la conducta de algunos carmelitas calzados. Así puede verse en el expediente abierto en el Consejo con motivo de la representación hecha en 1766 por el Alcalde mayor de Alhama ante la conducta de fray Juan Garrido, carmelita calzado residente en el convento de dicha localidad. El religioso fue denunciado por vivir fuera de clausura y llevar una vida disoluta y llena de escándalo -juego, tráfico de armas,...-. Se le expulsó de Alhama y el Consejo, el 2 de junio de 1767, ordenó a su Provincial que fuese sometido a juicio por su forma de vida; a la vez se le recordó al prelado granadino que ninguno de sus súbditos debía de estar fuera de la clausura (21).

Pocos años después, en 1769, serían algunos religiosos el convento de la ciudad de Granada quienes protagonizarían un episodio poco conforme con la vida conventual. Efectivamente, el 24 de marzo de dicho año, tres carmelitas



calzados granadinos, fray Félix Muriel, fray José Ruiz y fray Juan Gaona remitieron un memorial al Conde de Aranda, en el que pedían que la justicia real expulsase del convento a fray José García Jiménez, debido a la discordia que sembraba entre la comunidad.

El Conde de Aranda encargó al Presidente de la Chancillería que interviniese para solucionar el problema y que informase sobre su actuación. Las averiguaciones realizadas por la autoridad civil tuvieron resultados negativos para los tres religiosos que habían presentado el memorial, quienes fueron acusados de mala conducta. El 23 de abril, el Presidente de la Chancillería comunicaba sus pesquisas a Aranda, así como, su orden al Prior del establecimiento granadino de que "inmediatamente hiciese pasar a otros conventos fuera de esta ciudad a los P. P. fray José Ruiz y fr. Félix Muriel, y el P. Juan Muriel al de su convento de Alhama (en las averiguaciones efectuadas se había descubierto también que éste último, hermano de fray Félix, vivían en Granada en casa de una hermana), y previniese al P. fr. Juan Gaona, por hacer poco tiempo que se halla en el Convento de esta Ciudad en la Lectura de Filosofía y no ser de iguales circunstancias que los dos primeros citados, que en adelante se porte con la moderación y arreglo que corresponde" (22). Todo fue aceptado por el Prior y se procedió a su ejecución.



Entre los carmelitas calzados andaluces persistió durante todo el reinado el ambiente relajado y de escaso cumplimiento de la disciplina conventual; puede afirmarse que tal estado de cosas pasó, como sucedió con otros muy diferentes problemas, a la etapa siguiente. Por todo ello, no es raro encontrar expedientes sobre asuntos de este tipo en los últimos años del gobierno de Carlos III; así, en 1786, fray Pedro Fernández Bravo, Prior del convento de Alhama de Granada, hizo una representación al Consejo a propósito de las discordias que existían entre sus religiosos con motivo de la inobservancia de la disciplina monástica (23). El 5 de abril se escribió al Provincial para que pusiera armonía entre el Prior y sus súbditos, por supuesto, dándole la razón al primero; sin embargo, no encontramos ya el entusiasmo corrector presente en los escritos dimanados del Consejo de Castilla veinte años antes. Además de la existencia de otros factores ya indicados más arriba, parece evidente que la permanencia de los mismos obstáculos de un modo perenne debía de haber enfriado los ánimos de reforma por muy caldeados que apareciesen en los primeros momentos.

La provincia andaluza del Carmen calzado no constituía una excepción dentro del panorama que ofrecía la Orden en los territorios de la Monarquía española. Las



discordias internas y los enfrentamientos entre distintos bandos de religiosos era algo común y motivo de continua preocupación entre los más altos responsables eclesiásticos. En la mayoría de los casos estas tensiones se manifestaban de una forma más virulenta, como hemos visto, a la hora de celebrar los capítulos provinciales, dado que era en ellos donde se establecía el reparto de poder para los años posteriores. En respuesta a esta situación, el General de los carmelitas calzados, para evitar los "excesos" que se producían en las elecciones de dichos capítulos, solicitó y obtuvo unos rescriptos del Papa con el fin de ampliar a cuatro años la duración el cargo de Provincial y para suprimir los "socios" de los conventos que votaban en los capítulos.

El 22 de febrero de 1776 el General se dirigió al Consejo para pedir el pase de ambos documentos y, entre las razones que alega para su aprobación, expuso que en la elección de los socios se producían continuos desórdenes y cohechos; añadía que "los provinciales, que quieren perpetuar su gobierno, ni corrigen ni castigan a los religiosos, que tienen voto, dejándoles vivir con la mayor libertad, para tenerles satisfechos, y obligados a que hagan el socio a su contemplación. Las promesas de Prioratos y otros empleos son obvias, y puede decirse, naturales; y como muchas de ellas ni se cumplen, ni se pueden cumplir, se



sigue la queja, el odio, la murmuración y otras funestas consecuencias" (24). En julio del mismo año se concedió el pase a ambos rescriptos, que, a pesar de todo, no trajeron la deseada paz en los establecimientos de las diferentes provincias. Sirvanos de ejemplo el caso castellano.

Fray José Ruguilla, fray Miguel Huerta, fray Cayetano de la Fuente, fray Francisco Espinach y Cardona, fray Antonio Gabaldón, fray Prudencio Delgado y fray Juan José Losada, residentes en el convento del Carmen calzado de Madrid, dirigieron una representación directamente a Carlos III, fechada el 13 de julio de 1780, en la que exponían la relajación existente en los conventos de la provincia, y particularmente en el suyo, y solicitaban la intervención real para remediarla. El largo escrito -12 folios de apretada letra- de la representación encerraba variadas acusaciones y, aunque en algún momento pudo observarse la animadversión de los siete religiosos citados hacia sus superiores, en otros, los hechos expuestos parecen incontestables. Comenzaban los frailes quejándose de las opresiones y agravios que, desde años antes, sufrían en silencio por causa de las persecuciones de sus prelados, aunque la razón de su escrito estaba "en que no es ya solo nuestro el agravio, sino de todo el Orden del Carmen, cuya ruina amaga y se mira muy de cerca en perjuicio de la Religión